



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

6633 Orden de 24 de abril de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se convocan ayudas públicas por la paralización temporal de la flota de palangre de la Región de Murcia correspondiente a los años 2011 y 2012. 17487

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6634 Orden de 22 de abril de 2013 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de bases reguladoras y de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2013. 17497

Consejería de Educación, Formación y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

6635 Resolución de 12 de abril de 2013, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publican las subvenciones concedidas en materia de Fomento de Empleo, durante el primer trimestre del año 2013. 17548

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6636 Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se hace pública la licitación para la contratación del "Servicio de Organización de Estancias Formativas del Alumnado en el Extranjero dentro del Programa Integral de Aprendizaje de Lenguas Extranjeras. Expte. SG/CA/16/2013. 17557

6637 Edicto por el que se notifica a S.C. El Siglo ETT S.R.L. la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a Recurso de Alzada interpuesto por S.C. El Siglo ETT S.R.L. contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 201155190677 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social. 17559

6638 Edicto por el que se notifica la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, relativa al reintegro de subvención que se relaciona. 17560

6639 Notificación a interesados. 17561

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

6640 Notificación de resoluciones. 17563

BORM



2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

6641 Notificación de actas de infracción. 17564

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

6642 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional. 17565

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6643 Ejecución de títulos judiciales 68/2013. 17575

De lo Social número Tres de Cartagena

6644 Ejecución de títulos judiciales 10/2013. 17576

6645 Despido/ceses en general 806/2012. 17577

6646 Despido/ceses en general 582/2012. 17578

6647 Procedimiento ordinario 734/2012. 17579

6648 Procedimiento ordinario 20/2013. 17580

6649 Ejecución de títulos judiciales 18/2013. 17581

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

6650 Procedimiento ordinario 56/2011. 17582

De lo Social número Siete de Murcia

6651 Seguridad Social 372/2011. 17584

6652 Procedimiento ordinario 873/2011. 17586

6653 Procedimiento ordinario 821/2011. 17588

6654 Despido objetivo individual 826/2012. 17590

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

6655 Procedimiento ordinario 869/2011. 17592

6656 Seguridad Social 746/2012. 17593

6657 Seguridad Social 757/2012. 17595

6658 Procedimiento ordinario 438/2012. 17597

6659 Seguridad Social 667/2012. 17598

6660 Procedimiento ordinario 837/2011. 17599

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

6661 Reclamación por ordinario 377/2011. 17601

6662 Sanciones 11/2013. 17603

6663 Procedimiento ordinario 1.074/2012. 17604

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

6664 Despido/ceses en general 8/2013. 17605

6665 Despido objetivo individual 109/2013. 17608

6666 Seguridad Social 730/2011. 17610

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

6667	Procedimiento ordinario 781/2011.	17612
6668	Procedimiento ordinario 894/2011.	17614
6669	Procedimiento ordinario 921/2011.	17616
6670	Despido/ceses en general 114/2013.	17618
6671	Clasificación profesional 1.174/2012.	17621
6672	Procedimiento ordinario 13/2012.	17623
6673	Procedimiento ordinario 897/2012.	17624
6674	Procedimiento ordinario 847/2011.	17626
6675	Procedimiento ordinario 62/2012.	17627
6676	Seguridad Social 989/2011.	17628
6677	Seguridad Social 973/2011.	17629
6678	Procedimiento ordinario 606/2011.	17630

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

6679	Despido/ceses en general 189/2013.	17631
6680	Procedimiento ordinario 949/2011.	17633
6681	Procedimiento ordinario 1.025/2011.	17635
6682	Despido/ceses en general 238/2013.	17637
6683	Procedimiento ordinario 811/2011.	17640
6684	Procedimiento ordinario 1.002/2011.	17642
6685	Procedimiento ordinario 1.018/2011.	17644
6686	Despido objetivo individual 206/2013.	17646

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

6687	Procedimiento ordinario 679/2012.	17649
6688	Procedimiento ordinario 243/2013.	17650

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

6689	Despido objetivo individual 104/2013.	17652
6690	Despido objetivo individual 113/2013.	17654
6691	Despido objetivo individual 105/2013.	17656
6692	Despido/ceses en general 75/2013.	17658
6693	Despido objetivo individual 111/2013.	17660
6694	Despido objetivo individual 144/2013.	17662
6695	Procedimiento ordinario 1.103/2012.	17664
6696	Procedimiento ordinario 198/2011.	17665
6697	Procedimiento ordinario 1.075/2012.	17666

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

6698	Procedimiento ordinario 962/2011.	17667
6699	Procedimiento ordinario 142/2012.	17668
6700	Seguridad Social 12/2012.	17670

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

6701	Despido objetivo individual 37/2013.	17672
------	--------------------------------------	-------

BORM

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- | | | |
|------|--|-------|
| 6702 | Ejecución de títulos judiciales 75/2012. | 17674 |
| 6703 | Ejecución de títulos judiciales 76/2012. | 17678 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

- | | | |
|------|---|-------|
| 6704 | Ejecución de títulos judiciales 179/2012. | 17682 |
|------|---|-------|

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

- | | | |
|------|--|-------|
| 6705 | Ejecución de títulos no judiciales 264/2012. | 17686 |
|------|--|-------|

De lo Social número Uno de Valladolid

- | | | |
|------|-----------------------------------|-------|
| 6706 | Procedimiento ordinario 158/2013. | 17689 |
|------|-----------------------------------|-------|

IV. Administración Local

Jumilla

- | | | |
|------|---|-------|
| 6707 | Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de precios públicos por prestación de servicios de ayuda a domicilio. | 17690 |
|------|---|-------|

Molina de Segura

- | | | |
|------|--|-------|
| 6708 | Texto Refundido de los Decretos de delegaciones de 22 de enero y 9 de abril de 2013. | 17693 |
| 6709 | Decreto de la Alcaldía de 9 de abril de 2013, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde. | 17695 |

Pliego

- | | | |
|------|---|-------|
| 6710 | Aprobación de padrones cobratorios 2013: Vados e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. | 17696 |
|------|---|-------|

Yecla

- | | | |
|------|---|-------|
| 6711 | Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. | 17697 |
|------|---|-------|

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

6633 Orden de 24 de abril de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se convocan ayudas públicas por la paralización temporal de la flota de palangre de la Región de Murcia correspondiente a los años 2011 y 2012.

El Plan Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, aprobado por Orden ARM/143/2010, de 25 de enero, y cuya vigencia finaliza el día 31 de diciembre de 2012, prohíbe el ejercicio de la pesca en la modalidad de palangre de superficie en el periodo comprendido entre los días 1 de octubre al 30 de noviembre. Asimismo prevé la posibilidad de que la veda temporal pueda ser objeto de concesión de ayudas por parte de las comunidades autónomas.

Al amparo del citado Plan Integral, por Orden de 14 de noviembre de 2012 (BORM n.º 269, de 20 de noviembre de 2012) de la Consejería de Agricultura y Agua, se aprobó la convocatoria de ayudas públicas por la paralización temporal efectuada en los años 2011 y 2012 de dicha flota.

La situación económica por la que atraviesa la Hacienda Pública Regional imposibilitó la resolución de las ayudas en el ejercicio presupuestario 2012 por falta de disponibilidad económica para poder atender las solicitudes presentadas.

A fin de que los afectados por las paradas objeto de la citada convocatoria puedan acceder a las ayudas previstas, se hace necesaria la aprobación de una nueva convocatoria que será atendida con fondos procedentes del presupuesto vigente.

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

Es objeto de la presente orden aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas públicas a los armadores de embarcaciones con puerto base en la Región de Murcia afectados por la paralización temporal de la flota de palangre efectuada en el periodo comprendido entre los días 1 de octubre a 30 de noviembre de los años 2011 y 2012, al amparo del Plan Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo aprobado por Orden ARM/143/2010, de 25 de enero.

Artículo 2. Bases reguladoras.

1. Las bases reguladoras de las ayudas convocadas están contenidas en la Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las

ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia (BORM 12/12/2007), modificada por Orden de 21 de octubre de 2008 (BORM 25/10/2008); por Orden de 4 de abril de 2012 (BORM 13/04/2012) y por Orden de 12 de septiembre de 2012 (BORM 22/09/12).

2. Las ayudas se regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en sus bases reguladoras, por la regulación contenida en el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, Reglamento (CE) n.º 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1198/2006; Programa Operativo; Criterios y normas de aplicación aprobados por el Comité de Seguimiento de dicho Programa; Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al FEP, y resto de disposiciones comunitarias y estatales en desarrollo o trasposición de las mismas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Artículo 3. Financiación.

1. Las ayudas convocadas en virtud de la presente Orden se encuentran cofinanciadas por el Fondo Europeo de Pesca y se otorgarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y por los importes máximos que se indican:

EJE Y MEDIDA	PARTIDA PRESUP.	IMPORTE MÁX.
1.2. Paralización temporal flota palangre año 2011	17.05.00.712B.470.06	75.000
1.2. Paralización temporal flota palangre año 2012	17.05.00.712B.470.06	78.000

2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución del expediente, siendo los porcentajes de cofinanciación los siguientes: FEP 55%; MAGRAMA 18%; CARM 27%.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente orden todas aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en las bases reguladoras y resto de normativa reguladora de las ayudas convocadas.

2. Todos aquellos armadores que hayan presentado solicitud de ayuda por la paralización temporal de la flota de palangre efectuada en el año 2011 ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, al amparo de la Orden AAA/1059/2012, de 9 de mayo, deberán presentar para poder ser beneficiarios de la ayuda convocada en la presente orden para dicho ejercicio, documentación acreditativa de la renuncia expresa a dicha solicitud presentada ante el órgano estatal competente, o en su caso, resolución denegatoria de la misma.

Artículo 5. Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas se ajustará a lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, aplicándose para su determinación el baremo para planes aprobados por el Estado miembro que se contempla para esta línea de ayudas en el Programa Operativo.

2. Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

3. Las ayudas concedidas son incompatibles con el ejercicio de otra actividad remunerada durante el periodo de la parada subvencionable, así como con el percibo de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda se formularán en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo I de la presente orden.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la presente orden en el BORM.

3. Los armadores que pretendan acogerse a las ayudas previstas para los dos periodos de veda, deberán cumplimentar una solicitud para el año 2011 y otra distinta para el año 2012.

4. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación general prevista en el artículo 8 de la Orden de 22 de noviembre de 2007 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del beneficiario así como, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros.

b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante.

c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia de los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.

d) Certificado bancario de titularidad de una cuenta por parte del beneficiario en el que conste el código cuenta cliente.

e) Declaración responsable del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo recogido como Anexo II de la presente orden. Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, se trate de comunidades de bienes o agrupaciones sin personalidad jurídica, este requisito se exigirá también respecto de cada uno de los miembros.

f) Declaración jurada del interesado de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III de la presente orden.

5. Asimismo, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación específica prevista para este tipo de ayudas en el Anexo I de la orden de bases.

6. No será necesario aportar la documentación que se relaciona a continuación, cuando ésta ya obre en poder de la administración, por haber sido presentada junto con la solicitud de ayuda al amparo de la Orden de 14

de noviembre de 2012, y no se hayan producido modificaciones que alteren el contenido de la misma desde entonces:

- a) Certificado de Capitanía Marítima
- b) Documentación acreditativa de la propiedad del buque
- c) Certificado bancario acreditativo de titularidad de cuenta
- d) Certificado de navegabilidad o conformidad del buque
- e) Declaración de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario.
- f) Declaración de otras ayudas.

7. Tanto la solicitud como la documentación general y específica deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008- Murcia), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

8. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la hacienda pública estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad Social.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería y Pesca y se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 22 de noviembre de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas.

2. La evaluación de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará compuesta por el Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, que la presidirá, así como por dos vocales funcionarios designados por la Dirección General de Ganadería y Pesca, actuando además uno de ellos como secretario.

3. Si la cuantía total de las ayudas solicitadas que cumplen los requisitos para poder ser beneficiarios de las mismas fuera superior al crédito establecido, se aplicarán los criterios de selección recogidos en el Anexo I de las bases reguladoras para esta línea de ayudas. A tal efecto, se procederá al prorrateo del crédito disponible entre los beneficiarios de las mismas.

Artículo 8. Resolución del procedimiento.

1. El Consejero de Agricultura y Agua, a la vista de la propuesta definitiva formulada por la Dirección General de Ganadería y Pesca resolverá mediante orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

2. El plazo máximo para dictar y notificar dicha la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente convocatoria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

3. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención podrá ser notificada a través de su exposición en los tablones de anuncios de las Cofradías de Pescadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la orden de bases de las ayudas, y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o tres meses en caso de desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Artículo 9. Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para este tipo de ayudas vengan exigidas por el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

a) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

c) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

d) Comunicar al órgano concedente - y en su caso solicitar y obtener autorización previa - cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

e) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social, y no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.

f) Reintegrar las cantidades percibidas así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 56 del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio.

g) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Pesca, la aceptación de la financiación supone también la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios que en cumplimiento de las medidas de publicidad e información contenidas en el

artículo 31, párrafo segundo, letra d) de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo.

Artículo 10. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los que estén considerados como tales en la normativa reguladora de las ayudas y en particular los contenidos en los Criterios y Normas de aplicación para la concesión de las ayudas aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo, y hayan sido realizados a partir del día 1 de enero de 2007, siempre que se refieran a obras, actividades y/o inversiones que no se hayan iniciado con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 11. Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden de 22 de noviembre de 2007. Dicha justificación se efectuará en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la presente orden de convocatoria.

Artículo 12. Reintegro.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 24 de abril de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca



Secretaría General de Pesca
MAGRAMA



Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA FINANCIERA CONVOCATORIA 2013
Reglamentos (CE)1198/2006 y 498/2007

Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

LINEA DE AYUDA SOLICITADA: Indicar con una cruz la línea de ayuda solicitada:

AÑO 2011	PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE PALANGRE DE SUPERFICIE	
AÑO 2012	PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE PALANGRE DE SUPERFICIE	

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa
Dirección correo electrónico		

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE AYUDA .

DESCRIPCION DEL PROYECTO (Datos de la embarcación y periodo de parada).	
--	--



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca



Secretaría General de Pesca
MAGRAMA



Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

SOLICITUD

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

En, a.....dede 2013.

Firma:

Fdo.:

* **Autorizo** al Órgano administrativo competente a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

* **No autorizo** al Órgano administrativo competente a obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

*Obligatorio marcar una de las dos opciones

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca



Secretaría General de Pesca
MAGRAMA



Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

ANEXO II

**DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER
BENEFICIARIO DE AYUDAS PUBLICAS**

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO/A

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO/A .

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que el beneficiario/a de la ayuda pública cuyos datos aparecen reflejados en la presente, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ena.....de.....de 2013

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca



Secretaría General de Pesca
MAGRAMA



Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

ANEXO III

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO .

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que el beneficiario de la ayuda pública cuyos datos aparecen reflejados en la presente,

No ha solicitado ni percibido ninguna otra ayuda, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad, así como tampoco para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

Sí ha solicitado o percibido otras ayudas de entidades públicas o privadas , nacionales o internacionales para la misma finalidad y/o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

INDIQUE EN SU CASO LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS

Organismo	Cuantía de la inversión	Cuantía concedida

Asimismo se compromete a comunicar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención para la misma finalidad o para las actuaciones objeto de ayuda, de fondos procedentes de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Ena.....de.....de 2013

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6634 Orden de 22 de abril de 2013 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de bases reguladoras y de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2013.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de cooperativas y entidades asimilables, según lo establecido en el artículo 10.1.23 de su Estatuto de Autonomía, y en el ejercicio de esas competencias fomenta las cooperativas y demás modalidades asociativas, de acuerdo con el artículo 49.b) del citado Estatuto, en concordancia con el mandato contenido en el artículo 129.2 de la Constitución Española.

Continuar con la senda trazada en años anteriores resulta no sólo necesario, sino también conveniente, si queremos abordar con posibilidades de éxito los retos que se plantean de cara a la consolidación de la Economía Social.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo apuesta decididamente por la Economía Social como fórmula para dinamizar el tejido empresarial a nivel Regional, en su objetivo de creación de empleo.

Se hace especial incidencia en la creación de empleo entre jóvenes menores de 25 años, mujeres, discapacitados y colectivos en situación de exclusión social.

La Orden se ha elaborado teniendo en cuenta:

- La Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (BOE nº 270, de 11.11.2005).

En consecuencia, se estima conveniente establecer Programas de Ayuda destinados al Fomento de la Economía Social. Los Programas 1.º y 3.º de la presente Orden están cofinanciados parcialmente por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través del Programa Operativo Plurirregional 2007-2013.

La presente Orden establece las bases reguladoras y la convocatoria de las citadas subvenciones, cumpliéndose así con las exigencias contenidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), posponiéndose la convocatoria del programa de ayuda de Difusión y Fomento de la Economía Social en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2013.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, oído el Consejo Asesor Regional de Economía Social y en uso de las facultades que me confieren los artículos 13.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004).

Dispongo

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, por la Consejería de Educación, Formación y Empleo durante el año 2013, destinadas al fomento de la Economía Social, a través del programa presupuestario 724A Desarrollo de la Economía Social.

Las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones se establecen para todos los programas de ayuda establecidos en el artículo siguiente, con la excepción del programa 3.º Difusión y Fomento de la Economía Social, cuya convocatoria se pospone al momento que se suscriba el correspondiente convenio o se apruebe la resolución unilateral por la Administración General del Estado, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2013, publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Finanzas de 27 de febrero de 2013 (BOE nº 60, de 11.03.2013).

Artículo 2. Programas de Ayuda.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover y afianzar la Economía Social, a través de las Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, Organizaciones Empresariales de Economía Social y Universidades Públicas, se podrán conceder subvenciones dentro de los siguientes Programas de Ayuda:

Programa	Denominación del Programa de Ayuda
1.º	Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales.
2.º	Aportaciones en Economía Social.
3.º	Difusión y Fomento de la Economía Social.
4.º	Organizaciones Empresariales de la Economía Social.
5.º	Inversiones en Economía Social.
6.º	Economía Social en las Universidades Públicas.

Artículo 3. Créditos disponibles.

Los créditos disponibles iniciales, las aplicaciones presupuestarias y códigos de proyecto para atender estos Programas de Ayuda serán los establecidos en la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2013 (BORM nº 301, de 31.12.2012), según la siguiente distribución:

Programa	Crédito Total (euros)	Aplicación presupuestaria	Código proyecto
1.º	1.544.540,00	15.06.724A.47508	11957
2.º	550.000,00	15.06.724A.47508	16615
4.º	652.500,00	15.06.724A.48801	11866
5.º	1.000.000,00	15.06.724A.77505	11892
6.º	12.960,00	15.06.724A.44299	39792

Artículo 4. Limitaciones presupuestarias y cuantías adicionales.

1. Los créditos disponibles podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas, teniendo dichos créditos carácter limitativo y vinculante al nivel que determina el artículo 35 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (BORM nº 50, de 01.03.2000), con las excepciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, que lo establece a nivel de subconcepto.

2. Aplicando lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.07.2006), podrán existir créditos adicionales para el Programa de Ayuda y en la cuantía que se indica a continuación:

Programa	Crédito Adicional (euros)	Aplicación presupuestaria	Código proyecto
1.º	300.000,00	15.06.724A.47508	11957

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a que se realice la oportuna modificación presupuestaria, y se declare la disponibilidad del crédito con carácter previo a la resolución de concesión de la subvención.

3. Las ayudas que se otorguen serán concedidas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias definitivas existentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 5. Definiciones.

A efectos de lo establecido en esta Orden, se entiende por:

a) Empresas de Economía Social, las Sociedades Cooperativas o Sociedades Laborales inscritas en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

Se considerarán de Iniciativa Social aquellas Empresas de Economía Social que, sin ánimo de lucro tengan por objeto social, bien la prestación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sociales, de ayuda a domicilio, o bien el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social.

b) Pequeñas y medianas empresas de Economía Social, aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

c) Organizaciones Empresariales de la Economía Social, aquellas Entidades integradas mayoritariamente por Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, o Uniones, Federaciones o Asociaciones de este tipo de empresas, inscritas en el Registro de Cooperativas, o en el Registro de Asociaciones Empresariales de acuerdo con la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical (BOE n.º 80, de 04.04.1977).

Las Organizaciones Empresariales de la Economía Social tendrán carácter sectorial cuando las Entidades que las integran desarrollen mayoritariamente su actividad en el mismo sector económico; y tendrán carácter intersectorial cuando desarrollen su actividad en distintos sectores económicos.

d) Oficina de Colocación, a aquellas oficinas de colocación de los Servicios Públicos de Empleo o Agencia de colocación sin fines de lucro según el Real Decreto 735/95 de 5 de mayo, por el que se regulan las Agencias de Colocación sin fines lucrativos y los Servicios Integrados para el empleo (BOE n.º 109, de 08.05.1995).

e) Desempleados a aquellas personas sin empleo y que se encuentren inscritas en cualquier Oficina de Colocación a la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

Igualmente, se considerarán sin empleo las personas que causen baja y alta en meses consecutivos en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

f) Desempleado con riesgo de exclusión del mercado de trabajo: exreclusos, exdrogadictos en procesos de deshabitación, perceptores del ingreso mínimo de inserción, mujeres procedentes de casas de acogida, jóvenes que hayan estado hasta su mayoría de edad bajo tutela o guarda de la Administración Regional.

g) Vehículos industriales: Todo vehículo a motor capaz de circular por carretera que por sus características y equipamiento, resulte apto y esté destinado al transporte de personas, con o sin remuneración, con capacidad para al menos 10 personas incluido el conductor, o al transporte de mercancías, así como para otros usos industriales distintos del transporte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Personal propio de la entidad: Toda persona vinculada a la entidad solicitante mediante contrato de trabajo.

i) Personal externo de la entidad: Toda persona que sin tener contrato de trabajo con la entidad solicitante puede realizar trabajos para la misma, emitiendo la correspondiente factura.

J) Personas con discapacidad:

1.º Aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

2.º Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

3.º Pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden:

a) Las pequeñas y medianas empresas de Economía Social, en los Programas 1.º, 2.º, y 5.º

b) Las Organizaciones Empresariales de Economía Social de carácter sectorial e intersectorial, en los Programas 3.º y 4.º

Las Organizaciones que soliciten subvención no estarán integradas ni asociadas a fecha de 31 de diciembre de 2012 a otras Organizaciones Empresariales de Economía Social de la Región de Murcia.

c) Las Universidades Públicas, en el Programa 6.º

2. Las empresas y entidades solicitantes deberán tener su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

Artículo 7. Solicitudes y documentación de los Programas de Ayuda.

1. Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia según modelo oficial que figura como Anexo II de Solicitud de la presente Orden, dirigidas al titular de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y se presentarán en el Registro de la citada Consejería, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el procedimiento de ventanilla única en aquellos Municipios que dispongan de la misma.

2. A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad, se acompañará, en original o en fotocopias compulsadas, la documentación indicada en el Anexo I de Documentación de esta Orden, agrupando la que pertenezca a cada Programa de Ayuda.

El cotejo de los documentos con el original y la compulsa de los mismos deberán hacerse por las oficinas de registro de la Administración Pública Regional, o en los Ayuntamientos que tengan suscrito convenio para la prestación de servicios de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, o de la Administración General del Estado. También serán válidas las copias de documentos autenticadas por notario.

3. Siempre que se haga constar el año de concesión y el número de expediente, las entidades que hayan sido beneficiarias de estos mismos programas en los últimos cinco años no estarán obligadas a presentar del Anexo I:

- a) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.
- b) Escritura pública de constitución de la entidad solicitante y acreditación de su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda
- c) En caso de Organizaciones Empresariales, acreditación de la inscripción de la Entidad en el Registro legal correspondiente, que manifieste su personalidad jurídica.

4. Las entidades que soliciten varios programas de ayuda presentarán una sola vez la siguiente documentación del Anexo I:

- a) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.
- b) Escritura pública de constitución de la entidad solicitante y acreditación de su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda
- c) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) En caso de que la empresa tenga la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9.000 y/o serie 14.000, se presentará tal certificación.
- e) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

Igualmente presentarán una sola vez los Anexos III, V, y VI.

5. La presente Orden y la solicitud de subvención estarán disponibles en la página Web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación, Formación y Empleo: www.carm.es

6. Las Entidades solicitantes y sus socios trabajadores autorizan de forma expresa a la Dirección General de Trabajo para que requiera a los órganos competentes los certificados que acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones Tributarias, de Seguridad Social, así como el Informe de Vida Laboral, para que requiera al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia información sobre su índice de incidencia de accidentes laborales, o para verificar los datos personales requeridos para la tramitación del expediente de subvención.

En caso de no autorizar a la Dirección General de Trabajo a obtener la información señalada en el párrafo anterior, las Entidades solicitantes y sus socios trabajadores deberán aportar la oportuna documentación.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.

Los plazos para presentación de solicitudes se iniciarán el día de la entrada en vigor de la presente Orden y terminarán según se indica a continuación:

- a) Para los Programas 4.º y 6.º a los 20 días naturales de su entrada en vigor.
- b) El día 30 de septiembre, para los Programas 1.º, 2.º, y 5.º

Artículo 9. Instrucción de los expedientes.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Trabajo, Servicio de Economía Social.

2. A las solicitudes presentadas se les otorgará un número de referencia dentro del correspondiente Programa de Ayuda.

3. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Por los Servicios correspondientes de la Administración Regional se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación complementaria que se estime necesaria para la tramitación y seguimiento del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

Artículo 10. Comisión de valoración.

1. Las solicitudes de todos los Programas de Ayuda regulados en esta Orden serán evaluadas e informadas por una Comisión de Valoración que estará formada por:

- Presidente: el Director General de Trabajo.
- Vocales: el Subdirector General de Trabajo, el Jefe de Servicio de Economía Social y el funcionario responsable del programa que actuará como secretario.

2. La Comisión de Valoración levantará la correspondiente acta indicando la puntuación de los expedientes y la cuantía propuesta, y elevará, al Director General de Trabajo, propuesta que contendrá:

- a) Relación de expedientes valorados favorablemente hasta agotar los créditos existentes.
- b) Relación de expedientes valorados negativamente, y su motivación.

Artículo 11. Propuesta sobre los expedientes.

Una vez cumplimentada la instrucción de los expedientes por el Director General de Trabajo se elevará al titular de la Consejería de Educación, Formación y Empleo propuesta motivada de Orden de concesión o denegación de las solicitudes, que deberá contener, en caso de concesión, la actividad a subvencionar y las condiciones para su realización, el importe concedido, y el importe a justificar.

Artículo 12. Resolución de expedientes.

1. En cada Programa de Ayuda la concesión o denegación de las subvenciones será resuelta por Orden del titular de la Consejería de Educación, Formación y

Empleo en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del último día de presentación de las solicitudes. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución se notificará individualmente a cada Entidad solicitante en el domicilio que ésta haya señalado a tal efecto en la solicitud.

2. Transcurrido el plazo máximo citado en el apartado anterior sin que se haya notificado la resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La concesión de ayudas reguladas en la presente Orden estará sometida al régimen de concurrencia competitiva, y los Programas 1.º, 2.º, y 5.º, además, al procedimiento de convocatoria abierta.

4. Dentro de cada Programa, en caso de igualdad de puntuación total entre varios expedientes, estos se ordenarán para su resolución por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, y se atenderán por dicho orden en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

5. Si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el crédito consignado para un Programa fuera suficiente para atender las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, no será necesario proceder a la baremación de los expedientes para fijar su orden de prelación.

Artículo 13. Procedimiento de convocatoria abierta.

1. Con carácter particular para los Programas 1.º, 2.º, y 5.º se realizarán dos resoluciones sucesivas para la concesión o denegación de las subvenciones que serán resueltas por Orden del titular de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, conforme a los siguientes criterios:

a) La primera resolución corresponderá a los expedientes ordenados de mayor a menor puntuación, que se obtendrá aplicando el baremo establecido para cada uno de los citados Programas, y que se hayan completado hasta el día 15 de junio del presente año. Como máximo se concederá el 70% de los créditos disponibles iniciales entre los expedientes que hayan obtenido la mayor puntuación, siendo el plazo para resolver de 6 meses desde la fecha antes indicada.

b) La segunda resolución corresponderá a los expedientes ordenados de mayor a menor puntuación, que se obtendrá aplicando el baremo establecido para cada uno de los citados Programas, y que se hayan completado desde el día 16 de junio del presente año hasta que finalice el plazo de solicitudes establecido en artículo 8 de esta Orden. Los créditos para esta resolución estarán formados por el 30% de los créditos disponibles iniciales, y en su caso, por los remanentes de crédito de la primera resolución, siendo el plazo para resolver de 6 meses de desde que finalice el plazo de solicitudes.

2. Cada expediente se concederá y pagará imputándolo a los créditos de una sola ordenación, no pudiendo ser imputado a los créditos de dos ordenaciones distintas.

Artículo 14. Determinación de la actividad a realizar por el beneficiario.

En los Programas 4.º, y 6.º vista la propuesta de la Comisión de Valoración sobre los expedientes valorados favorablemente y con créditos para atenderlos,

será la Administración quien de acuerdo con lo regulado en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y teniendo en cuenta la solicitud de la Entidad, establezca en la Resolución la actividad subvencionada y las condiciones para su realización, el importe concedido, el importe de las partidas subvencionadas del presupuesto presentado, y el importe a justificar.

Artículo 15. Concurrencia de subvenciones.

1. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se conceda la ayuda o subvención.

2. A solicitud motivada y justificada de la entidad solicitante y cuando razones de especial incidencia social y sobre el empleo en el entorno geográfico en el que desarrolle su actividad la entidad lo aconsejen, el titular de la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá resolver, con carácter excepcional, previa propuesta del Director General de Trabajo e informe de la Comisión de Valoración, que se supere la subvención máxima o los topes máximos establecidos para cada uno de los Programas de la presente Orden.

3. Las ayudas y subvenciones que se concedan a empresas de Economía Social estarán sometidas a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativa a las ayudas "de minimis" (Diario Oficial de las Comunidades Europeas -DOCE- de 28.12.2006). En consecuencia, el importe máximo total de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayuda "de minimis" que una empresa podrá recibir durante un período de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de esta naturaleza, no podrá superar los 200.000,00 euros, y de 100.000,00 euros cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera.

Artículo 16. Circunstancias excluyentes.

1. Para poder recibir las subvenciones reguladas en la presente Orden las empresas solicitantes no podrán estar participadas por otras empresas privadas en cuantía superior al 25% del capital social, excepto que esas empresas privadas sean de Economía Social o las Organizaciones Empresariales de Economía Social.

2. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas:

a) Que no tengan constituida su organización preventiva según lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, y dispongan de Plan de prevención, evaluación de riesgos actualizada y planificación de actividad preventiva, realizados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la citada norma.

b) Que desarrollen su actividad en los sectores de pesca y acuicultura, del carbón, o en actividades relacionadas con la exportación, o en actividades agrícolas cuando las empresas operen en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o en la transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en el citado Anexo I cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o

comercializados por las empresas interesadas, o cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores).

A los efectos de esta Orden, se considerará que las sociedades realizan aquellas actividades en las que se encuentren dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Que su actividad económica se corresponda con las propias de las empresas de trabajo temporal o de agencias de colocación.

d) Que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública del Estado.

f) Que hayan sido sancionados, mediante resolución administrativa firme o, en su caso, mediante resolución judicial firme, por infracciones en materia de discriminación salarial, por razón de sexo, o cualquier otro tipo de trato desigual.

Artículo 17. Pago de las subvenciones.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las normas específicas fijadas en su caso para los distintos Programas, el pago de las subvenciones se efectuará de una sola vez por transferencia al código cuenta cliente cuyo titular sea la entidad solicitante, previa realización de la actividad y justificación de la misma.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante la Dirección General de Trabajo la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

2. Las actividades subvencionadas podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. En caso de que se produzcan subcontrataciones de las actividades subvencionadas, éstas deberán estar suficientemente motivadas, y no se admitirán aquellas que supongan aumentar el coste de ejecución de la actividad. Asimismo no se admitirán los subcontratos con intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la acción. Los subcontratistas deberán facilitar a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las actividades subcontratadas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables.

5. No serán subvencionados los gastos en los cuales incurra la empresa solicitante, cuando ésta sea socia de la empresa proveedora.

Artículo 19. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 20. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Para el cálculo del importe a reintegrar se aplicará el principio de proporcionalidad, y se tendrá en cuenta el importe de la subvención concedida y el tiempo que se hayan mantenido las condiciones impuestas para su disfrute.

2. Aquellas sociedades cooperativas de trabajo asociado que acogiendo a la modificación de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, se constituyan con dos socios trabajadores, y obtengan subvenciones de las previstas en la presente orden, deberán ampliar el número de socios trabajadores en el plazo de tres años desde la fecha de su inscripción en el Registro, en caso contrario deberán reintegrar el 100 por ciento de todas las subvenciones recibidas, sin aplicar la proporcionalidad.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otros recogidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación, Formación y Empleo, Dirección General de Trabajo. Además, en los Programas 1.º y 3.º se hará constar que están subvencionados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

i) Mantener durante un periodo mínimo de cinco (5) años, desde el inicio del hecho subvencionable, una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.

Artículo 22. Seguimiento y control.

Las Entidades beneficiarias facilitarán a la Administración las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto, manteniendo en su poder durante un periodo de cinco años, la documentación a disposición de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria.

PROGRAMAS DE AYUDA.

PROGRAMA 1.º

EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES.

Artículo 23. Requisitos de las personas a subvencionar.

1. Serán subvencionadas las Empresas de Economía Social que incorporen, a partir del día 1 de enero del presente año, como socios trabajadores a personas en quienes, en la fecha de iniciación de la prestación de trabajo en las mismas, por tiempo indefinido y a jornada completa, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Trabajadores por cuenta ajena de la Sociedad, con contrato laboral vigente antes del día 1 de enero del presente año, admitidos a partir de esa fecha como socios trabajadores.

b) Personas desempleadas, inscritas en cualquier Oficina de Colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de enero del presente año.

c) Trabajadores por cuenta ajena de sociedades mercantiles, con contrato laboral vigente antes del día 1 de enero del presente año, incorporados a partir de esa fecha como socios trabajadores de empresas de Economía Social surgidas, a partir del día 1 de enero del 2013, de la transformación de la sociedad mercantil. En las sociedades mercantiles deben concurrir a la vez las siguientes situaciones económicas: Que existan pérdidas económicas en los ejercicios 2011 y 2012, y que el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio 2012 sea como máximo el 70% a la registrada en el ejercicio 2011.

2. Las empresas solicitantes y los socios trabajadores o de trabajo deberán reunir todos los requisitos necesarios para poder ser subvencionados a la fecha de finalización del plazo de solicitudes establecido en el artículo 8 de esta Orden.

Artículo 24. Requisitos especiales.

En el caso de Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial, la fecha de alta que se considerará a todos los efectos será la que conste en la resolución de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Artículo 25. Cuantía de la subvención.

1. Si la aportación al capital del socio trabajador por el que solicita subvención es igual o superior a 1.000,00 euros, la cuantía de ayuda a conceder por las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 24, serán las siguientes:

a) De hasta siete mil euros (7.000,00 euros) por cada socio trabajador incorporado a la sociedad.

Si la persona incorporada es mujer la cuantía será de hasta ocho mil quinientos euros (8.500,00 euros).

b) De hasta once mil quinientos euros (11.500,00 euros) en el caso de discapacitado.

c) De hasta nueve mil quinientos euros (9.500,00 euros) en el caso de persona con riesgo de exclusión del mercado de trabajo.

2. Si la aportación al capital del socio trabajador por el que solicita subvención es inferior a 1.000,00 euros, el importe de la subvención a conceder se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{C \times A}{1000}$$

Siendo:

S = Subvención a conceder por cada nuevo socio trabajador incorporado.

C = Subvención que corresponde al socio trabajador por pertenecer a un determinado colectivo (7.000, 8.500, 9.500, u 11.500 euros).

A = Capital suscrito por el socio trabajador por el cual se solicita subvención.

Para tener derecho a subvención el importe mínimo a conceder por expediente será de 1.000,00 euros

3. Las subvenciones previstas en este Programa serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse de la misma naturaleza o con igual finalidad.

Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social por incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, siempre que se respeten los límites establecidos en la normativa que regule dicha bonificación.

Artículo 26. Cofinanciación de fondos.

1. Por Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, (BOE n.º 92, de 18.04.1995) la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de gestión de los programas de ayudas y subvenciones a Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, por tanto, podrán ser financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y/o cofinanciados por el Ministerio Empleo y Seguridad Social a través del Programa Operativo Plurirregional 2007-2013, los socios trabajadores que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de 6 meses a la fecha de solicitud de la subvención, y siempre que el contrato se haya celebrado antes del día 1 de enero del presente año.

b) Desempleado menor de 25 años que no haya tenido antes un primer empleo fijo.

c) Desempleado mayor de 45 años.

d) Desempleado de larga duración menor de 25 años que haya estado sin trabajo e inscrito en la correspondiente Oficina de Colocación durante al menos 6 de los anteriores 8 meses.

e) Desempleado de larga duración mayor de 25 años que haya estado sin trabajo e inscrito en la correspondiente Oficina de Colocación durante al menos 12 de los anteriores 16 meses.

f) Desempleado a quien se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que el período de prestación por desempleo que tenga reconocido no sea inferior a 180 días si es menor de 25 años, ni inferior a 360 días si es mayor de 25 años.

g) Mujer desempleada que se incorpore como socia trabajadora dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.

h) Desempleado discapacitado, con reconocimiento de tal condición, que se acreditará mediante documento expedido por un Organismo Público competente en la materia.

i) Desempleado con riesgo de exclusión del mercado de trabajo, con reconocimiento de tal condición, que se acreditará mediante certificado expedido por los Servicios Sociales o documento expedido por el órgano competente de la correspondiente Administración Pública.

k) Desempleado que sea víctima o afectado de actos terroristas en los términos establecidos en la Ley 7/2009, de 2 de noviembre.

l) Desempleada que sea víctima de todo acto de violencia física o psicológica en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, o en la Ley 7/2007, de 4 de abril.

2. Cuando la financiación proceda del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la incorporación de desempleados como nuevos socios o trabajadores no socios, debe superar la media aritmética respecto de los 12 meses anteriores a su fecha de alta en la Seguridad Social y, en el caso de que la empresa tenga una antigüedad menor, desde el inicio de la actividad.

A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores no socios con contrato indefinido (excluidos los trabajadores fijos discontinuos).

El número de puestos de trabajo subvencionables serán aquellos que, en relación al mes anterior al alta en Seguridad Social de las nuevas incorporaciones, sobrepasen la media aritmética redondeada al número inmediato inferior.

3. A los efectos de lo establecido en este artículo se tendrá en cuenta la edad que el nuevo socio trabajador tuviera a la fecha de alta en la Seguridad Social. En caso de trabajadores por cuenta ajena de la sociedad admitidos como socios, se tendrá en cuenta la fecha que conste en la escritura pública de incorporación.

4. En los casos de trabajadores por cuenta ajena que pasan a socios, se entenderá que se produce la incorporación del nuevo socio trabajador, en aquellos supuestos en los que ambas situaciones contractuales se sucedan sin ruptura de la relación laboral con la empresa, incluidos aquellos supuestos en los que el inicio de la relación laboral como socio trabajador tiene lugar al día siguiente de la finalización del contrato como trabajador por cuenta ajena, sin que se interrumpa la continuidad de la relación laboral.

Artículo 27. Puestos de trabajo subvencionados.

Como máximo se subvencionarán seis (6) puestos de trabajo por entidad.

Artículo 28. Circunstancias excluyentes del Programa 1.º

1. No tendrán derecho a subvención aquellas Empresas de Economía Social en las que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que el número inicial de socios trabajadores, dados de alta en la Seguridad Social en la empresa, no sean los mínimos establecidos en las leyes que regulan las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales.

b) Que los socios trabajadores o de trabajo hayan tenido esa misma condición, en la misma sociedad solicitante en los cinco últimos años anteriores a su incorporación a la sociedad interesada.

c) Que tengan pendiente de sustituir a socios o trabajadores no socios, que hayan causado baja en la empresa, y por los que se hayan recibido ayudas reguladas mediante estos mismos Programas en el actual o en anteriores ejercicios presupuestarios.

d) Que las personas que se incorporen como socios trabajadores o socios de trabajo hayan recibido ayudas por este mismo Programa en los cinco últimos años, y que entre la baja en la primera sociedad y el alta en la segunda no haya transcurrido al menos 3 meses.

2. Por este Programa sólo se podrá conceder una ayuda por persona.

Artículo 29. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva indicada en el Anexo I de Documentación, se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, por el orden que resulte de la mayor puntuación que se obtenga según el siguiente baremo aplicable a los socios trabajadores que cumpliendo los requisitos para ser subvencionados, se solicite la ayuda por ellos:

a) Por cada nuevo socio trabajador incorporado a la empresa, desde el día 1 de enero del presente año, 1 punto.

b) Por cada trabajador por cuenta ajena de la Sociedad, admitido a partir del día 1 de enero del presente año como socio trabajador, 2 puntos.

c) Por cada nuevo socio trabajador menor de 25 años que acredite una inscripción como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Colocación de al menos seis (6) meses ininterrumpidos, 1 punto; y por cada dos meses como demandante, a contar desde el mes 6.º, 1 punto adicional.

d) Por cada nuevo socio trabajador mayor de 25 años que acredite una inscripción como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Colocación de al menos doce (12) meses ininterrumpidos, 1 punto; y por cada dos meses como demandante, a contar desde el mes 12.º, 1 punto adicional.

e) Por cada nuevo socio trabajador menor de 25 años o mayor de 45 años a la fecha de alta en Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de enero del presente año, 1 punto.

f) Por cada nuevo socio trabajador al que se le haya reconocido, a partir del día 1 de enero del presente año, el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, 1 punto.

g) Por cada mujer socia trabajadora cuya alta en Seguridad Social e incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, 1 punto.

h) Por cada discapacitado socio trabajador cuya alta en Seguridad Social e incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, 2 puntos.

i) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, 1 punto.

j) Por cada 20 trabajadores fijos, entendiéndose como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa, a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, 1 punto; y como máximo 2 puntos.

k) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9.000, 1 punto.

l) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 14.000, 1 punto.

m) Si la empresa redujo el índice de incidencia de accidentes laborales en el año 2012 respecto al 2011, o en el año 2012 no tuvo más de cinco accidentes laborales, o habiéndose inscrito en el año 2013 en el Registro correspondiente no ha tenido más de tres accidentes laborales hasta la fecha en que finaliza cada ordenación, 1 punto.

En todos los casos, los accidentes serán los ocurridos en la jornada de trabajo causando baja laboral.

Si más de un accidente tiene la calificación de grave no será valorado este criterio.

n) Por cada nuevo socio trabajador cuya situación laboral actual proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción, 2 puntos.

ñ) Si la entidad solicitante está constituida a partir del 1 de enero del 2010 y procede de la fusión o absorción de otras empresas, o es una sociedad laboral, o una sociedad cooperativa de servicios, o de segundo grado, y en estos tres últimos casos el 75 por 100 de la entidad solicitante está constituida por empresas de economía social que posean al menos el 49 por 100 del capital social, 5 puntos.

o) Por cada curso de formación profesional ocupacional, directamente relacionado con la actividad de la empresa, superado por el trabajador a partir del día 1 de enero del año 2005, realizado a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional, con un mínimo de 60 horas, 1 punto.

p) Por cada curso de formación continua, directamente relacionado con el objeto social o actividad de la empresa y que organice esta para sus socios trabajadores y/o trabajadores por cuenta ajena, realizado a partir del día 1 de enero del año 2011 a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional o Nacional, con un mínimo de 40 horas, 1 punto.

La suma de las puntuaciones obtenidas en las letras o) y p) de este apartado no podrá ser superior a 8 puntos por empresa.

q) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente al colectivo de víctimas o afectados de actos terroristas cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, 3 puntos.

r) Por cada nueva socia trabajadora víctima de todo acto de violencia física o psicológica cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, 3 puntos.

2. Una misma persona podrá dar lugar a su inclusión simultánea en más de uno de los apartados del baremo establecido en el apartado anterior.

3. Tendrán prioridad sobre las demás solicitudes las presentadas por las empresas de Iniciativa Social.

Artículo 30. Sustitución de trabajadores subvencionados.

1. Si se produjera la pérdida de la condición de un socio trabajador que hubiese sido objeto de subvención, durante los tres años posteriores a su incorporación como tal, la empresa dispondrá de un plazo de seis meses para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos que el anterior en cuanto a su inscripción en una Oficina de Colocación.

2. No se tendrá la obligación de sustituir ni de proceder al reintegro de la subvención cuando la baja del socio trabajador se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente.

3. Dentro de los plazos mencionados en los apartados anteriores deberán comunicarse los cambios producidos a la Dirección General de Trabajo y aportarse la documentación del socio trabajador sustituto exigida al inicialmente subvencionado.

4. En caso de no efectuar la sustitución de socios trabajadores en el plazo y en la forma prevista en los apartados anteriores, se procederá al reintegro de la subvención obtenida, de acuerdo con lo previsto en esta Orden. El importe a reintegrar será proporcional al tiempo que reste para cumplir los tres años del puesto de trabajo subvencionado.

5. Cuando la ayuda se haya imputado a un fondo determinado, bien sea del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o de la Comunidad Autónoma, por la incorporación de una persona perteneciente a un colectivo concreto, la sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos que puedan ser beneficiarios de estas subvenciones del mismo fondo, siempre que el importe a conceder sea igual o superior al concedido por la persona que ha causado baja.

6. Se entenderá cumplida la obligación de mantener el puesto de trabajo durante tres años, cuando el cómputo de los días cotizados por la persona subvencionada y sus sustitutos sea, como mínimo, de mil noventa y cinco días (1.095 días).

Artículo 31. Mantenimiento y justificación de los puestos de trabajo.

1. Las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años, comprobando de oficio la Administración Regional tal circunstancia. El mencionado plazo se computará:

a) En el caso de personas desempleadas, desde su fecha de alta en Seguridad Social.

b) En el caso de trabajadores por cuenta ajena de la Sociedad, desde la fecha en que sean admitidos como socios trabajadores.

2. Si los socios trabajadores subvencionados están dados de alta en algún Régimen Especial de la Seguridad Social, la entidad beneficiaria deberá presentar antes del 31 de enero de cada año y hasta completar los citados tres años,

una declaración responsable por cada uno de los socios trabajadores indicando que siguen perteneciendo a la citada sociedad y que se mantienen las mismas condiciones iniciales (Anexo X).

3. En el caso de que los tres años se cumplan con posterioridad al día 31 de enero, la citada declaración responsable se presentará en el plazo máximo de un mes desde que se cumpla dicha fecha.

PROGRAMA 2.º

APORTACIONES EN ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 32. Aportaciones dinerarias a capital social.

1. Financiadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante este Programa se podrán conceder subvenciones a las Empresas de Economía Social por cada socio trabajador que a partir del día 1 de enero del presente año realice aportaciones dinerarias que incrementen el capital social escriturado de la empresa en cuantía no inferior a tres mil euros (3.000,00 euros), debiendo estar desembolsado en su totalidad.

No será necesario incrementar el capital social escriturado de la empresa en caso de que la transmisión de aportaciones o participaciones sea consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de su titular.

2. Solo se computarán las aportaciones dinerarias que se realicen desde el día 1 de enero del presente año hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes establecidas en el artículo 8 de esta Orden.

3. Las aportaciones dinerarias deberán ser depositadas en una Entidad de Crédito a nombre de la Empresa de Economía Social en concepto de aportaciones al capital social.

Artículo 33. Socios subvencionados y subvención máxima.

1. Como máximo se subvencionarán seis (6) socios trabajadores por empresa.

2. La ayuda a conceder por cada socio trabajador será de hasta el 25% del capital suscrito y desembolsado, y como máximo de cuatro mil euros (4.000,00 euros) por socio.

Artículo 34. Circunstancias excluyentes.

1. No tendrán derecho a subvención aquellas Empresas de Economía Social en las que el número inicial de socios trabajadores, dados de alta en la Seguridad Social en la empresa, no sean los mínimos establecidos en las leyes que regulan las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales.

2. Por este Programa sólo se podrá conceder una ayuda por persona.

Artículo 35. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva indicada en el Anexo I de Documentación, se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, por el orden que resulte de la mayor puntuación que se obtenga según el siguiente baremo:

a) Por cada socio trabajador que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de enero del presente año, 1 punto; o 9 puntos si el socio trabajador se incorpora a la sociedad a partir del día 1 de enero del presente.

b) Por cada socio trabajador menor de 25 años que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de enero del presente año, 1 punto.

c) Por cada socio trabajador mayor de 45 años que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de enero del presente año, 1 punto.

d) Por cada nuevo socio trabajador al que se le haya reconocido, a partir del día 1 de enero del presente año, el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y realice aportaciones dinerarias al capital social, 1 punto.

e) Por cada mujer socia trabajadora que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de enero del presente año, 1 punto.

f) Por cada discapacitado socio trabajador que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de enero del presente año, 2 puntos.

g) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, y realice aportaciones dinerarias al capital social, 1 punto.

h) Por cada 20 trabajadores fijos, entendiéndose como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa, a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, 1 punto; y como máximo 2 puntos.

i) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9.000, 1 punto.

j) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 14.000, 1 punto.

k) Si la empresa redujo el índice de incidencia de accidentes laborales en el año 2012 respecto al 2011, o en el año 2012 no tuvo más de cinco accidentes laborales, o habiéndose inscrito en el año 2013 en el Registro correspondiente no ha tenido más de tres accidentes laborales hasta la fecha en que finaliza cada ordenación, 1 punto.

En todos los casos, los accidentes serán los ocurridos en la jornada de trabajo causando baja laboral.

Si más de un accidente tiene la calificación de grave no será valorado este criterio.

l) Por cada nuevo socio trabajador cuya situación laboral actual proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción, 2 puntos.

m) Si la entidad solicitante está constituida a partir del 1 de enero del 2010 y procede de la fusión o absorción de otras empresas, o es una sociedad laboral, o una sociedad cooperativa de servicios, o de segundo grado, y en estos tres últimos casos el 75 por 100 de la entidad solicitante está constituida por empresas de economía social que posean al menos el 49 por 100 del capital social, 5 puntos.

n) Por cada curso de formación profesional ocupacional, directamente relacionado con la actividad de la empresa, superado por el socio trabajador a partir del día 1 de enero del año 2005, realizado a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional, con un mínimo de 60 horas, 1 punto.

ñ) Por cada curso de formación continua, directamente relacionado con el objeto social o actividad de la empresa y que organice esta para sus socios trabajadores y/o trabajadores por cuenta ajena, realizado a partir del día 1 de enero del año 2011 a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional o Nacional, con un mínimo de 40 horas, 1 punto.

La suma de las puntuaciones obtenidas en las letras n) y ñ) de este apartado no podrá ser superior a 8 puntos por empresa.

o) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente al colectivo de víctimas o afectados de actos terroristas cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, 3 puntos.

p) Por cada nueva socia trabajadora víctima de todo acto de violencia física o psicológica cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, 3 puntos.

2. Una misma persona podrá dar lugar a su inclusión simultánea en más de uno de los apartados del baremo establecido en el apartado anterior.

3. Tendrán prioridad sobre las demás solicitudes las presentadas por las empresas de Iniciativa Social.

4. A los efectos de lo establecido en este artículo se tendrá en cuenta la edad que el socio trabajador tuviera a la fecha de realizar el depósito, en una Entidad de Crédito, de su aportación a capital social.

Artículo 36. Mantenimiento y justificación del capital social.

1. Las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener la aportación a capital social de los socios trabajadores subvencionados durante al menos tres años desde la fecha de la aportación. En caso de disminuir la aportación indicada, se procederá al reintegro de la subvención obtenida, de forma proporcional al tiempo que reste para cumplir los tres años.

2. Las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a presentar durante tres años, y antes del día 31 de enero del año correspondiente, en la Dirección General de Trabajo certificado del representante legal de la entidad que acredite las variaciones, positivas o negativas, producidas en el capital social de los socios trabajadores subvencionados, y la fecha en que se produjo tal variación. (Anexo XI).

3. En el caso de que los tres años se cumplan con posterioridad al día 31 de enero, el citado certificado se presentará en el plazo máximo de un mes desde que se cumpla dicha fecha.

PROGRAMA 3.º

DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 37. Actividades subvencionadas y subvención máxima.

1. Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de los gastos elegibles de las siguientes actividades:

a) Actividades de difusión que tengan por objeto dar a conocer las actividades de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales o constituidas bajo otras fórmulas de Economía Social, mediante:

1.º Campañas de difusión en los medios de comunicación.

2.º Edición de publicaciones.

3.º Actividades dirigidas al estudio, divulgación y desarrollo de la economía social.

b) Actividades de fomento que contribuyan a promocionar la economía social, mediante:

1.º Congresos, jornadas, seminarios, conferencias, encuentros y visitas de carácter técnico.

2.º Edición, bajo cualquier fórmula audiovisual, de programas especializados en economía social.

3.º Participación en ferias comerciales, muestras y certámenes, y visitas técnicas.

4.º Actividades que promuevan y desarrollen la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación aplicadas a la economía social.

2. La cuantía máxima a subvencionar será de veinticuatro mil euros (24.000,00 euros) por actividad y solicitud.

Artículo 38. Exclusión de la presente convocatoria.

Se excluye de la presente convocatoria de subvenciones al Programa de Difusión y Fomento de la Economía Social, y se pospone la misma al momento que se suscriba el correspondiente convenio o se apruebe la resolución unilateral por la Administración General del Estado, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2013, publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Finanzas de 27 de febrero de 2013 (BOE nº 60, de 11.03.2013).

Artículo 39. Actividades y gastos no subvencionados.

1. No serán subvencionadas aquellas actividades que contravengan las líneas establecidas en los Pactos que alcancen la Administración Autonómica y las Organizaciones Empresariales de Economía Social ni aquellas que incluyan una solicitud directa de afiliación o asociación a una entidad concreta.

2. No serán subvencionados los gastos de comidas, inversiones en activos fijos, atenciones protocolarias y actuaciones de entretenimiento.

Artículo 40. Cofinanciación de fondos.

Por Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, (BOE nº 92, de 18.04.1995) la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de gestión de los programas de ayudas y subvenciones a Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, y en aplicación del mismo este Programa se cofinancia por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través del Programa Operativo Plurirregional 2007-2013; y/o la Comunidad Autónoma.

Artículo 41. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva indicada en el Anexo I de Documentación, se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, por el orden que resulte de la mayor puntuación que se obtenga en función del siguiente baremo:

a) Campañas de difusión de la Economía Social en los medios de comunicación, hasta 10 puntos.

b) Asambleas anuales de las Organizaciones solicitantes, hasta 10 puntos.

c) Actividades dirigidas al estudio, divulgación y desarrollo de la economía social, hasta 10 puntos.

- d) Edición de publicaciones sobre Economía Social, hasta 9 puntos.
 - e) Realización de jornadas, seminarios, o conferencias sobre Economía Social, hasta 9 puntos.
 - f) Actividades que promuevan y desarrollen la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación aplicadas a la Economía Social, hasta 9 puntos.
 - g) Edición bajo cualquier fórmula audiovisual de programas especializados en Economía Social, hasta 9 puntos.
 - h) Participación en ferias comerciales, muestras y certámenes y visitas técnicas, hasta 8 puntos.
 - i) Alcance territorial de la actividad solicitada, hasta 8 puntos.
2. Podrán ser valoradas con distinta puntuación las diversas solicitudes con igual actividad presentadas por una misma Entidad.

Artículo 42. Concesión de ayudas.

1. En caso de concesión de ayuda, en la correspondiente Orden Resolutoria se hará constar la actividad subvencionada y las condiciones para su realización, el importe concedido, el importe de las partidas subvencionadas del presupuesto presentado, y el importe a justificar.

El importe a justificar de cada una de las partidas subvencionadas podrá tener una desviación máxima del 20 por 100, positiva o negativa, sin que ello suponga una variación del importe total concedido para la realización de la actividad.

En la partida de Otros Gastos no se podrán imputar aquellos que por su naturaleza puedan estar comprendidos en otras partidas de gasto.

2. En el caso de ayudas concedidas para la realización de campañas de difusión en medios de comunicación o en centros de trabajo, las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Dirección General de Trabajo, al menos quince días naturales antes de su inicio, el contenido de la información a difundir.

3. Será causa de reintegro de la subvención recibida, además de las establecidas con carácter general en esta Orden, la inclusión en el contenido de las acciones de cuestiones que contravengan las líneas establecidas en los Pactos que alcancen la Administración Autonómica y las Organizaciones Empresariales de Economía Social.

Artículo 43. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de manera anticipada no exigiéndose garantía alguna dado que los beneficiarios son organizaciones empresariales, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005), y dado el carácter social de la subvención.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden Resolutoria de concesión de la subvención, se revocará parcialmente la misma, y se realizará, en la misma proporción, una reducción de la ayuda concedida, y en su caso se deberá reintegrar el importe correspondiente.

Artículo 44. Justificación de la actividad.

1. Las Entidades beneficiarias deberán hacer constar expresamente, en el material a utilizar en las citadas actividades de difusión y fomento, el patrocinio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación,

Formación y Empleo, Dirección General de Trabajo, y/o el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

2. Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto hasta el día 31 de diciembre del presente año. Si el pago de la subvención se realiza en el ejercicio actual, las Entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar en la Dirección General de Trabajo en original o fotocopia compulsada la documentación que se indica a continuación, en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de pago:

a) Memoria de la actividad desarrollada y evaluación general de la acción, indicando el número de receptores de la actividad.

b) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la Entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos TC2 y TC1 o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

c) Listado de las facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante.

d) Las facturas relativas a folletos, revistas, material impreso o audiovisual deberán adjuntar un ejemplar de los mismos.

PROGRAMA 4.º

ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL.

Artículo 45. Organizaciones Empresariales.

Este Programa tiene por objeto fomentar y consolidar las estructuras representativas o asociativas de la Economía Social en la Región de Murcia, y va destinado a las Organizaciones Empresariales de Economía Social cuyo número de empresas de economía social asociadas sea de al menos veinte (20) en Organizaciones de carácter sectorial, y de al menos cincuenta (50) en Organizaciones de carácter intersectorial, para la representación y defensa de sus intereses o el desarrollo de fines comunes.

Artículo 46. Gastos subvencionables.

1. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes y los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus asociados.

2. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

Artículo 47. Personal técnico de la organización.

Las Entidades solicitantes deberán disponer de personal técnico cualificado (Gerente, Secretario Técnico, o Director Técnico) que garantice el cumplimiento de los fines de la Organización.

Artículo 48. Distribución de los créditos.

1. Para la distribución de los créditos disponibles, se realizarán dos ordenaciones de los expedientes, concediéndose por ese orden hasta agotar los créditos disponibles.

a) En primer lugar, se ordenarán los expedientes de mayor a menor número de empresas asociadas a cada organización empresarial a fecha 31 de diciembre de 2012, y se distribuirán los créditos por ese orden.

La subvención máxima por expediente se obtendrá aplicando la siguiente distribución:

Número de empresas asociadas (E)	Subvención (euros)
$E > 600$	194.400,00
$60 < E \leq 600$	123.400,00
$40 < E \leq 60$	51.800,00
$20 \leq E \leq 40$	31.500,00

Si existiesen remanentes de fondos disponibles, se continuará la distribución según lo establecido en el apartado siguiente.

b) En segundo lugar, se ordenarán los expedientes de mayor a menor número de trabajadores fijos que la organización empresarial tuviese con contrato de trabajo indefinido y a jornada completa a fecha 31 de diciembre de 2012, y se distribuirán los créditos por ese orden.

La subvención máxima por expediente se obtendrá aplicando la siguiente distribución:

Número de trabajadores fijos (T)	Subvención (euros)
$T > 11$	34.000,00
$7 < T \leq 11$	31.000,00
$3 < T \leq 7$	29.000,00
$1 \leq T \leq 3$	13.000,00

2. La subvención máxima por expediente será la suma de los créditos asignados en la primera y en la segunda ordenación.

Si una vez distribuidos los fondos según lo establecido en el párrafo anterior existiesen remanentes de fondos disponibles se distribuirán entre los solicitantes de forma proporcional al número de empresas asociadas a cada organización empresarial a fecha 31 de diciembre de 2012.

3. Una vez agotados los créditos disponibles, el resto de solicitudes serán denegadas.

Artículo 49. Concesión de ayudas.

1. En caso de concesión de ayuda, en la correspondiente Orden Resolutoria se hará constar la actividad subvencionada y las condiciones para su realización, el importe concedido, el importe de las partidas subvencionadas del presupuesto presentado, y el importe a justificar.

2. El importe a justificar de cada una de las partidas subvencionadas podrá tener una desviación máxima del 20 por 100, positiva o negativa, sin que ello suponga una variación del importe total concedido para la realización de la actividad.

3. En la partida de Otros Gastos no se podrán imputar aquellos que por su naturaleza puedan estar comprendidos en otras partidas de gasto.

Artículo 50. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de manera anticipada no exigiéndose garantía alguna dado que los beneficiarios son organizaciones

empresariales, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005), y dado el carácter social de la subvención.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden Resolutoria de concesión de la subvención, se revocará parcialmente la misma, y se realizará, en la misma proporción, una reducción de la ayuda concedida, y en su caso se deberá reintegrar el importe correspondiente.

Artículo 51. Justificación de la subvención.

Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto hasta el día 31 de diciembre del presente año. Si el pago de la subvención se realiza en el ejercicio actual, las Entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar en la Dirección General de Trabajo en original o fotocopia compulsada la documentación que se indica a continuación, en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de pago:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la Entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos TC2 y TC1 o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos.

c) Listado de las facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante (Anexo XII).

PROGRAMA 5.º

INVERSIONES EN ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 52. Inversiones en activos fijos.

1. Mediante este Programa se podrán conceder ayudas para inversiones en activos fijos materiales nuevos, o de segunda mano cuando se acredite que el proveedor es una empresa cuya actividad económica sea la venta y/o adecuación de bienes usados.

2. Las ayudas consistirán en:

a) Subvenciones financieras, mediante la subsidiación de hasta 4 puntos de interés de los préstamos concedidos por Entidades de Crédito destinados a la inversión subvencionable.

b) Subvención a fondo perdido de hasta el 20% de la inversión realizada, siendo necesario que la entidad solicitante disponga de fondos propios de una cuantía de al menos un 25% de la inversión.

Las ayudas contempladas en los dos apartados anteriores serán compatibles entre sí, no pudiendo superar la suma de ambas el 50% del valor de la inversión realizada, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, ni los cuarenta mil euros (40.000,00 euros) por entidad solicitante.

3. Solo se concederán ayudas a aquellas empresas que reúnan los requisitos necesarios para ser beneficiarias de las mismas y cuyas inversiones estén realizadas y pagadas desde el día 1 de enero del presente año hasta la finalización del plazo de solicitudes establecido en el artículo 8 de esta Orden.

4. Los préstamos para inversión en activos fijos podrán haberse concedido durante el año anterior al actual.

5. Por este Programa solo se subvencionará un préstamo por empresa.

6. El tipo de interés anual nominal resultante, una vez deducida la subvención, no podrá ser inferior al 1%.

Artículo 53. Inversiones subvencionables.

1. Los activos fijos deberán incorporarse al activo de la entidad solicitante, debiendo permanecer en ella durante al menos 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, o durante al menos 2 años para los restantes bienes; y tendrán que estar directamente relacionados con la actividad que constituya el objeto social de la entidad.

A estos efectos los edificios y otras construcciones ya usadas, que sean objeto de adquisición, tendrán la consideración de activos fijos materiales nuevos.

2. La subvención se calculará sobre la inversión realizada a partir del día 1 de enero del presente año en una cuantía no inferior a dieciséis mil euros (16.000,00 euros), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y sólo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Locales cuyo destino sea comercial o industrial.
- Bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.
- Acondicionamiento y reforma de inmuebles necesarios para el ejercicio de la actividad.
- Equipos para procesos de información, y las aplicaciones informáticas necesarias para su funcionamiento que los acompañen.
- Vehículos industriales, debiendo aportarse su correspondiente ficha técnica, y siendo la inversión máxima subvencionable de veinte y cuatro mil euros (24.000,00 euros).

3. Los activos fijos se valorarán según las normas establecidas en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, Plan General de Contabilidad (BOE nº 278, de 20.11.2007).

4. En caso de presentarse escrituras públicas de compraventa en las que se incluyan inversiones no subvencionables y subvencionables, el valor monetario de ambas deberá reflejarse de forma separada; en caso contrario, el valor de la inversión a tener en cuenta se calculará de forma directamente proporcional a la inversión subvencionable.

5. En caso de adquisición de bienes inmuebles deberá presentarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el Registro Oficial de Entidades de Tasación del Banco de España.

6 El pago de la inversión realizada se acreditará mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, acompañados del extracto bancario sellado por la entidad financiera que refleje los correspondientes cargos.

7. No será subvencionada la adquisición de activos fijos cuando:

a) Algún socio de la entidad solicitante sea o haya sido socio de la entidad proveedora en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

b) Algún socio de la entidad proveedora sea o haya sido socio de la entidad solicitante en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

c) El proveedor, persona física, sea o haya sido socio de la entidad solicitante en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

8. En caso de transformación de sociedades en cooperativas o sociedades laborales, no se admitirá subrogación alguna.

Artículo 54. Condiciones de los préstamos.

Las subvenciones se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Los préstamos serán concedidos por las Entidades de Crédito para la inversión por la que solicita la subvención a una tasa anual equivalente (TAE) máxima del 9%, y del 7,5% en caso de exigirse garantía hipotecaria.

b) Las garantías para estas operaciones serán las admitidas en Derecho, incluyendo los avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca.

c) La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será de seiscientos mil euros (600.000,00 euros) por empresa.

d) El plazo máximo subvencionable de amortización del préstamo será de 20 años, pudiendo incluir 2 años de carencia de amortización del principal.

e) La subvención financiera se abonará a la entidad solicitante a través de la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluyendo el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicando la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante, el oportuno cuadro de amortización.

Artículo 55. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva indicada en el Anexo I de Documentación, se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, por el orden que resulte de la mayor puntuación que se obtenga según el siguiente baremo:

a) En función del número de trabajadores fijos y de la inversión subvencionable en euros:

$$\text{Puntuación} = \text{Log}_{10} (T) + F / (6.000 \times T)$$

Siendo:

Log_{10} : Logaritmo decimal.

F: Inversión subvencionable en activos fijos, excluido el IVA recuperable.

T: Número de trabajadores fijos que tengan un contrato de trabajo indefinido y a jornada completa, más los socios trabajadores.

b) Aquellas solicitudes que incluyan préstamos avalados por la Sociedad de Garantía Recíproca (UNDEMUR) o por la Sociedad Estatal de Caución Agraria (SAECA) se les concederá una puntuación adicional de 0,5.

c) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9.000, 1 punto.

d) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 14.000, 1 punto.

e) Por cada 20 trabajadores fijos, entendiéndose como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa, a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, 1 punto; y como máximo 2 puntos.

f) Si la empresa redujo el índice de incidencia de accidentes laborales en el año 2012 respecto al 2011, o en el año 2012 no tuvo más de cinco accidentes laborales, o habiéndose inscrito en el año 2013 en el Registro correspondiente no ha tenido más de tres accidentes laborales hasta la fecha en que finaliza cada ordenación, 1 punto.

En todos los casos, los accidentes serán los ocurridos en la jornada de trabajo causando baja laboral.

Si más de un accidente tiene la calificación de grave no será valorado este criterio.

g) Si la entidad solicitante está constituida a partir del 1 de enero del 2010 y procede de la fusión o absorción de otras empresas, o es una sociedad laboral, o una sociedad cooperativa de servicios, o de segundo grado, y en estos tres últimos casos el 75 por 100 de la entidad solicitante está constituida por empresas de economía social que posean al menos el 49 por 100 del capital social, 5 puntos.

2. Tendrán prioridad sobre las demás solicitudes las presentadas por las empresas de Iniciativa Social.

Artículo 56. Circunstancias excluyentes.

1. Para tener derecho a las subvenciones reguladas en este Programa la Entidad solicitante deberá tener al menos dos (2) socios trabajadores o tres (3) trabajadores fijos por cuenta ajena, en ambos casos, con relación laboral por tiempo indefinido y a jornada completa.

2. El número de socios trabajadores, dados de alta en Seguridad Social en la empresa, deberán ser los mínimos establecidos en las leyes que regulan las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales.

Artículo 57. Justificación de la subvención y amortización anticipada.

1. En el caso de adquisición de local comercial o industrial, la empresa beneficiaria deberá presentar a los cinco años a contar desde la fecha de su adquisición, nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del bien subvencionado.

2. Las empresas beneficiarias de subvención financiera deberán presentar, en el plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la fecha de pago de la subvención, un certificado de la Entidad de Crédito que acredite la reducción del principal del préstamo; en caso contrario, se les podrá exigir el reintegro de la subvención recibida.

3. En el caso de amortización anticipada de los préstamos, las empresas beneficiarias de subvención vendrán obligadas a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la parte correspondiente a los intereses subsidiados no devengados.

PROGRAMA 6.º

ECONOMÍA SOCIAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Artículo 58. Objetivo del Programa.

El objetivo de este Programa es subvencionar a las Universidades Públicas de la Región de Murcia para que lleven a cabo actividades de investigación, docencia y difusión sobre temas relacionados con las características propias de la Economía Social y principalmente con las Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

Las actividades se deberán realizar en el marco de una cátedra o de un master dedicado específicamente a la materia.

Artículo 59. Gastos subvencionables.

1. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total de los gastos de personal becario, y de los siguientes gastos corrientes, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas en el artículo anterior:

- a) Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.
- b) Arrendamientos de equipos para procesos de información.
- c) Reparación, mantenimiento y conservación de equipos para procesos de información.
- d) Material de oficina: ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.
- e) Material de oficina informático no inventariable.
- f) Gastos diversos en publicidad y propaganda.
- g) Gastos diversos en reuniones, conferencias y cursos.
- h) Gastos en trabajos realizados por otras empresas y profesionales.
- i) Gastos por la realización de estudios y trabajos técnicos.
- j) Gastos en proceso de datos informáticos.
- k) Gastos derivados de la remuneración de profesorado externo.
- l) Gastos por adquisición de material fungible para las prácticas de los alumnos.
- m) Gastos derivados de viajes y dietas del profesorado externo.

2. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

Artículo 60. Criterios de valoración de las solicitudes.

Los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva indicada en el Anexo I de Documentación, se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, por el orden que resulte de la mayor puntuación que se obtenga en función del siguiente baremo:

- a) Carácter innovador de las actividades a realizar sobre la Economía Social, hasta 10 puntos.
- b) Estudios relacionados con las características propias de la Economía Social de la Región de Murcia, hasta 10 puntos.
- c) Mayor difusión de las actividades a realizar entre las empresas de Economía Social y sus socios, hasta 10 puntos.

Artículo 61. Distribución de los créditos.

Los créditos disponibles existentes se distribuirán entre los expedientes que estén completos mediante reparto simple directamente proporcional al número total de puntos obtenidos por cada solicitud.

Artículo 62. Concesión de ayudas.

1. En caso de concesión de ayuda, en la correspondiente Orden Resolutoria se hará constar la actividad subvencionada y las condiciones para su realización, el importe concedido, el importe de las partidas subvencionadas del presupuesto presentado, y el importe a justificar.

2. El importe a justificar de cada una de las partidas subvencionadas podrá tener una desviación máxima del 20 por 100, positiva o negativa, sin que ello suponga una variación del importe total concedido para la realización de la actividad.

Artículo 63. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se hará efectivo anticipadamente de una sola vez, no exigiéndose garantía alguna dado que el beneficiario forma parte del sector público, de acuerdo con el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005).

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden Resolutoria de concesión de la subvención, se revocará parcialmente la misma, y se realizará, en la misma proporción, una reducción de la ayuda concedida, y en su caso se deberá reintegrar el importe correspondiente.

Artículo 64. Justificación de la subvención.

Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto hasta el día 31 de diciembre del presente año. Si el pago de la subvención se realiza en el ejercicio actual, las Entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar en la Dirección General de Trabajo en original o fotocopia compulsada la documentación que se indica a continuación, en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de pago:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada.

c) Listado de las facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante (Anexo XII).

Disposición transitoria única. Efectos retroactivos.

Las acciones contempladas en esta Orden, llevadas a cabo en el período comprendido entre el día 1 de enero del presente año y la fecha de entrada en vigor de la misma, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos Programas de Ayuda.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta al Director General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden, así como las relativas:

- a) Al cierre y apertura de los plazos de presentación de solicitudes.
- b) A la modificación de la cuantía global de los créditos adicionales a distribuir entre los distintos Programas de Ayuda y al reparto entre ellos.
- c) A la determinación y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de las cuantías de los créditos presupuestarios adicionales destinados a las subvenciones convocadas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de abril de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

Anexo I**Documentación a presentar****1. Documentación a presentar al PROGRAMA 1.º EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES:**

- 1) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.
- 2) Documento Nacional de Identidad (DNI) del socio trabajador o trabajador contratado.
- 3) Alta del socio trabajador o trabajador contratado en el Régimen de Seguridad Social que corresponda. El número mínimo de altas iniciales en la empresa será igual al número mínimo de socios trabajadores establecido en las leyes que regulan las Sociedades Cooperativas o Sociedades Laborales.
- 4) Certificado de la Oficina de Colocación que acredite la inscripción del socio trabajador o trabajador contratado como demandante de empleo, expresando la fecha de la última inscripción como demandante en la citada Oficina; excepto cuando el trabajador por cuenta ajena de la sociedad pase a ser socio trabajador, en cuyo caso se presentará el contrato de trabajo inicial y las sucesivas prórrogas, debidamente diligenciadas por la correspondiente Oficina de Colocación o a través de la aplicación [contrat@](#).
- 5) Escritura pública de constitución de la entidad solicitante y acreditación de su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.
- 6) En caso de que los socios incorporados no figuren en la Escritura de Constitución, se presentará Escritura Pública acreditativa de la incorporación, y del capital suscrito y desembolsado por cada nuevo socio.
- 7) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre el Impuesto de Actividades Económicas.
- 8) Declaración responsable del representante legal de la Sociedad, con relación nominal de todos los socios trabajadores, que firmarán la misma, indicando apellidos, nombre, número del NIF, capital suscrito y desembolsado, régimen de la Seguridad Social, y tipo de jornada (Anexo III).

9) En el supuesto de discapacitado, certificado expedido por un Organismo Público competente en la materia que acredite un grado de discapacidad de al menos el 33%.

10) En el supuesto de trabajadores pertenecientes a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo, documento expedido por la Administración competente que acredite tal circunstancia.

11) En caso de que al socio trabajador se le haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, se presentará la resolución de concesión.

12) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de que esta tiene constituida su organización preventiva según lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo; y que dispone de Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Evaluación de riesgos, y en su caso, de la planificación de la actividad preventiva, realizados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Anexo VI).

13) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de:

a) No estar excluida para obtener la condición de beneficiaria, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

b) No haber sido sancionada en materia de discriminación salarial, por razón de sexo, o cualquier otro tipo de trato desigual.

c) Haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario, así como las ayudas "de minimis" recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver.

En caso de haber obtenido ayudas se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión (Anexo V).

14) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

15) En caso de que la empresa tenga la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9.000 y/o serie 14.000, se presentará tal certificación.

16) Declaración responsable del representante legal de la Sociedad en el que haga constar si se ha incrementado o no el empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación del socio. En el caso de que la Sociedad no lleve un año en funcionamiento, el certificado estará referido al período comprendido entre el inicio de la actividad de la misma y la fecha de la solicitud (Anexo IV).

17) En el supuesto de mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento certificado del Registro Civil, del libro de familia o certificado expedido por un Organismo Público competente en la materia acreditativo de la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

18) Para los trabajadores con cursos de formación profesional ocupacional, fotocopia compulsada del título o certificado del Organismo o Entidad homologada por la Administración Pública que acredite la realización del curso, denominación

del mismo, los días en que se ha desarrollado y las horas de formación recibidas por el trabajador.

19) Para las empresas con cursos de formación continua para sus socios trabajadores, se presentará un certificado del Organismo o Entidad homologada por la Administración Pública que acredite la realización del curso; especificando la denominación de la acción, los contenidos formativos, los días en que se ha desarrollado y las horas de formación recibidas.

20) En el supuesto de víctimas o afectados de actos terroristas en los términos establecidos en la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, documento expedido por el órgano competente de la correspondiente Administración Pública que acredite tal circunstancia.

21) En el supuesto de mujeres víctimas de todo acto de violencia física o psicológica en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, o en la Ley 7/2007, de 4 de abril, documento que acredite tal circunstancia.

22) En caso de socios trabajadores cuya situación laboral proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción, se presentará declaración formal del trabajador en la que conste el nombre de la empresa y el año de la resolución dictada por la autoridad laboral competente.

23) En caso de trabajadores por cuenta ajena incorporados como socios trabajadores en Empresas de Economía Social surgidas de la transformación de sociedades mercantiles con pérdidas económicas, se presentará:

a) La cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2011 y 2012.

b) La auditoria de cuentas de los ejercicios 2011 y 2012, o declaración del representante legal que acredite la exención.

2. Documentación a presentar al PROGRAMA 2.º APORTACIONES EN ECONOMÍA SOCIAL:

1) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

2) Documento Nacional de Identidad (DNI) del socio trabajador.

3) Alta del nuevo socio trabajador en el Régimen de Seguridad Social que corresponda. El número mínimo de altas iniciales en la empresa será igual al número mínimo de socios trabajadores establecido en las leyes que regulan las Sociedades Cooperativas o Sociedades Laborales.

4) Declaración responsable del representante legal de la Sociedad, con relación nominal de todos los socios trabajadores, que firmarán la misma, indicando apellidos, nombre, número del NIF, capital suscrito y desembolsado, que deberá ser al menos de 3.000,00 euros en el caso de los socios por los que se solicite la ayuda, régimen de la Seguridad Social, y tipo de jornada. (Anexo III).

5) Escritura pública de constitución de la entidad solicitante y acreditación de su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

6) Escritura pública que acredite que las aportaciones dinerarias al capital social de la empresa, de cada uno de los socios trabajadores por los que se solicita ayuda, son de al menos 3.000,00 euros. La escritura incorporará los resguardos de los depósitos en una entidad de crédito de las correspondiente cantidades desembolsadas en metálico a nombre de la Sociedad en concepto de aportaciones al capital social.

No será necesario presentar resguardos de los depósitos en una entidad de crédito cuando la transmisión de aportaciones o participaciones sea consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total absoluta o gran invalidez de su titular, en cuyo caso se presentará parte de baja en la Seguridad Social y reconocimiento de la pensión de jubilación, certificación del acta de defunción o resolución administrativa que declare la incapacidad o invalidez del socio sustituido, que acredite la correspondiente circunstancia.

7) En el supuesto de discapacitados, certificado expedido por un Organismo Público competente en la materia que acredite un grado de discapacidad de al menos el 33%.

8) En el supuesto de trabajadores pertenecientes a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo, documento expedido por la Administración competente que acredite tal circunstancia.

9) En caso de que al socio trabajador se le haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, se presentará la resolución de concesión.

10) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de que esta tiene constituida su organización preventiva según lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo; y que dispone de Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Evaluación de riesgos, y en su caso, de la planificación de la actividad preventiva, realizados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Anexo VI).

11) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de:

a) No estar excluida para obtener la condición de beneficiaria, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

b) No haber sido sancionada en materia de discriminación salarial, por razón de sexo, o cualquier otro tipo de trato desigual.

c) Haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario, así como las ayudas "de minimis" recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver.

En caso de haber obtenido ayudas se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión (Anexo V).

12) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

13) En caso de que la empresa tenga la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9.000 y/o 14.000, se presentará tal certificación.

14) Para los trabajadores con cursos de formación profesional ocupacional, fotocopia compulsada del título o certificado del Organismo o Entidad homologada por la Administración Pública que acredite la realización del curso, denominación del mismo, los días en que se ha desarrollado y las horas de formación recibidas por el trabajador.

15) Para las empresas con cursos de formación continua para sus socios trabajadores y/o trabajadores por cuenta ajena, se presentará un certificado del

Organismo o Entidad homologada por la Administración Pública que acredite la realización del curso; especificando la denominación de la acción, los contenidos formativos, los días en que se ha desarrollado y las horas de formación recibidas.

16) En el supuesto de víctimas o afectados de actos terroristas en los términos establecidos en la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, documento expedido por el órgano competente de la correspondiente Administración Pública que acredite tal circunstancia.

17) En el supuesto de mujeres víctimas de todo acto de violencia física o psicológica en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, o en la Ley 7/2007, de 4 de abril, documento que acredite tal circunstancia.

18) En caso de socios trabajadores cuya situación laboral proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción, se presentará declaración formal del trabajador en la que conste el nombre de la empresa y el año de la resolución dictada por la autoridad laboral competente.

19) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

3. Documentación a presentar al PROGRAMA 4.º ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL:

1) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

2) Acreditación de la inscripción de la Entidad en el Registro legal correspondiente, que manifieste su personalidad jurídica.

3) Presupuesto detallado y desglosado por partidas del coste de la actividad, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable (Anexo VII).

4) Memoria de las actividades previstas para el presente año a desarrollar con cargo a la subvención solicitada.

5) Declaración responsable del representante legal de la Organización acreditativo de la relación nominal y numerada de empresas de economía social asociadas a fecha 31 de diciembre de 2012, indicando de cada una de ellas su número de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas o en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

6) Declaración responsable del representante legal de la Organización acreditativo de la relación nominal de miembros componentes de los órganos ejecutivos y de dirección de la misma.

7) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de que esta tiene constituida su organización preventiva según lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo; y que dispone de Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Evaluación de riesgos, y en su caso, de la planificación de la actividad preventiva, realizados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Anexo VI).

8) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de:

a) No estar excluida para obtener la condición de beneficiaria, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

b) No haber sido sancionada en materia de discriminación salarial, por razón de sexo, o cualquier otro tipo de trato desigual.

c) Haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario, así como las ayudas "de minimis" recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver.

En caso de haber obtenido ayudas se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión (Anexo V).

9) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

4. Documentación a presentar al PROGRAMA 5.º INVERSIONES EN ECONOMÍA SOCIAL:

1) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

2) Escritura pública de constitución de la entidad solicitante y acreditación de su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

3) Declaración responsable del representante legal de la Sociedad, con relación nominal de todos los socios trabajadores, que firmarán la misma, indicando apellidos, nombre, número del NIF, capital suscrito y desembolsado, régimen de la Seguridad Social, y tipo de jornada (Anexo III).

4) En caso de solicitar subvención a fondo perdido, se deberá acreditar que la entidad solicitante dispone de fondos propios en cuantía no inferior al 25% de la inversión. Esta acreditación se realizará mediante escritura pública de constitución o ampliación del capital social o certificado emitido por un auditor de cuentas, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que acredite la cuantía de los fondos propios.

5) En caso de solicitar subvención financiera, se presentará contrato de formalización del préstamo que acredite su concesión y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización) y cuadro de amortización con detalle de los pagos parciales del principal y de los intereses, expedidos por la entidad de crédito.

6) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de que esta tiene constituida su organización preventiva según lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo; y que dispone de Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Evaluación de riesgos, y en su caso, de la planificación de la actividad preventiva, realizados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Anexo VI).

7) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de:

a) No estar excluida para obtener la condición de beneficiaria, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

b) No haber sido sancionada en materia de discriminación salarial, por razón de sexo, o cualquier otro tipo de trato desigual.

c) Haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario, así como las ayudas "de minimis" recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver.

En caso de haber obtenido ayudas se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión (Anexo V).

8) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su Código de Identificación Fiscal (CIF). En caso de solicitar subvención financiera el certificado deberá ser emitido por la entidad de crédito que conceda el préstamo.

9) En caso de que la empresa tenga la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9.000 y/o serie 14.000, se presentará tal certificación.

10) En caso de compraventa de activos fijos materiales usados, se presentará alta en el Impuesto de Actividades Económicas del proveedor que acredite que es una empresa cuya actividad económica (CNAE) es la venta y/o adecuación de bienes usados.

11) Listado de las facturas o justificantes presentados indicando su número, fecha de emisión, nombre o denominación del expedidor o proveedor, concepto o descripción de la operación, e importe respectivo excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable (Anexo VIII).

12) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de compraventa de locales cuyo destino sea comercial o industrial, se presentará la correspondiente escritura pública y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el Registro Oficial de Entidades de Tasación del Banco de España.

En caso de adquisición de Vehículos industriales, se presentará su correspondiente ficha técnica.

13) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante en la que conste que, durante los cinco años anteriores a la fecha de la inversión, ningún socio de la empresa ha sido socio o ha formado parte de los órganos de dirección de la empresa proveedora, y en el supuesto de acondicionamiento o reforma de inmuebles, una descripción de las mismas (Anexo XIII).

14) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

5. Documentación a presentar al PROGRAMA 6.º ECONOMÍA SOCIAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS:

1) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

2) Memoria descriptiva y detallada de la actividad a subvencionar expresiva de los siguientes extremos:

- Denominación de la acción o actividad a desarrollar.
- Motivación y finalidad de la misma.
- Contenido específico de la acción.
- Otros datos considerados de interés.

3) Presupuesto detallado y desglosado por partidas del coste de la actividad, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable (Anexo IX).

4) Declaración responsable del representante legal de la Entidad solicitante acreditativo de la relación nominal y numerada de profesores y/o investigadores o de alumnos vinculados a la cátedra o master de Economía Social (indicando apellidos, nombre, y número del NIF.)

5) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de:

a) No estar excluida para obtener la condición de beneficiaria, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

b) No haber sido sancionada en materia de discriminación salarial, por razón de sexo, o cualquier otro tipo de trato desigual.

c) Haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario, así como las ayudas "de minimis" recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver.

En caso de haber obtenido ayudas se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión (Anexo V).

6) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

ANEXO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA
I	Documentación a presentar.	
II	Solicitud.	Todos los Programas
II_1	Relación de Trabajadores Solicitados al Programa 1.º	1.º
II_2	Relación de Trabajadores Solicitados al Programa 2.º	2.º
III	Relación de socios trabajadores y Autorización.	1.º, 2.º, y 5.º
IV	Declaración de incremento de plantilla.	1.º
V	Declaración Responsable.	Todos los Programas
VI	Prevención en riesgos laborales.	1.º, 2.º, 4.º, y 5.º
VII	Presupuesto de la actividad. Organizaciones Empresariales.	4.º
VIII	Relación de inversiones en activos fijos.	5.º
IX	Presupuesto de la actividad. Universidades.	6.º
X	Mantenimiento de la condición de socio trabajador.	1.º
XI	Mantenimiento del capital social de los socios trabajadores.	2.º
XII	Relación de facturas.	4.º, y 6.º
XIII	Declaración responsable. Inversiones.	5.º



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo.
Dirección General de Trabajo.

Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tlf : 968 36 69 96



MINISTERIO DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2013

ANEXO II

SOLICITUD PARA TODOS LOS PROGRAMAS

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la Entidad	C.I.F
Actividad	C.N.A.E
Domicilio de la Entidad: Calle	Nº
Población	Código Postal Telf
Representante a efectos de notificación:	N.I.F./C.I.F.
Domicilio para notificaciones: Calle	Nº
Población de notificación.....	Código Postal Telf Correo_e.....

PROGRAMA (Marque con una X los Programas solicitados)	IMPORTE SOLICITADO (Euros)	Nº EXPEDIENTE (A rellenar por la Administración)
<input type="checkbox"/> 1º EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES (Cumplimentar Anexo II_1)	2013 99 73.....
<input type="checkbox"/> 2º APORTACIONES EN ECONOMÍA SOCIAL (Cumplimentar Anexo II_2)	2013 99 74.....
<input type="checkbox"/> 4º ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL	2013 99 41.....
<input type="checkbox"/> 5º INVERSIONES EN ECONOMÍA SOCIAL <input type="checkbox"/> Subvención financiera euros. <input type="checkbox"/> Subvención a fondo perdido euros.	2013 99 75.....
<input type="checkbox"/> 6º ECONOMÍA SOCIAL EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS	2013 99 13.....

El solicitante **AUTORIZA** de forma expresa a la Dirección General de Trabajo para obtener de las Administraciones Públicas los datos necesarios para la tramitación del expediente.

Murcia, a de de 2013	LA SOLICITUD SE PRESENTARÁ POR DUPLICADO
Firma del Representante Legal: N.I.F.:	
Nombre y apellidos:	

TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.

Procedimientos 688, 859, 696, 692 y 3378

Los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de subvenciones con la exclusiva finalidad de gestionar subvenciones de Fomento de la Economía Social. El responsable de este fichero es la DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, con domicilio en Avda. de La Fama nº 3 - 30071 Murcia Tlf 968 36 69 96, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo.
Dirección General de Trabajo.

Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tlf : 968 36 69 96



MINISTERIO DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2013

ANEXO II_1

ANEXO A LA SOLICITUD

PROGRAMA 1º EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

RELACION DE SOCIOS TRABAJADORES SOLICITADOS

D./D^a, con
N.I.F., como representante legal de la Entidad
....., con
CIF

DATOS DE LOS SOCIOS TRABAJADORES

1º.- Apellidos y nombre.....	N.I.F.
<input type="checkbox"/> Discapacitado <input type="checkbox"/> Riesgo exclusión <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/> Mujer incorporada post-parto.	Importe solicitado euros
2º.- Apellidos y nombre.....	N.I.F.
<input type="checkbox"/> Discapacitado <input type="checkbox"/> Riesgo exclusión <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/> Mujer incorporada post-parto.	Importe solicitado euros
3º.- Apellidos y nombre.....	N.I.F.
<input type="checkbox"/> Discapacitado <input type="checkbox"/> Riesgo exclusión <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/> Mujer incorporada post-parto.	Importe solicitado euros
4º.- Apellidos y nombre.....	N.I.F.
<input type="checkbox"/> Discapacitado <input type="checkbox"/> Riesgo exclusión <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/> Mujer incorporada post-parto.	Importe solicitado euros
5º.- Apellidos y nombre.....	N.I.F.
<input type="checkbox"/> Discapacitado <input type="checkbox"/> Riesgo exclusión <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/> Mujer incorporada post-parto.	Importe solicitado euros
6º.- Apellidos y nombre.....	N.I.F.
<input type="checkbox"/> Discapacitado <input type="checkbox"/> Riesgo exclusión <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/> Mujer incorporada post-parto.	Importe solicitado euros
Total Importe solicitado euros.	

..... a de de 2013

Fdo.:.....

Los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de subvenciones con la exclusiva finalidad de gestionar subvenciones de Fomento de la Economía Social. El responsable de este fichero es la DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, con domicilio en Avda. de La Fama nº 3 - 30071 Murcia Tlf 968 36 69 96, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo.
Dirección General de Trabajo.

Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tif : 968 36 69 96



MINISTERIO DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2013

ANEXO II_2

ANEXO A LA SOLICITUD

PROGRAMA 2º APORTACIONES EN ECONOMÍA SOCIAL

RELACION DE SOCIOS TRABAJADORES SOLICITADOS

D./Dª con
N.I.F., como representante legal de la Entidad
CIF

DATOS DE LOS SOCIOS TRABAJADORES

1º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Menor 25 años <input type="checkbox"/> Mayor 45 años <input type="checkbox"/> Pago único	Fecha de nacimiento:/...../..... Importe solicitado euros
2º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Menor 25 años <input type="checkbox"/> Mayor 45 años <input type="checkbox"/> Pago único	Fecha de nacimiento:/...../..... Importe solicitado euros
3º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Menor 25 años <input type="checkbox"/> Mayor 45 años <input type="checkbox"/> Pago único	Fecha de nacimiento:/...../..... Importe solicitado euros
4º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Menor 25 años <input type="checkbox"/> Mayor 45 años <input type="checkbox"/> Pago único	Fecha de nacimiento:/...../..... Importe solicitado euros
5º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Menor 25 años <input type="checkbox"/> Mayor 45 años <input type="checkbox"/> Pago único	Fecha de nacimiento:/...../..... Importe solicitado euros
6º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Menor 25 años <input type="checkbox"/> Mayor 45 años <input type="checkbox"/> Pago único	Fecha de nacimiento:/...../..... Importe solicitado euros
Total Importe solicitado euros	

..... a de de 2013

Fdo.:.....

Los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de subvenciones con la exclusiva finalidad de gestionar subvenciones de Fomento de la Economía Social. El responsable de este fichero es la DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, con domicilio en Avda. de La Fama nº 3 - 30071 Murcia Tif 968 36 69 96, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Trabajo

FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL
2013

ANEXO III

RELACION DE SOCIOS TRABAJADORES Y AUTORIZACIÓN

PROGRAMAS 1º, 2º y 5º

Nº Expediente: 2013 99

D./Dª
con N.I.F., como representante legal de la empresa o entidad
.....
con CIF

DECLARO bajo mi responsabilidad, que las personas abajo firmantes son todos los socios trabajadores que integran la empresa, las cuales **AUTORIZAN** a la Dirección General de Trabajo para obtener de las Administraciones Públicas los datos personales necesarios para la tramitación del expediente:

Nombre y Apellidos de todos los socios trabajadores	NIF	Capital Suscrito y Desembolsado	Régimen Seguridad Social (1)	Tipo de Jornada (2)	Firma del Socio Trabajador

..... a de de 2013

Fdo.:.....

(1) Régimen General(RG) / Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o similar (RETA)
(2) Completa (C) / Parcial (P)



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Trabajo

**FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL
2013**

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE INCREMENTO DE PLANTILLA

PROGRAMA 1º

Nº Expediente: 2013 99 73.....

.....
D./Dª con
N.I.F., como representante legal de la empresa
....., con CIF
.....

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la empresa a la que represento,

SI NO

Ha incrementado el empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación del socio o socios

(En el caso de que la sociedad cooperativa o sociedad laboral no lleve un año en funcionamiento). Ha incrementado el empleo respecto de la media aritmética correspondiente al período comprendido entre _____ (dd/mm/aaaa) (inicio de la actividad de la empresa y la fecha de la incorporación del/de los socio/s

Es de nueva creación y se solicita subvención por los socios trabajadores que han iniciado la actividad de la sociedad, por lo que el incremento de empleo corresponde al mismo número de socios-trabajadores que forman la citada sociedad

..... a de de 2013

Fdo.:.....

Marcar con una "X" lo que corresponda



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Trabajo

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2013

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE

TODOS LOS PROGRAMAS

Nº Expediente: 2013 99

D./D^a,
con N.I.F., como representante legal de la
entidad.....,
con CIF

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la entidad

SI NO

Está incurso en alguno de los supuestos de exclusión establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Ha sido sancionada, mediante resolución administrativa firme o, en su caso, mediante resolución judicial firme, por infracciones en materia de discriminación salarial, por razón de sexo, o cualquier otro tipo de trato desigual.

Ha solicitado u obtenido de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario.

En caso afirmativo indicarlas a continuación, aportando las correspondientes notificaciones de concesión.

ORGANISMO	IMPORTE	TRAMITACIÓN (1)

SI NO

Ha recibido (incluido lo solicitado pendiente de resolver) durante los **tres últimos ejercicios fiscales** (incluido el actual), las siguientes subvenciones sujetas al régimen de "mínimis".

En caso afirmativo indicarlas a continuación.

AÑO	Nº EXPTE.	ORGANISMO	TRAMIT.(1)	IMPORTE
TOTAL				

(1) (S) Solicitada, (C) Concedida; (P) Pagada

..... a de de 2013

Fdo.:.....

Marcar con una "X" lo que corresponda.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Trabajo

**FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2013**

ANEXO VI

PREVENCIÓN EN RIESGOS LABORALES

PROGRAMAS 1º, 2º, 4º, y 5º

Nº Expediente: 2013 99 ...

D./D^a,
con N.I.F., como representante legal de la
entidad.....,
con CIF

DECLARO bajo mi responsabilidad, que:

1. La entidad tiene constituida su organización preventiva según lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

2. Al día de la fecha, la entidad dispone actualizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, la Evaluación de riesgos, y la Planificación de actividad preventiva, realizados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

..... a de de 2013

Fdo.:.....



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Trabajo

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2013

PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

ANEXO VII

PROGRAMA

4º ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL

ENTIDAD:

Nº EXPEDIENTE

2013 99

PARTIDA		IMPORTE SOLICITADO (Euros)
1	PERSONAL PROPIO DE LA ENTIDAD	
2	PERSONAL EXTERNO A LA ENTIDAD	
3	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y ALOJAMIENTO	
4	ALQUILER (Locales, instalaciones, equipos)	
5	MATERIAL (De oficina no inventariable)	
6	SUMINISTROS (Energía eléctrica, agua)	
7	COMUNICACIONES (Teléfonicas y postales)	
8	GASTOS EN PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (Prensa, radio, televisión)	
9	OTROS GASTOS (especificar)	
TOTAL		

En la partida de Otros Gastos no se podrán imputar aquellos que por su naturaleza puedan estar comprendidos en otras partidas de gasto.

Ena ... de de 2013

Fdo.:



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Trabajo

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2013

ANEXO IX

PROGRAMA 6º ECONOMÍA SOCIAL EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS

PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD
UNIVERSIDADES

Nº EXPEDIENTE 2013 99 13

		IMPORTE SOLICITADO (Euros)
1	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE:	
2	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN:	
3	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN:	
4	MATERIAL DE OFICINA: ORDINARIO NO INVENTARIABLE, PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES:	
5	MATERIAL DE OFICINA INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE:	
6	GASTOS DIVERSOS EN PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:	
7	GASTOS DIVERSOS EN REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS:	
8	GASTOS EN TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES:	
9	GASTOS POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS:	
10	GASTOS EN PROCESO DE DATOS INFORMÁTICOS:	
11	GASTOS DERIVADOS DE LA REMUNERACIÓN DE PROFESORADO EXTERNO:	
12	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE PARA LAS PRÁCTICAS DE LOS ALUMNOS:	
13	GASTOS DERIVADOS DE VIAJES Y DIETAS DEL PROFESORADO EXTERNO:	
14	OTROS GASTOS (especificar)	
TOTAL		

..... a de de 2013

Fdo.:



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Trabajo

FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL

2013

JUSTIFICACION PROGRAMA 1º

ANEXO X

MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE SOCIO TRABAJADOR

(Sólo para socios/as trabajadores/as incluidos en algún Régimen Especial de la Seguridad Social)

Los abajo firmantes **DECLARAMOS bajo nuestra responsabilidad**, que al día de la fecha continuamos como socios/as trabajadores/as en la sociedad con CIF y mantenemos las mismas condiciones por las que se obtuvo la subvención en el año, expediente nº

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA

..... a de de 2013.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Trabajo

FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL
2013

JUSTIFICACION PROGRAMA 2º

ANEXO XI

MANTENIMIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS SOCIOS TRABAJADORES

.....
D./Dª
con N.I.F., como representante legal de la empresa
.....
con CIF

DECLARO bajo mi responsabilidad, que los socios trabajadores por los que se recibió subvención en el año, expediente nº, y que son:

Nombre y Apellidos	NIF

Mantiene/n o ha/n incrementado el capital social por el que se solicitó la correspondiente subvención.

..... a de de 2013

Fdo.:.....



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Trabajo

Anexo XIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE

PROGRAMA 5º INVERSIONES EN ECONOMÍA SOCIAL

Nº Expediente 2013 99 75

D/Dª con N.I.F.....
como representante legal de la entidad
con C.I.F.

DECLARO bajo mi responsabilidad, que :

El proveedor no es socio de la entidad solicitante, ni ninguno de los socios de la entidad solicitante ha sido miembro de los órganos de dirección de la empresa proveedora en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

El proveedor no ha sido miembro de los órganos de dirección de la entidad solicitante en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

Hemos acondicionado o reformado inmuebles necesarios para el ejercicio de nuestra actividad:

- a) El inmueble está situado en la siguiente dirección:
C/ : Nº:
Municipio: Código Postal:

- b) El acondicionamiento o reformado ha consistido:
.....
.....
.....
.....

..... a de de 2013

Fdo:



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

6635 Resolución de 12 de abril de 2013, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publican las subvenciones concedidas en materia de Fomento de Empleo, durante el primer trimestre del año 2013.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de las subvenciones concedidas durante el primer trimestre de 2013, por el Servicio Regional de Empleo y Formación en materia de Fomento de Empleo, relativas a las convocatorias, programas, créditos presupuestarios y finalidad que se detallan en los Anexos I, II y III.

Murcia, 12 de abril de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.



ANEXO I

Orden de 3 de mayo de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al Fomento del Desarrollo Local (BORM nº 105, de 10 de mayo), modificada por Orden de 29 de septiembre de 2011, del Presidente del SEF (BORM nº 232, de 7 de octubre).

NIF/CIF	SOLICITANTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	PROGRAMA
P3003100I	AYUNTAMIENTO DE OJOS	2013.57.02.322A.468.01	20.000,00	Prórrogas Agentes de Empleo y Desarrollo Local

Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento de empleo, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio.

NIF/CIF	SOLICITANTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	PROGRAMA
29065829Q	LOPEZ ROS FRANCISCA	2013.57.02.00.322A.475.05	135,13	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
22142278V	MARTINEZ BELTRA JOSE MANUEL	2013.57.02.00.322A.475.05	464,49	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
23243911L	GINER GARCIA, MARTIN	2013.57.02.00.322A.475.05	380,04	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
52816580R	MARMOL GARCIA JOSE ANTONIO	2013.57.02.00.322A.475.05	599,62	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
34795390R	SANCHEZ GONZALEZ DOLORES	2013.57.02.00.322A.475.05	633,4	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
77502872W	CARRILLO LOPEZ PEDRO PABLO	2013.57.02.00.322A.475.05	380,04	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
34826771X	ZAPATA COLL MARIA DOLORES	2013.57.02.00.322A.475.05	228,02	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
34826772B	ZAPATA COLL MARIA SOLEDAD	2013.57.02.00.322A.475.05	380,04	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
52828075L	SORIANO PROVENCIO M DOLORES	2013.57.02.00.322A.475.05	633,4	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
77718397V	GARCIA SANCHEZ, NURIA	2013.57.02.00.322A.475.05	633,4	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
23281883H	FERNANDEZ PEREZ JUAN ANTON	2013.57.02.00.322A.475.05	460,27	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
77709144X	MARIN TORAL, MARIA	2013.57.02.00.322A.475.05	380,04	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
48401534N	ORTI MARTINEZ MARIA ISABEL	2013.57.02.00.322A.475.05	380,04	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
27439367E	GEA FERNANDEZ JOSE	2013.57.02.00.322A.475.05	506,72	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
23275346J	GAZQUEZ MARTINEZ, JOSEFA	2013.57.02.00.322A.475.05	299,81	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
48451823T	GONZALEZ SANCHEZ SONIA	2013.57.02.00.322A.475.05	380,04	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo



34808859S	PALAZON SOLER, FRANCISCO	2013.57.02.00.322A.475.05	354,7	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
77570266Y	CAMPOS SANCHEZ ISABEL	2013.57.02.00.322A.475.05	633,4	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
48616712W	SANCHEZ LOPEZ MARIA ANGELES	2013.57.02.00.322A.475.05	760,08	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
23026670J	PAYO LABORDA MATILDE	2013.57.02.00.322A.475.05	380,04	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
48546987J	GUIRADO PALACIOS MARIO	2013.57.02.00.322A.475.05	380,04	Subvención cuotas Seg. Social por capitalización prestaciones por desempleo
Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, "por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001				
NIF/CIF	SOLICITANTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	PROGRAMA
22434447V	CAVA MONTALBAN, ANTONIO	2013.57.02.00.322A.475.10	1.818,06	Ayuda especiales a trabajadores EREs 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001
22435165E	MIÑANO GIMENEZ JOSE MARIA	2013.57.02.00.322A.475.10	1.807,69	Ayuda especiales a trabajadores EREs 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001



ANEXO II

Orden de 3 de marzo de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM nº 59 de 12/03/2011).

NIF/CIF	SOLICITANTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE €	PROGRAMA
02639087K	MORALES CHAPARRO JIMENA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77708199P	MARIN MORENO FRANCISCO RAUL	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
15483383J	GONZALEZ LOURO JENNIFER	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
34798080T	ALEGRIA GARCIA MARIA JOSEFA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
44970763J	ALCALDE ALCALDE, MONICA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48461878G	ESQUIVA CARCELES, MARIA DEL PILAR	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23277634R	PEREZ SANCHEZ NOELIA	2013.57.02.00.322A.475.01	9.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
X6093634Z	CHEN JIANLE	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23290973T	HURTADO SANCHEZ PEDRO JAVIER	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
29058934K	GIL SANCHEZ JUAN JOSE	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48665381A	HERRERA MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
X4376291N	ILLESCAS AVAYACA, MARCIA RUFINA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48660065T	SANCHEZ ORENES, BIBIANA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
15484065M	HITA FERNANDEZ BEATRIZ	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23021869L	BERNAL MOYA CRISTINA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
27471628Z	SOLER GALLEGU JOSEFA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
29047630X	BELDA GONZALEZ ANA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23220690M	QUIÑONERO ALCAZAR MARIA DEL CARMEN	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23244865F	ROMERO GARCIA, MARIA JOSEFA	2013.57.02.00.322A.475.01	9.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23287988M	MARTINEZ ALMODOVAR PEDRO A.	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48447290K	PALAZON LOPEZ MIGUEL ANGEL	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48506915F	SANCHEZ EGEA JONATAN	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23046152Z	PEDREÑO GARCIA JUAN FRANCISCO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
27442865R	YEGUERO CUELLO JUAN	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23232865J	MOLINA FRANCO MARTIN	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48524298W	GONZALEZ AVILES, NOELIA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48519261W	GIL RUBIO MARIA CARMEN	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48515455Z	SAAVEDRA REQUENA ROCIO	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo



Orden de 3 de marzo de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM nº 59 de 12/03/2011).

NIF/CIF	SOLICITANTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE €	PROGRAMA
48514674S	FERNANDEZ ESPINOSA CONCEPCIÓN	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48521991H	LOPEZ BAEZA ROSA MARIA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77710576Q	LOPEZ ROMERO MARIA JOSEFA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
34808748L	ANTOLINOS CRUZ MARIA DOLORES	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
34784792Y	PEREZ GARCIA ISABEL	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77573603P	GARCIA LOZANO INES	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77570289Y	MOLINA MOLINA, MARIA ANGELES	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
22995061Y	ANDREU CAYUELA SANDRA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77569004D	MARTINEZ OLMEDO MARIA CRUZ	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77569777T	GOMEZ MONTIEL CARMEN	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
52814518D	PEREZ GARCIA ANTONIA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77564850H	CAMPOS MARTINEZ MARIOLA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
34029167T	FUENTES CHIA, EVANGELINA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.700,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
44390752Q	TORNERO IBAÑEZ, MARIA DOLORES	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
53145251W	ESCOLANO ESPINOSA SUSANA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
34798243W	SANCHEZ MARTINEZ MONICA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48426677Q	SANCHEZ MARTINEZ LOURDES	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
32830358C	CARBALLO CHAPELA, MARIA MONTSERRAT	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
34828571Q	GOMEZ CARRASCO MARIA SABOA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
22984222T	GUTIERREZ OMAR DOLORES	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
34836789T	JIMENEZ MATEO, ANA BELEN	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
Y0247834T	DOBORJGINIDZE NINO	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
52203503N	QUIÑONES MARTINEZ, ROSA MARIA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
X4127669C	SIRIMAK OLEKSANDRA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
52811786Z	GARCIA SANCHEZ PAULA RAMONA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
27471847A	CEREZO MOLINA JOSEFINA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
52828767K	GONZALEZ MARTINEZ CARMEN MARIA	2013.57.02.00.322A.475.01	9.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48615479B	ALCAZAR MARTINEZ ALEJANDRO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23273532Q	MARTINEZ MARTINEZ ANGEL	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo



Orden de 3 de marzo de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM nº 59 de 12/03/2011).

NIF/CIF	SOLICITANTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE €	PROGRAMA
46467100Q	BERNAT ESCARABAJAL, ANDRES	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77711339C	GUERRERO DE GEA, JUAN JOSE	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77720722L	LOPEZ PRIETO, JOSE ANGEL	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77716699K	GUTIERREZ GARCIA EDUARDO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48453487P	SANCHEZ PEREZ, JUAN JOSE	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
27485083Z	GOMEZ PARDO EMILIO ANGEL	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
52805010T	PUERTA GOMARIZ JOSE	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
22982763J	CASCALES MARIN FERNANDO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
74433578N	BAÑOS MARTINEZ JUAN	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
27440783N	SANCHEZ LOPEZ ANTONIO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77505269F	GOMEZ CARRILLO DIEGO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
22960870Q	ARMERO BAEZA PATRICIO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
27434235L	TOVAR SANCHEZ JOAQUIN	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
22946529G	ALCARAZ MEROÑO FRANCISCO J	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23012754N	SOLANO BERNAL EDUARDO	2013.57.02.00.322A.475.01	8.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
52801351K	RODRIGUEZ MATEO JESUS CARMELO	2013.57.02.00.322A.475.01	8.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
34787841L	RUIZ LACARCEL JOAQUIN	2013.57.02.00.322A.475.01	8.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23041180X	FERNANDEZ ESPINOSA RAUL	2013.57.02.00.322A.475.01	8.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77711054B	FERNANDEZ FERNANDEZ M FELICIA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77721200Z	MARIN MUÑOZ ESTHER	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77715381Z	LOPEZ FERRER EGEA CRISTINA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23286430B	FRANCO NAVARRO ANA MARIA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48398482L	ORTIZ VILLAJOS SANZ CELIA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48518513J	MARTINEZ SANCHEZ LUCIA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
15484636R	LINARES GOMEZ ALBA MARIA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48661427M	GUILLAMON CARRILLO LAURA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48618587Z	SAEZ MARCO, NURIA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48615368S	GALLEGO FRESNEDA ANDREA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
15483069K	NAVARRO ALCAZAR, RAQUEL	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo



Orden de 3 de marzo de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM nº 59 de 12/03/2011).

NIF/CIF	SOLICITANTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE €	PROGRAMA
77710175Y	MARTINEZ MARTINEZ MARIA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48541216S	MARTINEZ GARCIA BARBARA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77706447G	MARTINEZ PRIETO MARIA JOSE	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77516767M	HERNANDEZ RUIZ ALICIA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
05284181T	GARRO MORENO M CRUZ	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77514269Z	SALINAS CAMACHO MARIA DOLORES	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48427834T	INIESTA MARTINEZ, NURIA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48447143N	GOMEZ GUILLAMON ANA VANESA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
34836307R	MOLINA PEREZ ISABEL	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48497660K	GALLEGO PAY GEMMA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
34787634L	VIDAL BAÑO CANDELARIA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48492963Q	MARTINEZ CANO MARIA DOLORES	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23244671C	MARTINEZ MORENO MARIA MAR	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
X3099654J	DÍAZ CHIMBO, ROSA PIEDAD	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48469103F	PALAO ROMAN OLGA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
X8114206J	GERGOVA TATIANA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23231609E	LOPEZ GARCIA ANA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77505959F	SAORIN GIL FUENSANTA	2013.57.02.00.322A.475.01	7.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48702754R	RUIZ ALMAGRO LORENA	2013.57.02.00.322A.475.01	9.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48451647P	SANDOVAL LOPEZ JUAN ANTONIO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23272754C	GANDIA SANCHEZ PEDRO JAVIER	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48467935N	QUILES PALOP, ALBERTO EDUARDO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77716598N	LOPEZ MARTINEZ JOSE ANTONIO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23308168Z	SALINAS MIÑARRO JOSE CARLOS	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77724427K	FERNANDEZ OLIVERA, ALEJANDRO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48450948E	PEREZ NIETO JOSE RAMON	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23033414H	COY MUÑOZ JOSE	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
48401292T	GARCIA VILLALBA HERNANDEZ, FRANCISCO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
23253576R	MARHUENDA PELAEZ JOSE FRANCISCO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo



Orden de 3 de marzo de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM nº 59 de 12/03/2011).

NIF/CIF	SOLICITANTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE €	PROGRAMA
48498875V	NAVARRETE MORENO JOSE ANTO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77514417R	CANDEL GOMEZ MIGUEL ANGEL	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
22991622V	RUEDA VERA LUIS	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
77501031R	SAORIN CANDEL JOSE	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
27429326D	MARTINEZ BAÑOS JAVIER	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
52812805K	ESPALLARDO MARTINEZ DEMETRIO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
01825239M	FERNANDEZ LAZARO PEDRO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
27449604R	MUÑOZ MONREAL ALFONSO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
22470494T	ROS GOMEZ FRANCISCO	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo
27443943K	PUJANTE LOPEZ DAVID	2013.57.02.00.322A.475.01	6.000,00	Subvención para el fomento del empleo autónomo



ANEXO III

Orden de 23 de febrero de 2010, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, "de Bases Regulatoras del Programa de Subvenciones para el Fomento de los Contratos de Formación", (BORM número 50, de 2 de marzo)

NIF/CIF	SOLICITANTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE €	PROGRAMA
B30376446	LOLA ANTON SL	2013.57.02.00.322A.475.99	3.900,00	Subvenciones para el Fomento de los Contratos de Formación
B30482392	LINDATEL, SL	2013.57.02.00.322A.475.99	3.900,00	Subvenciones para el Fomento de los Contratos de Formación

Orden de 25 de junio de 2008, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de concesión de subvenciones para fomentar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal (BORM número 152, de 2 de julio)

NIF/CIF	SOLICITANTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE €	PROGRAMA
23016051C	SANCHEZ RAMOS, ROCIO	2013.57.02.00.322A.481.09	900,00	Fomento de la conciliación de la vida laboral, familiar y personal
48317813B	SANCHEZ LAZARO, ANA BELEN	2013.57.02.00.322A.481.09	600,00	Fomento de la conciliación de la vida laboral, familiar y personal
52828872B	ARANDA MAYOR, ANA JOSEFA	2013.57.02.00.322A.481.09	4.800,00	Fomento de la conciliación de la vida laboral, familiar y personal

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6636 Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se hace pública la licitación para la contratación del "Servicio de Organización de Estancias Formativas del Alumnado en el Extranjero dentro del Programa Integral de Aprendizaje de Lenguas Extranjeras. Expte. SG/CA/16/2013.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación, Formación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/16/2013.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicios de Organización de Estancias Formativas del alumnado en el extranjero dentro del Programa Integral de Aprendizaje de Lenguas Extranjeras.

b) División por lotes: no.

c) Lugar de ejecución: los trabajos se realizaran conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Plazo de ejecución: los trabajos objeto del presente contrato deberán realizarse en el plazo comprendido entre el día siguiente al de formalización del contrato y el 30 de septiembre de 2013.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: 41.322,31 € más el correspondiente IVA del 21% (8.677,69 €), lo cual supone un total de 50.000 €.

5.- Garantías.

Provisional: no procede.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Educación, Formación y Empleo (Servicio de Contratación de la Secretaría General).

b). Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª

c). Localidad y código postal: Murcia. 30006.

d) Teléfono: 968/279688.

e) Telefax. 968/279612.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: el plazo para presentar ofertas será de 8 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta Contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro del órgano de contratación ubicado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2.º Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Murcia. 30006.

9.- Aperturas de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

b) Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: se comunicará a los licitadores por fax con antelación suficiente a la fecha de apertura de ofertas.

e) Hora: se comunicará a los licitadores al comunicar la fecha de la apertura de las ofertas.

10.- Gastos de anuncios: serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500 euros.

11.-Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria: los Pliegos de Bases podrán ser consultados en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación (<http://www.carm.es>) Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Murcia, 10 de abril de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6637 Edicto por el que se notifica a S.C. El Siglo ETT S.R.L. la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a Recurso de Alzada interpuesto por S.C. El Siglo ETT S.R.L. contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 201155190677 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a la mercantil S.C. El Siglo ETT S.R.L., cuyo último domicilio conocido es el Despacho profesional de Vicente Parra y Llinares C/ Joaquín Fenellosa 8 Bajo. 46540 El Puig (Valencia), que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo se ha dispuesto, en fecha 4 de enero de 2013, desestimar el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 17 de enero de 2012, confirmando la misma en todos sus términos por considerarla ajustada a Derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica a los interesados que la Orden que se cita se encuentra a disposición de los mismos en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sita en Avda. de la Fama, n.º 15, 2.ª planta, 30006, Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a la citada empresa podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en el Servicio Económico y de Gestión Presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sito en Avda. de la Fama, n.º 15, 10ª planta, 30006, Murcia, en el plazo establecido en el Art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 n) y 6.2 b) en relación con el 10.4 y 69.2 (, todos ellos de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Murcia, 18 de abril de 2013.—El Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6638 Edicto por el que se notifica la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, relativa al reintegro de subvención que se relaciona.

Intentada la notificación expresa y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultados desconocidos o ausentes y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, por la presente se hace saber a los deudores, cuyos domicilios se desconocen, que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, se ha declarado la obligación de ingresar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, en concepto de reintegro de subvención, las cantidades, que abajo se relacionan, significándoles que las mismas se encuentran a disposición de los/las interesados(as) en las oficinas de la Secretaria General (Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria 10ª planta) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, número 15, 10ª planta, 30006 Murcia, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente Boletín Oficial, advirtiéndole, que si transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º expediente	Deudor	C.I.F./N.I.F.	Fecha orden	Importe
2009-99-75-0050	LOZANO HORTELANO, S. COOP.	F73616716	08/03/2013	38.786,76 €

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa y contra la liquidación, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, contra la liquidación además se podrá interponer Reclamación Económico-Administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, todos ellos en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación y sin que puedan simultanearse ambos medios de impugnación, o Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 10.1.ª) y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167 de fecha 14 de julio de 1998).

Murcia, 18 de abril de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, P.D., el Secretario General (Orden de 30 de octubre de 2008, BORM n.º 261 de fecha 10/11/2008), Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6639 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa de Propuesta de Resolución a cada uno de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: 000243704/12	N.º de expediente: 201355140039
Nombre: Matador Homes, S.L.	NIF/CIF: B53893327
Dirección: Avda. Río Nalón, 46, 30710- -Los Alcázares	
Preceptos infringidos: Art. 25 del vigente convenio colectivo de hostelería de la Región de Murcia (BORM de 15 de marzo de 2008).	
Importe: 626 €. (SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS).	

Acta: 000231475/12	N.º de expediente: 201355110051
Nombre: Marques Fernandes, Rosa Augusta	NIF/CIF: Y0177863H
Dirección: C/ Enrique Guillamón, 22, 30590-Sucina-Murcia	
Preceptos infringidos:	
Infracción 1.ª:	
- Precepto infringido: Arts. 14.1, 14.2, 14.3 y 20 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, art. 3 y apartado 2.º del punto 11 del Anexo I del R.D. 486/1997, de 14-4 (BOE 23-4), por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.	
Infracción 2.ª:	
- Precepto infringido: Art. 30.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Infracción 3.ª:	
- Precepto infringido: Arts. 14.2 y 19.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Infracción 4.ª:	
- Precepto infringido: Art. 22 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Importe: 8.184 €. (OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO).	

Acta: 000240367/12	N.º de expediente: 201355110054
Nombre: Juan Luis García Ruiz	NIF/CIF: 77566252V
Dirección: C/ Venecia, nº 1- 2.º Izda., 30700- -Torre Pacheco	
Preceptos infringidos: Art. 30 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales y art. 10 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS).	



Acta: 000240468/12	N.º de expediente: 201355140055
Nombre: Juan Luis García Ruiz	NIF/CIF: 77566252V
Dirección: C/ Venecia, nº 1- 2.º Izda., 30700- -Torre Pacheco	
Preceptos infringidos: Art. 34 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Art. 25 del Convenio Colectivo de Trabajo para Hostelería (BORM de 15 de marzo de 2008).	
Importe: 626 €. (SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS).	
Acta: 000226223/12	N.º de expediente: 201355110112
Nombre: Frank&Francis, S.L.	NIF/CIF: B73696254
Dirección: Ctra. de San Javier, Km. 4 (Tívoli), 30155-Baños y Mendigo-Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 14.3 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con el art. 3 y apartado 10.5 del Anexo I del R.D. 486/1997, de 14-4 (BOE 23-4), por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.	
Importe: 5.000 €. (CINCO MIL EUROS).	
Acta: 000006637/13	N.º de expediente: 201355110126
Nombre: Construcciones y Reparaciones de Lorca, S.L.	NIF/CIF: B73731168
Dirección: C/ Colmenarico, 1 - 2.º C, 30800- -Lorca	
Preceptos infringidos: Art. 30 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Art. 10 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS).	

Murcia, 16 de abril de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

6640 Notificación de resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores en materia de orden social que se indican, dictadas por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remiten al Ayuntamiento correspondiente para su publicación.

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe €
I302012000230162	AGUILERA PEREIRA, JUAN GABRIEL	X6489749T	MURCIA	20.022,31 €
I302012000187524	ZOUBA, ABDELHAQ	Y0180982D	LORCA	10.013,61 €

Las presentes resoluciones ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra las mismas se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

Los correspondientes expedientes obran en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio nº 6. 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndoles que pueden personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se les hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

6641 Notificación de actas de infracción.

En esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
282013009703535	ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES S L - CALLE CRONOS 8, PISO 1 MADRID	150,17
302012008007744	TRABAJADOR: IVANOV IVANCHEV, GEORGI - CALLE PINTOR MANUEL BAEZA GÓMEZ 17, PISO 5.º PUERTA I,SANT JOAN D'ALACANT (ALACANT/ ALICANTE)	
302013008003477	OBRAS DE BENIPILA, S.L. - CALLE SAN FRANCISCO 3, PISO 2 PUERTA D CARTAGENA	6.140,30
302013008005093	TRABAJADOR: KHALIL, EL MOUMNI - CALLE INGENIERO EMILIANO 11, PISO 1.º PUERTA B,SANTOMERA (MURCIA)	
302013008005093, I302013000046043	TRANS MANANTIAL, S.L. - PLAZA DE ESPAÑA, POLIGONO INDUSTRIAL BASE 2000, NAVE 7, OFICINA 7 LORQUI	1.017,61 626,00
302013008005501	JUMILLA CLUB DE FUTBOL DE JUMILLA - LUGAR APARTADO DE CORREOS 324 S/N JUMILLA	3.090,96

De infracción en materia de empleo y extranjeros

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I302013000031592	MULTISERVICIO LINO RIBERA, S.L. - CALLE RIO MUNDO, BARRIO LA PAZ,BLOQUE C-10, PISO 2 PUERTA CEN MURCIA	20.026,77

De infracción en materia de seguridad social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I302013000032707	CASH SUPER MOLINA, S.L. - AVENIDA ANDALUCIA, NAVE 2 LORQUI	5.722,03
I302013000038363	LOJA CASTILLO, JOSE OCTAVIO - OTROS PARAJE LA SUERTE S/N FUENTE-ALAMO	3.126,00 - Sanción no Pecuniaria
I302013000040484	PEÑA TUDELA, FRANCISCO JAVIER - CALLE DELANTERA, SANTA ANA 19 CARTAGENA	3.126,00 - Sanción no Pecuniaria
I302013000044023	CRISTO VIVE, S.L. - CALLE CASAS DEL PUENTE 31 PERIN	3.751,20 - Sanción no Pecuniaria
I302013000044124	CRISTO VIVE, S.L. - CALLE CASAS DEL PUENTE 31 PERIN	12.001,20 - Sanción no Pecuniaria
I302013000050790	NAVARRO GIMENEZ, JESUS - CALLE ISABELONA 22, PISO BJ MATEOS (LOS)	Sanción no Pecuniaria
I52013005000241	SALHI ---, HAFID - CALLE CONCEPCION ARENAL 1 PALMA (LA)	Sanción no Pecuniaria

De infracción por obstrucción en materia de seguridad social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I302013000043316	GIRABET MARQUEZ, JOSE ANTONIO - CALLE SAN BERNARDO 25 BELONES (LOS)	626,00

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nelva, s/n -Torres JMC- Torre A, 4.ª Planta, 30006 - MURCIA.

Fecha, 23 de abril de 2013.—El Director Territorial-Jefe de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Martínez Rafecas.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

6642 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, de 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 1.357.252,38 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial, José Antonio Morales Pérez.



**Anexo I de la resolución de concesión
correspondiente al mes de marzo de 2013**

BENEFICIARIO	Importe
ABDELGHANI , MIMOUNI	2396,28
ACHALIK , DRISS	2715,78
ACOSTA BRAVO, MARTHA MARIA	2715,78
ADLANE , MOHAMED	2396,28
AGUILI , OMAR	2715,78
AINAOU , LAHBIB	2396,28
ALAMO SOLER, JOSE MARIANO	2396,28
ALARCON JIMENEZ, DIEGO	2396,28
ALBURQUERQUE GARCIA, JUAN	2715,78
ALCARAZ HOYOS, JOSE	2396,28
ALCARAZ ILLAN, JERONIMO	2715,78
ALCARAZ MARTINEZ, JOSE ENRIQUE	2396,28
ALEDO RUBIO, JENIFER	2715,78
ALHAMA ROBLES, VICTOR MANUEL	2715,78
ALMAGRO GONZALEZ, CARMEN MA	2715,78
ALMAIDA PAGAN, ANTONIO	2396,28
ALONSO REOLI, MANUEL	2715,78
ALONSO RUIZ, PEDRO MIGUEL	2396,28
ALONZO ESTRADA, SONIA IRIS	2396,28
ALVARADO CACAO, AMERICA NARCISA	2396,28
AMADOR MARIAN, RAQUEL	2715,78
ANDREO CIFUENTES, FRANCISCA	2396,28
ANDREU MORENO, ESTEFANIA	2396,28
ANGOSTO GOMEZ, JOSE ANTONIO	2715,78
ANILLO GUIJO, JONATAN	2715,78
AOUADI , SAID	2715,78
APARICIO MARTINEZ, JUAN	2396,28
ARAGADBAY GUALLI, JOSE ALFREDO	2396,28
ARAGON CABALLERO, RAMON	2715,78
ARCE FLORES, JESUS	2396,28
ARELLANO FERNANDEZ, ANDRES	2715,78
ARIAS ALBARRACIN, RICARDO ANTONIO	2396,28
ARIZA OCHOA, MARIA ANGELES	2396,28
ARMERO SANCHEZ, MARIA SOLEDAD	2715,78
ARMIJOS CARRION, TIOFANIS DEMETR	2715,78
ARROBA DE LA TORRE, ELOY	2396,28
ASENSIO CHAPAPRIA, ANTONIO	2396,28
AVILA , ERICA LOURDES	2715,78
AVILA AYALA, LUIS	2396,28
AVILA ESPINOSA, JUAN CARLOS	2396,28
AYALA GIL, MARIA ANTONIA	2396,28
AZAM , ABDELOUHAB	2396,28
AZNAR MARTINEZ, DAVID	2396,28
BALAN , LEON	2396,28
BANALCÁZAR BETANCOURTH, ELVIA PATRICIA	2396,28
BANEGAS LOPEZ, JOSE LUIS	2396,28
BARAZA GIMÉNEZ, JOSÉ	2396,28
BARBA FIGUEROA, ROBERTO	2715,78
BASTIDA BARQUERO, LIDIA	2396,28
BEHLAGUI , YAHYA	2396,28
BELCHI MUÑOZ, YOLANDA	2396,28
BELHAJYENE , JAMAA	2396,28
BENALI , HAYAT	2396,28
BENATACH , FATIMA	2715,78
BENCHINECH , HASNAE	2396,28
BENMESSAOUD , SAID	2396,28
BERMEJO FERNANDEZ, ANTONIO	2396,28
BERNAL CHUECO, RAFAEL	2715,78
BLAYA MENDEZ, NEREA	2396,28



BENEFICIARIO	Importe
BORGOÑOZ MARTINEZ, JUANA	2396,28
BORREGO RUIZ, EVA MARIA	2396,28
BOUDCHICH , HMIDA	2396,28
BOUJALABATE , LAILA	2396,28
BOUMEHRAZ , RAHMOUNA	2396,28
BOZHIDAROV SAVOV, MILCHO	2715,78
BRU FAURA, VIRGINIA	2715,78
BUITRAGO PEREZ, M CARMEN	2396,28
CABREJAS CARRION, ANTONIO	2396,28
CAMACHO AMADOR, ELISABET	2715,78
CAMACHO MARIN, MARIA FRANCISCA	2715,78
CAMPOS SERRANO, JAVIER	2396,28
CANDEL ORTEGA, MARIA MERCEDES	2396,28
CANO PEREZ, MIGUEL ANGEL	2396,28
CANTERO MARTINEZ, MARTA	2715,78
CAÑABATE ROMERA, LUCIA CARMEN	2396,28
CARBONELL NICOLAS, JOAQUIN	2715,78
CARMONA SANCHEZ, JUANA	2396,28
CARO PEREZ, JOSEFA	2396,28
CARPENA ESTRADA, MARIA TERESA	2396,28
CARRASCO GARCIA, FCO JAVIER	2715,78
CARRASCO GOMEZ, SERGIO	2396,28
CARREÑO FERNANDEZ, MARIA SOLEDAD	2396,28
CARRILLO LORCA, MARIA JESUS	2715,78
CASADO MULERO, DIEGO LUCAS	2396,28
CASTELLANOS ESPIN, JOSE MANUEL	2396,28
CASTILLO ALABARCE, FRANCISCO	2396,28
CATEDRA LOPEZ, MARIA CARMEN	2396,28
CAVAS PEREA, VICTORIANA	2715,78
CEGARRA BRAVO, SILVIA	2396,28
CELORIA GALLIANO, EUGENIO	2396,28
CERDEÑO SANTIN, PEDRO PABLO	2715,78
CERRO VELAZQUEZ, DAVID	2396,28
CHACON NAVARRO, LAURA MARIA	2396,28
CHAH , KHADIJA	2396,28
CHAVEZ CATUCUAGO, LUIS ANTONIO	2715,78
CHUECOS CHUECOS, JOSE FERNANDO	2396,28
CHUQUIRIMA TUMIPAMBA, NANCY JIMENA	2396,28
CIURCIUN DINGA, DANUT ILUIAN	2715,78
CONESA GONZALEZ, ANTONIO JESUS	2715,78
CONESA MACIA, ANGEL	2715,78
CONTRERAS ALMAIDA, FUENSANTA	2715,78
CORREA PAGADOR, FRANCISCO JAVIE	2396,28
CORTES BAUTISTA, JUAN MANUEL	2715,78
CORTES CANO, JOSEFA	2715,78
CORTES FERNANDEZ, PRAXEDES	2396,28
CREMADES LORENTE, MARGARITA	2396,28
CRESPO RUBIRA, SAMANTA	2396,28
CRIOLLO PACHECO, LUIS HERNAN	2715,78
CRUZ HERRERO, OSCAR	2396,28
CRUZ RODRIGUEZ, NARCISA	2396,28
CUELLO INIESTA, JOSE FRANC	2715,78
CUENCA PIÑERO, VICTOR JAVIER	2396,28
CUEVA GARCIA, SONIA ALEXANDRA	2715,78
DE LA ROSA MARIN, JAVIER	2396,28
DE MANUEL MARTINEZ, ESTELA	2396,28
DÍAS MONTEIRO, YENIFER	2396,28
DIAZ ZAPATA, FRANCISCO	2715,78
DOMINGUEZ FAJARDO, JOSEFA	2715,78
DURLEV , MUSA ALI	2396,28
DZABAKHIDZE , VALERIANE	2396,28
ÉCIJA SÁNCHEZ, MARÍA ESTHER	2396,28
EGEA CASTILLO, ANTONIO GABRIEL	2396,28
EL AJAJI , EL HASSAN	2715,78



BENEFICIARIO	Importe
EL BELGUITI , ABDELATIF	2715,78
EL BOUZZAOU , ABDELAZIZE	2715,78
EL BOUTAIBI , SAID	2396,28
EL HARCHI EL, RADOUAN	2396,28
EL HAY , EL MOSTAFA	2396,28
ENCALADA CHAVEZ, JAVIER MAURICIO	2396,28
ESPAÑA PEREZ, ESTIVALIA	2396,28
ESPIN SANCHEZ, ROSA MARIA	2396,28
ESTEBAN JARENO, CARMEN MARIA	2396,28
EZUZU , OKEOGHENE	2715,78
FADILI , SALAH	2715,78
FARAJI , SOUMIA	2715,78
FARELO PABLO, M. JOSEFA	2715,78
FEDIOR , SERIGNE NGAGNE	2396,28
FERNANDEZ ALVAREZ, JOSE ANTONIO	2396,28
FERNANDEZ AVILA, GINESA	2396,28
FERNANDEZ CASTILLO, EVA	2396,28
FERNANDEZ CORTES, GABRIEL	2715,78
FERNANDEZ CORTES, JOAQUIN	2715,78
FERNANDEZ CORTES, JUAN	2715,78
FERNANDEZ DEL RAMO, JUANA MARIA	2396,28
FERNANDEZ DÍAZ, JAIME	2396,28
FERNANDEZ FERNANDEZ, JOSE DAVID	2715,78
FERNANDEZ GOMEZ, ANTONIO	2715,78
FERNANDEZ MARIN, JOSEFA	2715,78
FERNANDEZ ORTIZ, ROBERTO	2396,28
FERNANDEZ SANCHEZ, MARIA JESUS	2396,28
FERNANDEZ SANTIAGO, INDALECIO	2396,28
FERNANDEZ VALCARCEL, MANUEL	2396,28
FLORES NIVELA, RICHARD JACKSON	2715,78
FLORES SANCHEZ, FRANCISCO MANUE	2396,28
FOUAIM , AHMED	2715,78
FROST , URSULA MARIA	2396,28
FUENTES PEREZ, PEDRO JOSE	2715,78
GALVEZ OLMOS, JUAN JOSE	2396,28
GAMA BERMUDEZ, SERGIO	2396,28
GARCES QUILAMBAQUI, SARA MELANIA	2715,78
GARCIA ABRIL, ESPERANZA	2396,28
GARCIA ALMAIDA, IVAN	2396,28
GARCIA ALVAREZ, ENCARNACION	2396,28
GARCIA FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
GARCIA FERNANDEZ, PEDRO	2396,28
GARCIA FRUCTUOSO, ANTONIO	2715,78
GARCIA GARCIA, ANA	2396,28
GARCIA GARCIA, ANA MARIA	2396,28
GARCIA GARCIA, MARIA JOSE	2715,78
GARCIA LATORRE MARTINEZ, MARIA ANGELES	2396,28
GARCIA LOPEZ, MARIA LUISA	2396,28
GARCIA LOZANO, ALBERTO	2396,28
GARCIA MATEO, LETICIA	2396,28
GARCIA ORENES, SILVIA	2396,28
GARCIA PORRAS, DAVID	2396,28
GARCIA RUIZ, M JESUS	2396,28
GARCIA VALLES, JOSE RAUL	2715,78
GARRE REGALADO, RAFAEL	2396,28
GATTAFI , MOHAMMED	2715,78
GIL INIESTA, JUAN	2715,78
GIL MARTINEZ, EDUARDO	2396,28
GIL VIDAL, FRANCISCO	2396,28
GILBERT QUIÑONERO, ANA	2396,28
GILES BANEGAS, SERGIO	2396,28
GIRALDO LOPEZ, WILSON ESTEBAN	2396,28
GIRONA MIRAS, ANA MARIA	2715,78
GOLABEK , ANNA IZABELA	2396,28



BENEFICIARIO	Importe
GOMARIZ MAYOR, JUAN ANTONIO	2396,28
GOMES ARAUJO, OCTAVIO JOSE	2715,78
GOMEZ FUENTES, JOSE	2396,28
GOMEZ GOMEZ, JOSE	2396,28
GOMEZ LOPEZ, DIANA	2396,28
GOMEZ ROBLES, JUAN JOSE	2396,28
GOMEZ VARGAS, CRISTINA	2396,28
GONZALEZ GUILLAMON, DIEGO FEDERICO	2396,28
GORRETA RUANO, ANTONIO	2396,28
GRANADOS BELCHI, NATIVIDAD CONCE	2396,28
GRANDA , GLADIS ESPERANZ	2396,28
GUANDOLI , BRAHIM	2715,78
GUARDIOLA SANCHEZ, NANCY	2396,28
GUIJARRO LOPEZ, MARTIN	2396,28
GUILLEN ROCA, MARIA JOSEFA	2396,28
HADOUCHI , SAMIRA	2396,28
HAMDOUNI , HASNAE	2715,78
HEREDIA MUNOZ, M LUZ	2715,78
HERNANDEZ BRONCHAL, FRANCISCO	2396,28
HERNANDEZ FERNANDEZ, PEDRO	2396,28
HERNANDEZ HERNANDEZ, ANA BELEN	2396,28
HERNANDEZ NICOLAS, JOSE	2396,28
HIDALGO CAMAÑERO, MARGARITA FCA	2396,28
HOTIN , IOANA CATALINA	2396,28
HURTADO RODRIGUEZ, CANDELARIA	2396,28
IBAÑEZ SERRANO, JUAN CARLOS	2396,28
IBARRA MELGAREJO, LOURDES ANTONIA	2396,28
INIESTA MARIN, CARMEN	2396,28
IOJA , ALINA	2396,28
IZQUIERDO GARCIA, MARIO	2396,28
IZQUIERDO PUCHADES, JAVIER	2396,28
JARAMILLO CASTAÑO, ADRIANA	2396,28
JAYA SANTOS, SILVANA VICTORI	2396,28
JELLOUL , AZIZ	2715,78
JEREZ RAJA, ANA MARIA	2396,28
JIMENEZ CABRERA, ARTURO ROBERTO	2396,28
JIMENEZ DE CHECA, BEATRIZ POCOMAN	2396,28
JIMENEZ LOPEZ, CRISTINA	2396,28
JIMENEZ LOPEZ, JOSE	2396,28
JIMENEZ REVERTE, DIEGO	2396,28
JIMENEZ SANCHEZ, ALFONSO	2396,28
JIMENEZ VELAZQUEZ, RAQUEL	2396,28
JOHN , MUNACHISO	2715,78
JUSKAITE , DALIA	2396,28
JUSTICIA ALBALADEJO, YESICA	2396,28
KHALID , HANANE	2396,28
KHIAR , EL HOUSSINE	2396,28
LAMHAOUAR , HAMID	2715,78
LAZAAR EL FILALI, MOHAMED	2715,78
LEMAN , BORYS	2396,28
LEON ESPINOSA, FRANCISCO JOSE	2396,28
LIARTE MARTINEZ, FRANCISCO	2396,28
LLANOS POSADA, JUAN CARLOS	2396,28
LLORENTE GARCÍA, ANDRÉS	2396,28
LOAIZA TORRES, JENY PETRONILA	2396,28
LONDOÑO GONZALEZ, TATIANA CRISTIN	2396,28
LOPEZ BALSALOBRE, JOSE DOMINGO	2396,28
LOPEZ CALVO, MARIA DOLORES	2396,28
LOPEZ CORTES, MARIA DOLORES	2396,28
LOPEZ FERNANDEZ, ROCIO	2396,28
LOPEZ GALLARDO, MIGUEL ANGEL	2715,78
LOPEZ GARCIA, JOSEFA	2715,78
LOPEZ GIL, FRANCISCO JAVIE	2396,28
LOPEZ GOMEZ, DAVID	2396,28



BENEFICIARIO	Importe
LOPEZ GOMEZ, ISABEL	2396,28
LOPEZ GOMEZ, ROSA MARIA	2396,28
LOPEZ GONZALEZ, BIENVENIDO	2396,28
LOPEZ LOPEZ, ROSARIO	2396,28
LOPEZ MARIN, JUANA	2396,28
LOPEZ MARTINEZ, ANTONIO	2396,28
LOPEZ MARTINEZ, NOELIA	2396,28
LOPEZ MUÑOZ, SONIA	2715,78
LÓPEZ REINA, ELENA	2715,78
LOPEZ SERRANO, SANDRA	2396,28
LOPEZ SIMON, CONCEPCION	2715,78
LOPEZ SOLER, JOSEFA	2396,28
LOPEZ VALERO, FRANCISCA	2396,28
LORCA BERNAL, DAVID	2715,78
LORENTE CARDENAS, JUAN ANTONIO	2715,78
LOZADA NUÑEZ, VICTOR OSWALDO	2715,78
LOZANO MARTINEZ, ISABEL	2396,28
LUCIO , FRANCALYN	2715,78
LUJAN ORTEGA, MARIA	2396,28
MAAZOUZ , ABDERRAHIM	2715,78
MACANAS FLORES, FRANCISCO	2396,28
MADRID PATIÑO, SALVADOR	2396,28
MAESTRA MATILLAS, PABLO	2396,28
MAGDALENO RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
MAHMOUD , NADIA	2396,28
MALPESA MORENO, MARIA DEL MAR	2396,28
MAN , LILIANA	2396,28
MANCHAY LAPO, YOLANDA ELIZABE	2396,28
MANUEL PEREZ, JOSEFINA	2715,78
MANZANO GAMBIN, MARINA	2396,28
MARCELINO SANCHEZ, ANTONIO JESUS	2715,78
MARCO CUESTA, MARIA ELENA	2396,28
MARCO SALAR, ISABEL DE LA C	2396,28
MARIN ALONSO, NOELIA	2396,28
MARIN LARA, MARIA PILAR	2715,78
MARIN MARTINEZ, VICTORIA	2396,28
MARIN MUÑOZ, ANA BELEN	2396,28
MARIN PEREZ, PEDRO JOSE	2396,28
MARIN SANCHEZ, JOSE JUAN	2396,28
MARMOL JOYA, JUAN LORENZO	2396,28
MARQUEZ RUIZ, SONIA	2396,28
MARTIN GONZALEZ, MARIA CARMEN	2396,28
MARTINEZ ALMODOVAR, JOSE LUIS	2715,78
MARTINEZ ANDREU, DOMINGO	2396,28
MARTINEZ ANTOLINOS, REBECA	2715,78
MARTINEZ BUENDIA, SIMON	2715,78
MARTINEZ CANOVAS, ISIDORO	2396,28
MARTINEZ CROS, MARIA PILAR	2396,28
MARTINEZ GARCIA, ANGELES	2396,28
MARTINEZ GARCIA, PASCUAL	2715,78
MARTINEZ GOMEZ, JOSE MARIA	2396,28
MARTINEZ LIEBGOTT, MYRIAM	2715,78
MARTINEZ LORCA, ANTONIO	2715,78
MARTINEZ LUCAS, MARIA	2396,28
MARTINEZ MARTINEZ, RUBEN	2396,28
MARTINEZ MONTIEL, MARIA DOLORES	2396,28
MARTINEZ NAVARRO, ANA BELEN	2396,28
MARTINEZ PALLARES, SONIA	2396,28
MARTINEZ PAREDES, LYDIA	2396,28
MARTINEZ PASTOR, MARIA JOSE	2396,28
MARTINEZ PEREZ, LIDIA	2715,78
MARTINEZ SANCHEZ, PEDRO	2715,78
MARTINEZ TORTOSA, FRANCISCO ALBER	2396,28
MARTINEZ VERGARA, JOSEFA	2715,78



BENEFICIARIO	Importe
MARTOS SAURA, INMACULADA	2396,28
MASSALSKAIA , NATALIA	2396,28
MBOW , FALOU	2396,28
MECA HIGUERAS, FRANCISCO JOSE	2396,28
MEJIAS MARTINEZ, JAVIER	2396,28
MELGAR RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO	2396,28
MELLADO SANCHEZ, MARIA CARMEN	2715,78
MENDEZ GARCIA, DANIEL	2396,28
MENDOZA BAREA, JACINTO	2715,78
MENDOZA GUERRA, OSCAR ANIBAL	2715,78
MENDOZA MENDOZA, MARIA VICTORIA	2396,28
MENENDEZ DIAZ, MARTA	2396,28
MENGUAL GARCIA, MARIA ANGELES	2396,28
MEROÑO MOLINA, ANTONIA NATIVIDAD	2396,28
MESAS VELEZ, MARIA ISABEL	2396,28
MESEGUER BERMEJO, MARIA ENCARNACION	2396,28
MESEGUER VALION, M. DOLORES	2715,78
MIHAILOVA ZARALIEVA, STOYANKA	2396,28
MIR , FATIHA	2715,78
MJAHED , MIMOUN	2396,28
MOLINA GARIJO, ELMA	2396,28
MOLINA MOLINA, EDWIN FERNANDO	2396,28
MOLINA QUERIDO, TERESA DE JESUS	2715,78
MOLINARES PARRA, ANDREA	2396,28
MOLTO IBAÑEZ, DOLORES	2396,28
MOMPEAN CANO, PEDRO ANTONIO	2396,28
MOMPEAN FIGUEROLA, ROGELIO	2396,28
MONDEJAR BAEZA, ISABEL	2396,28
MONREAL GARCIA, YOLANDA	2396,28
MONTERO PRADO, MARIA ROSA	2715,78
MONTIEL ROMERO, AMPARO	2396,28
MONTOYA ARACIL, JOSE MARIA	2396,28
MORALES PRIOR, MARTA	2396,28
MORELL ALONSO, JOSE FRANCISCO	2396,28
MORENO ABELLAN, JUAN PEDRO	2396,28
MORENO CAMPUZANO, MARIA ANGELES	2396,28
MORENO INIESTA, ANTONIA	2396,28
MORENO SANCHEZ, DAVID	2715,78
MORHLI , MOHAMMED	2396,28
MOROTE SIMARRO, VICTORIA	2396,28
MULERO FERNANDEZ, ISABEL MARIA	2396,28
MUÑOZ INIESTA, ANA BELEN	2396,28
MUÑOZ ORTEGA, INMACULADA	2396,28
MUÑOZ VALERA, DOLORES	2715,78
MURCIA ALHAMA, JAVIER	2396,28
MURILLO VERDU, JORGE	2715,78
NARROS CARTAGENA, MARIA JOSE	2396,28
NAVARRETE CASTILLO, JOSE MARIA	2396,28
NAVARRETE LOYA, MARCO	2396,28
NAVARRO GOMEZ, MARI CARMEN	2396,28
NAVARRO LOPEZ, JOSE FRANCISCO	2396,28
NAVARRO NAVARRO, JOSEFA	2396,28
NAVARRO SANTIAGO, LAZARO	2715,78
NAVARRO VAZQUEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
NICOLAS CAMBRONERO, MARIA GERTRUDIS	2396,28
NICOLAS CARRILLO, MARIA LUZ	2396,28
NOGUERA NOGUERA, JOSE	2396,28
NOGUERA SANCHEZ, SONIA	2715,78
NOGUERA SOBRADO, JOSE	2396,28
OKUNWEMA , QUEENT	2396,28
OLIVARES MARTINEZ, JUANA MARIA	2396,28
ORCAJADA ROMAN, CARIDAD	2396,28
ORENES SERRANO, ANA BELEN	2715,78
ORTA DE MURCIA, TERESA ANGELES	2396,28



BENEFICIARIO	Importe
ORTIZ GERALDO, YESSICA EMILIA	2396,28
ORTIZ GONZALEZ, ZAIDA MARGARITA	2715,78
ORTIZ MARTINEZ, MARIA DEL PILAR	2715,78
OUGAYOUR , ABDELKRIM	2715,78
PACHECO CARRILLO, CARMEN ASCENSIO	2715,78
PALMA REALPE, ANLLELY MARINA	2396,28
PARDO VAZQUEZ, ALMUDENA	2396,28
PARRA CARO, ANA	2715,78
PARRA MOROTE, JOAQUIN	2715,78
PENALVER MARTINEZ, MARIA DOLORES	2396,28
PEÑA GUARNIZO, GILBERTO	2396,28
PEREZ ASENSIO, JOSE ANTONIO	2396,28
PEREZ BALSALOBRE, ELENA	2396,28
PEREZ BLAYA, ALICIA	2396,28
PEREZ CAMACHO, DANIEL	2396,28
PEREZ CARPIO, ERIKA MILAGROS	2715,78
PEREZ GOMEZ, LORENA	2396,28
PEREZ MESEGUER, ROCIO	2396,28
PEREZ VALVERDE, ASCENSION	2396,28
PERONA PEREZ, ISABEL P	2715,78
PERUGACHI MALDONADO, NELLY MATILDE	2715,78
PINERA GARCIA, FRANCISCO JAVIE	2396,28
PONCE SARABIA, PEDRO JOSE	2396,28
POVKH , LILIYA	2396,28
PUCHE MORALES, MARIA DOLO	2715,78
PUJANTE TUDELA, FUENSANTA	2396,28
PUMPA , VOLODYMYR	2396,28
QUESADA LOPEZ, ADAN	2396,28
QUEZADA ESPINOSA, JOSE EDUARDO	2396,28
QUIGUANGO GUAGALA, OLGA BEATRIZ	2715,78
RAMOS MORCILLO, RAQUEL	2396,28
REAL GOMEZ, M CARMEN	2715,78
REALES SANCHEZ, RODRIGO	2396,28
RIBERA BALDERRAMA, EBY	2396,28
RIBINSKIS , IRMANTAS	2396,28
RIQUELME PARDO, MARIA CARMEN	2396,28
ROBA DE LA CALLE, ZAIRA	2396,28
RODRIGUEZ ARIAS, GEMA	2396,28
RODRIGUEZ CUADRADO, ANTONIO JOSE	2396,28
RODRIGUEZ DE VIGURI ARROYO, MARIA DEL MAR	2715,78
RODRIGUEZ HERVAS, FRANCISCO	2396,28
RODRIGUEZ LOZANO, MARIA JOSE	2715,78
RODRIGUEZ MARTINEZ, CRISTINA	2396,28
RODRIGUEZ MEDINA, RAMONA DEL CARM	2396,28
RODRIGUEZ MOLTO, PEDRO	2396,28
RODRIGUEZ PARDO, SERGIO	2396,28
RODRIGUEZ VERA, SERGIO	2396,28
ROJO TUDELA, JUANA	2396,28
ROMERO LEANDRO, LORENA	2396,28
ROMERO MALDONADO, MARIA CONCEPCION	2396,28
ROS CALDERON, SANTIAGO	2396,28
ROS MENDEZ, FRANCISCO	2715,78
ROS RUIZ, CONCEPCION	2396,28
ROSETO MORALES, MARIA EUGENIA	2396,28
RUANO GOMEZ, PEDRO	2715,78
RUANO LARIOS, CINTIA	2396,28
RUBIO FERNANDEZ, DAVID	2396,28
RUIPEREZ GARCIA, JUAN FRANCISCO	2396,28
RUIZ DE PACO, ENCARNACIÓN	2396,28
RUIZ DIAZ, CARLOS ALBERTO	2715,78
RUIZ GARCIA, ANA BELEN	2396,28
RUIZ MATEO, MARIA JOSE	2396,28
SABATER IBANEZ, ANTONIO	2396,28
SÁEZ ROJAS, VALENTÍN	2396,28



BENEFICIARIO	Importe
SALINAS MARIA, MARIA CRISTINA	2715,78
SALINAS PAVON, FRANCISCO JAVIE	2396,28
SAMCHKUASHVILI , ELISO	2396,28
SAN LAZARO VICENTE, ISABEL MAR	2396,28
SANCHEZ BELMONTE, ALFONSO	2715,78
SANCHEZ BLESAS, CARMEN	2396,28
SANCHEZ CAMPOS, FRC JAVIER	2396,28
SANCHEZ FERNANDEZ, MARIA GLORIA	2715,78
SANCHEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIE	2715,78
SANCHEZ GINEL, ROSALIA	2396,28
SANCHEZ GOMEZ, CARMEN	2396,28
SANCHEZ HELLIN, FULGENCIO	2396,28
SANCHEZ HELLIN, GUILLERMO	2715,78
SANCHEZ HERNANDEZ, ANGELES	2715,78
SANCHEZ LACAL, JORGE	2715,78
SANCHEZ LOPEZ, DIEGO	2396,28
SANCHEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
SANCHEZ LUGILDE, RAQUEL	2396,28
SANCHEZ MARIN, ANA BELEN	2396,28
SANCHEZ MAURANDI, ANDRES	2396,28
SANCHEZ MOROTE, M LEONOR	2396,28
SANCHEZ PINA, FULGENCIO	2396,28
SANCHEZ SANCHEZ, MANUEL	2396,28
SANCHEZ SANCHEZ, MARIA SOLEDAD	2396,28
SANCHEZ SARMIENTO, URBANO PATRICIO	2396,28
SANCHEZ SERRANO, GABRIEL TOMAS	2396,28
SANCHEZ TRAVE, JULIO	2396,28
SANDOVAL CORBALAN, MARIA CONSUELO	2715,78
SANTANDER ANDRADE, NORMA KATHERINE	2715,78
SANTIAGO AMADOR, MACARENA	2396,28
SANTIAGO FERNANDEZ, ANTONIO	2715,78
SANTIAGO FERNANDEZ, VICTORIA	2715,78
SANTIAGO MARTINEZ, FRANCISCO	2715,78
SANTIAGO SANCHEZ, OSCAR	2396,28
SANTOS DEL BARRIO, MIGUEL ANGEL	2396,28
SANZ ARMENTEROS, ANTONIO JOSE	2396,28
SANZ SANCHEZ, LAURA	2396,28
SARMIENTO ABELLAN, MARIA SONIA	2715,78
SASTRE FERNANDEZ, JUAN LUIS	2396,28
SEBAI , ABDELAZIZ	2396,28
SEHLI , SAID	2396,28
SEMCHUK , NADIYA	2396,28
SEVILLA ROMERO, CARMEN MARIA	2396,28
SHAFINSKY , OLEKSANDR	2396,28
SISSOKO , DJANGUINE	2396,28
SOLER ALIAS, MARTIN	2396,28
SOLER CREVILLEN, CONCEPCION	2715,78
SOTO RUBIO, JOSE ANTONIO	2396,28
SURZHNIKOV , ALEXANDER	2396,28
TAHOUNZA , ABDELKADER	2715,78
TANDAZO CHAMBA, MARIELA ROCIO	2396,28
TARAS , CHEPIL	2396,28
TARRAGA ESPINOSA, ISABEL MARIA	2396,28
TAURIZ DIAZ, JENNY ARACELLY	2396,28
TAYBI EL MEZOURY, MOHAMMED	2396,28
TEBAI , AHMED	2715,78
TEMPORAL LOPEZ, CESAR	2715,78
TITUAÑA TENELEMA, LOURDES CONSUEL	2396,28
TOBARUELA OLIVARES, ALEXANDRA	2396,28
TOLEDO SANCHEZ, MARIA VICTORIA	2396,28
TOMAS HERNANDEZ, NOELIA	2396,28
TOMAS SAEZ, MARIA VIRTUDES	2396,28
TORRANO GARCIA, YOLANDA	2715,78
TORRES LUDEÑA, DELFINA MARGARI	2396,28



BENEFICIARIO	Importe
TORRES SAMPER, LAURA	2715,78
TORRES SARANGO, ANGEL MARCELO	2396,28
TORTOSA MADRID, MARIA FUENSANTA	2396,28
TOVAR LOZANO, JOSE ANGEL	2715,78
TOVAR RICO, ANA MARIA	2396,28
TRIVIÑO GARCIA, MARIA CAROLINA	2396,28
TRONCOSO ILLANA, VICTOR MANUEL	2396,28
TROYA BOLAÑOS, JUANA MARIA	2396,28
TRUJILLO SALAZAR, LUZ AIDE	2396,28
TURPIN ABENZA, ALEXIS JORGE	2396,28
UNVIGBOE , BLESSING	2715,78
URREA MARTINEZ, ALEJANDRO	2396,28
VALVERDE SALINAS, AGUEDA	2396,28
VASQUEZ RACINES, LUIS HUMBERTO	2396,28
VELASCO PALACIOS, DIEGO	2396,28
VELASQUEZ BAZURTO, JOSE RAMON	2715,78
VELASQUEZ GONZALEZ, MAYRA ALEJANDRA	2396,28
VERDU PEREZ, ANA ISABEL	2396,28
VERDU SEVILLA, EMILIO	2396,28
VERDU SOTOMAYOR, ANGEL	2396,28
VERGARA JUAREZ, ELISA	2715,78
VIAFARA RODRIGUEZ, DARLY YASMIN	2396,28
VICENTE LOPEZ, DOLORES	2396,28
VILLACRES MORENO, SARA LORENA	2715,78
VILLAR DIAZ, M PILAR	2396,28
VINUEZA ENRIQUEZ, DIEGO ALEJANDRO	2396,28
VIORTEL , RUSU	2715,78
VIVES VIDAL, MARIA TERE	2715,78
VOS MASIA, JOEL	2396,28
YEPES PALAZON, MARIA CARMEN	2396,28
YUSTE DATO, ANA	2396,28
ZAFRA ESPÍN, ANTONIO	2396,28
ZAHRI , SAID	2396,28
ZAMORA NOGUERA, FRANCISCO	2396,28
ZAPATA CERVANTES, AMADOR	2396,28
ZARAGOZA ROBLES, IRENE	2396,28
ZEROUALI , ABDEHRRAHMANE	2715,78
ZHAGÑAY QUINDI, ROSA ELENA	2396,28
ZHORA SLILEM, FATIMA	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 546	TOTAL: 1.357.252,38

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

6643 Ejecución de títulos judiciales 68/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 68/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José López García contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Confay Motor, SL, Fogasa, en situación de insolvencia total por importe de 5.519,52 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confay Motor, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6644 Ejecución de títulos judiciales 10/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 10/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ricardo Carrillo García contra Obras de Benipila, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 22/04/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Obras de Benipila, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 16.688,85 euros de principal más 1.668,00 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras de Benipila, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 22 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6645 Despido/ceses en general 806/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 806/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José López Martínez contra la empresa Papilimp Servicios Lavandería, S.L., Futulav, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado auto de aclaración de fecha 19.04.13 de la Sentencia de fecha 04.03.13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Se estima el Recurso de Aclaración presentado por la representación del demandante, aclarando la parte dispositiva de la misma, señalando que la extinción de la relación laboral se produce con efectos de la fecha de la sentencia, 4 de marzo de 2013.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, establece y firma, D.^a Gloria Rodríguez Barroso, Magistrada del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Papilimp Servicios Lavandería, S.L., y Futulav, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6646 Despido/ceses en general 582/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 582/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Solano Moreno contra la empresa Casteguill, S.L., y otros, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María Jesús Castellanos Ortega

En Cartagena, a veintidós de abril de dos mil trece.

Por medio de escrito de la parte demandante doña Ana García Papi Martínez en representación de doña María Solano Moreno se anunció recurso de suplicación en tiempo y forma contra sentencia de 8 de abril de 2013 dictada en las presentes actuaciones, y al haberse constatado que la pretensión de la parte es conforme con los requisitos y circunstancias contenidos en los artículos 194 y 229 y siguientes de la LJS, acuerdo por el presente:

- Tener por anunciado el recurso de suplicación.

- Poner los autos a disposición de D.^a Ana García Papi Martínez, letrada, designada por para que se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al de la notificación de la presente. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que recoja o examine los autos puestos a su disposición. De no efectuarlo así, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso (art. 195.1 LJS).

- Requerir a dicho letrado/graduado social colegiado para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ (art. 198 LJS), y presente de dicho escrito tantas copias como partes.

Notifíquese a las partes,

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Lebreros, S.L., Mantenimiento Nueva Cartagena, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6647 Procedimiento ordinario 734/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 734/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Virginia Sánchez Vázquez, contra la empresa Ingeniería de Reparación y Mantenimiento de Estructuras, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia de fecha 08.04.13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Se estima la demanda formulada por Virginia Sánchez Vázquez, frente a Ingeniería de Reparaciones y Mantenimientos Estructurales, S.L., Administración concursal en la persona de Begoña García Hernández, condenando a la demandada a satisfacer, a la actora, el importe de 7.064,04 euros netos por los conceptos de paga extraordinaria de junio 2011 (2.000 euros netos), paga extraordinaria de diciembre 2011, (2.000 euros netos), paga de junio de 2012 (2.000 euros netos) y vacaciones no disfrutadas (1.046,04 euros netos).

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente corresponda en relación al Fondo de Garantía Salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeniería de Reparación y Mantenimiento de Estructuras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 9 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6648 Procedimiento ordinario 20/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Moya Román, contra Objetivo Líder, S.L., Fogasa, Ceinsa Contratas e Ingeniería, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 20/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Objetivo Líder, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17, bajo, esquina Wsell de Guimbarda-30201, el día 2/7/2013, a las 09:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Objetivo Líder, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6649 Ejecución de títulos judiciales 18/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 18/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Sara Navarro García contra Mecánicas Mare Nostrum, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 23/04/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Mecánicas Mare Nostrum, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5.580,37 euros de principal más 558,00 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecánicas Mare Nostrum, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

6650 Procedimiento ordinario 56/2011.

N.I.G.: 30027 41 1 2011 0000401

Procedimiento Ordinario 56/2011

Sobre Otras Materias

Demandante Santander Consumer E.F.C. S.A

Procurador Sr. Antonio Conesa Aguilar

Demandado Don Florencio Valentín Zambrano López

Doña Elisa Pérez de Oteyza, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Santander Consumer, E.F.C. S.A frente a Florencio Valentín Zambrano López se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal en extracto es el siguiente:

Sentencia 44/2013

En Molina de Segura, 28 de febrero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero-. Por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Conesa Aguilar en nombre y representación de Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., se interpuso demanda de Juicio Ordinario contra Florencio Valentín Zambrano López en situación de rebeldía procesal, en reclamación de la cantidad de euros derivados de contrato de préstamo financiero para la adquisición de vehículo Marca Nissan modelo Almera 2.2 matrícula 4326-BXD. Alegados los hechos y Fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación suplicó al Juzgado que se dictara Sentencia por la que se condene al demandado a pagar a la demandante la suma de 7.033,13 euros en concepto de nominal mas intereses devengados a fecha del ultimo vencimiento impagado, y por la que se devenga un interés de mora del 24% anual, correspondientes al 2% mensual, más costas.

Fallo

Estimar parcial y sustancialmente la demanda formulada por la representación procesal de Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra Florencio Valentín Zambrano López en situación de rebeldía procesal, y en consecuencia

1.- Se condena a la demandada a abonar a la actora la suma de 6.003, 57 euros así como los intereses que se devengará en la forma establecida en el fundamento de derecho cuarto, hasta el completo pago del principal.

2.- Se condena a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días mediante escrito ante este juzgado, para sustanciación y fallo, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por el/la Sr./a. Secretario/a Judicial, administrando justicia en nombre de S.M. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Florencio Valentín Zambrano López, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Molina de Segura, 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6651 Seguridad Social 372/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004062

N81291

N.º Autos: Seguridad Social 372/2011

Demandante/s: Activa Mutua 2008

Demandado/s: Torreser S.L., Juan José Manzano García, INSS, Tesorería General de la Seg. Social

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem 372/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Torreser, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Activa Mutua 2008 contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Juan José Manzano García y Torreser, S.L., absuelvo a los demandados de la pretensión deducida en su contra.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.



- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Torreser, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6652 Procedimiento ordinario 873/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008362

N81291

N.º autos: Procedimiento Ordinario 0000873 /2011

Demandante/s: Encarnación Navarro García

Graduado/a Social: José Hernández Hernández

Demandado/s: Francisco José Navarro García, Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Dem 873/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Francisco José Navarro García, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Encarnación Navarro García contra Francisco José Navarro García, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 11.150'37 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.



.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco José Navarro García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6653 Procedimiento ordinario 821/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007935

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 821/2011

Demandante: Antonio Peña Morejón

Abogado: Antonio Villegas López

Demandados: Friotransmur, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquin Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 821/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Friotransmur, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Antonio Peña Morejón contra Friotransmur, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 9.363'91 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que



comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Friotransmur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6654 Despido objetivo individual 826/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006583

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 826/2012

Demandante: Evaristo Sánchez Martínez

Graduado Social: Juana Carmen González Pérez

Demandados: Plásticos Hernández Camacho, S.L., Fondo de Garantía Salarial Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 826/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Plásticos Hernández Camacho, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas acumuladas formuladas por Evaristo Sánchez Martínez, Pedro Hernández Serrano y José Antonio López Martínez contra Plásticos Hernández Camacho, S.L., declaro la improcedencia de los despidos de los demandantes.

Se tiene por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguidas las relaciones laborales que existían entre las partes y condeno a la empresa demandada a abonar a cada uno de los demandantes las indemnizaciones que siguen:

- Evaristo Sánchez Martínez 1.894'99 €
- Pedro Hernández Serrano21.006'21 €
- José Antonio López Martínez21.655'51 €

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico

por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Plásticos Hernández Camacho, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6655 Procedimiento ordinario 869/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008326

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 869/2011

Demandante/s: Javier Carrillo Saorín, Francisco Ortega Milanés, Antonio Carrillo Saorín

Demandado/s: Encofrados Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del SCOP Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 869/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Carrillo Saorín, Francisco Ortega Milanés, Antonio Carrillo Saorín contra la empresa Encofrados Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/11/13 a las 9.00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Encofrados Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6656 Seguridad Social 746/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 746/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Martínez Segura contra la empresa INSS, Planet Tabik, S.L., Constructora Guifersol, S.A., Constructora Guifersol, S.A., Mutua Universal, TGSS, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en reclamación de invalidez permanente.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-05-2014 a las 9.20 en la Sala de Audiencias número Dos para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS). Así como expediente administrativo de la Dirección Provincial de Alicante.

Requírase a la empresa Planet Tabik a fin de que aporte la documental solicitada en otrosí segundo, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.



Respecto de la pericial forense solicitada a tenor de la previsión contenida en el Art. 93 de la Ley de Jurisdicción Social es facultativa del Juez, quien podrá acordarla como diligencia final si tras el examen del resto de prueba la considere procedente.

Y para que sirva de citación en legal forma a Planet Tabik, S.L., Constructora Guifersol, S.A., Constructora Guifersol, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6657 Seguridad Social 757/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 757 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Natalia Palazón García contra la empresa INSS, Alcornia Alimentación, S.L., Creyf`s Trabajo Temporal ETT, S.A., Mutua Universal, TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en Reclamación de Incapacidad.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-05-2014 a las 9.30 en la Sala de Audiencias núm. 2 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Y para que sirva de citación en legal forma a Alcornia Alimentación, S.L., Creyf`s Trabajo Temporal ETT, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6658 Procedimiento ordinario 438/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 438/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Miguel Soriano Moreno contra la empresa Muebles Bañón y Díaz S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 21 de mayo de 2014 a las 9,05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Muebles Bañón y Díaz S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6659 Seguridad Social 667/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 667/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Midat Cyclops contra la empresa Ofiaguilas Sociedad Cooperativa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 13/05/14 a las 09,50 horas de su mañana, en la sala de vistas 2, para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ofiaguilas Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6660 Procedimiento ordinario 837/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 837/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kaly Diakite contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., Ángel Díaz Jiménez, Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/02/2014, a las 10.30 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.40 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

En cuanto al interrogatorio ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En cuanto a la documental ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., Ángel Díaz Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6661 Reclamación por ordinario 377/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP., Social (Juzgado de lo Social número Dos) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 377/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pavel Fara contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 19 abril de 2013.

Por presentado en anterior escrito por el demandante, únase a los autos de su razón. Se acuerda tener por ampliada la demanda contra "Frigoverja S.L.", Intergrup Euroveja S.L., "Logística Begastri S.L.", Bmglogimur S.L." y D. Alfonso Martínez Guirao, haciéndoles saber que quedan citados con los mismos apercibimientos que en el Decreto inicial, citándoles para la celebración del acto de conciliación, y Juicio señalado para el próximo día 23 de mayo de 2013 a las 10:05 horas, notificándole así mismo el Decreto de admisión con copia de la demanda.

Ad cautelam cítense por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Frigoverja S.L.", Intergrup Euroveja S.L., "Logística Begastri S.L.", Bmglogimur S.L." y D. Alfonso Martínez Guirao,, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6662 Sanciones 11/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mouludi El Amraoui contra Cabezo de la Plata, S.L., en reclamación por sanciones, registrado con el n.º Sanciones 11/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cabezo de la Plata, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 2, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.- el día 7/5/2015 a las 9,35 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cabezo de la Plata, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 18 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6663 Procedimiento ordinario 1.074/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Dolores Lara Rendón contra Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 1.074/2012 se ha acordado citar a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Avd. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia- el día 26-09-2013 a las 9,25 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 18 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6664 Despido/ceses en general 8/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000064

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 8/2013

Demandante/S: Manuel Vileya Castro

Abogado/A: Regina Márquez Gutiérrez

Demandado/s: Rubén O. Sánchez Gil e Ignacio S. C.B., Ignacio Sánchez Gil, Rubén Oswaldo Sánchez Gil, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Tres de Murcia, Hago Saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 8/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Vileya Castro contra la empresa Ruben O. Sánchez Gil e Ignacio S. C.B., Ignacio Sánchez Gil, Rubén Oswaldo Sánchez Gil, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tenerla por ampliada frente a los comuneros Ignacio Sánchez Gil, Rubén Oswaldo Sánchez Gil.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/11/13, a las 10:45 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con un mes de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada en el apartado DOCUMENTAL del segundo otrosí digo de la demanda

Hágase saber a la parte demandante que las cuentas anuales de las empresas se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que por tratarse de Registro de acceso público podrá obtenerlas directamente del mismo.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rubén O. Sánchez Gil e Ignacio S. C.B., Ignacio Sánchez Gil, Rubén Oswaldo Sánchez Gil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6665 Despido objetivo individual 109/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000875

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 109/2013

Demandante: Antonio Rubio Muñoz

Abogado: Carmen Soriano Ortuño

Demandados: Don Relax Muebles Tapizados, S.L., Fondo de Garantía Salarial
Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 109/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Rubio Muñoz contra la empresa don Relax Muebles Tapizados, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/12/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:35 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Relax Muebles Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6666 Seguridad Social 730/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 730/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Aguera Bolea contra la empresa Servicio Publico de Empleo, Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., Industrias Metalúrgicas Vega Baja, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-febrero-2014 a las 9,40 horas, en para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS) sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Requírase al demandante para que en el término de cuatro días aclare las razones por las cuales en un procedimiento de desempleo demanda a la T.G.S.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., Industrias Metalúrgicas Vega Baja, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6667 Procedimiento ordinario 781/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 781/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ester Martínez Llanas contra la empresa Body Diamond, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/2/14 a las 9,15 HORAS en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,30 HORAS del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Body Diamond, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6668 Procedimiento ordinario 894/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 894/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio López Jesús, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/2/14 a las 10,45 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,00 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS) sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Benavente Romero S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6669 Procedimiento ordinario 921/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 921/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ilham Blihi contra la empresa Fogasa, Servicasa Murcia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/3/2014 a las 11.10 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Requírase al demandante, para que en el plazo de cuatro días aporte al proceso todos los datos referidos a los sucesivos contratos que desde el inicio de su relación con la empresa se hayan celebrado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicasa Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6670 Despido/ceses en general 114/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000899

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 114/2013

Demandante: José Leal Martínez

Abogado: Inmaculada Marín Olmos

Demandado: Anjofravi S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 114/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Leal Martínez contra la empresa Anjofravi S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/12/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:55 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ANJOFRABI S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6671 Clasificación profesional 1.174/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009412

N28150

N.º Autos: Clasificación Profesional 1.174/2012

Demandante: Juan Navarro Vargas

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado: FEYCSA, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento clasificación profesional 1.174/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Navarro Vargas contra la empresa FEYCSA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Clasif. Profesional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/13, a las 10:55 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o

en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a los hechos invocados y circunstancias concurrentes relativas a la actividad del actor todo ello en el plazo de quince días. (Art. 137.2 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FEYCSA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6672 Procedimiento ordinario 13/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 13/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pablo Valera Sacristán contra la empresa Ámbito Habitual S.L.U., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.

Habiéndose devuelto con resultado negativo el intento de citación a la mercantil demandada Ámbito Habitual S.L., recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. "Ad cautelam" procédase a la citación de la mercantil demandada por Edictos, convocado para el próximo día 19/5/14 a las 9,40 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ámbito Habitual S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6673 Procedimiento ordinario 897/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 897/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Francisco Cerezo Rubio contra la empresa KENZA Muebles, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 20.4.15 a las 9.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kenza Muebles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6674 Procedimiento ordinario 847/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 847/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Moisés Chiri Tinco contra la empresa Quipar, Sociedad Cooperativa Hortofrutícola, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

En Murcia, 23 de abril de 2013.—Secretaria Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

Habiéndose devuelto con resultado negativo el intento de citación a la mercantil demandada, Quípar, Sociedad Cooperativa Hortofrutícola, recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. "Ad cautelam" procédase a la citación de la mercantil demandada por Edictos, convocado para el próximo día 6/5/14 a las 10,40 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Quipar, Sociedad Cooperativa Hortofrutícola, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6675 Procedimiento ordinario 62/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 62/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Bernal Benavente contra la empresa Construcciones Benavente y Romero S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 23 de abril de 2013.

Habiéndose devuelto con resultado negativo el intento de citación de la mercantil demandada a través de exhorto al Juzgado de Paz de Fortuna, recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. "Ad cautelam" procédase a la citación de la mercantil demandada Construcciones Benavente y Romero S.L, mediante Edictos, para el juicio convocado el día 26/5/14 a las 10,00 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Benavente y Romero S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6676 Seguridad Social 989/2011.

Doña María Del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 989/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lina Mariel Cerón Benavides contra la empresa Servicio Murciano de Salud Servicio Murciano de Salud, Reverte García y Ángel S Freire Cata, S.C., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

En Murcia, 23 de abril de 2013.—Secretaria Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

Habiéndose devuelto con resultado negativo el intento de citación a la mercantil demandada Reverte García y Ángel S. Freire Cata S.C., recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. "Ad cautelam" procédase a la citación de la mercantil demandada por Edictos, convocado para el próximo día 6/5/14 a las 10,40 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reverte García y Ángel S Freire Cata, S.C, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6677 Seguridad Social 973/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 973/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. César Eduardo Martínez Vintimilla contra la empresa T.G.S.S., Mutua Mutual Midat Cyclops Matepss n.º 1, Mai Cimentaciones Especiales, S.L., INSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.

Habiendo resultado negativo el intento de citación de la mercantil demandada Mai Cimentaciones Especiales S.L., practíquese nuevamente por el SCGN. Recábase información de situación de la empresa a través de la TGGSS, y "Ad cautelam" cítese por Edictos, para el juicio convocado para el día 6/5/14 a las 10,10 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mai Cimentaciones Especiales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6678 Procedimiento ordinario 606/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 606/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Llesica Maestra Martínez contra la empresa Franso 20 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veintitrés de abril de dos mil trece.

Habiéndose devuelto con resultado negativo el intento de citación a la mercantil demandada Franso 20 S.L., recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. "Ad cautelam" procédase a la citación de la mercantil demandada por Edictos, convocado para el próximo día 12/5/14 a las 9,25 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franso 20 S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6679 Despido/ceses en general 189/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001559

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 189/2013

Demandante: Marco Antonio Salas Mesa

Abogado: José Carrillo Romero

Demandados: Rm Logística, S.L, Transportes Urgentes Mare Nostrum Rm, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 189/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Marco Antonio Salas Mesa contra la empresa Rm Logística, S.L., Transportes Urgentes Mare Nostrum Rm, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, desglose el importe correspondiente a cada una de las pagas extras que reclama, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a S.S.^a para que decida sobre el archivo de la demanda

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí tercero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero se tienen por hechas las manifestaciones.

Al otrosí tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Con expresa indicación de que ha de aportar información del número de trabajadores, pero sin aportar datos de identificación de trabajadores ajenos a este procedimiento.

Con respecto a la petición de aportar el Libro de Matrícula del Personal, hágase saber a la parte actora que su llevanza no es obligatoria.

Líbrese oficio a la TGSS para que remita la documental solicitada por la parte actora en el apartado C) del tercer otrosí digo de la demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rm Logística, S.L., Transportes Urgentes Mare Nostrum Rm, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6680 Procedimiento ordinario 949/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 949/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yasmina Valverde Tarancon contra la empresa Grupo Hostelero Torrelomonte 2009 S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

Admitir la demanda presentada.

Señalar para el próximo día 13.11.13 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Se tiene por solicitada la prueba documental, a tal fin deberá aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Hostelero Torrelomonte 2009 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6681 Procedimiento ordinario 1.025/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1025/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Javier Juárez Martínez contra la empresa Comercial Zebraink, S.L, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 27/11/13 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba documental, requiérase al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Zebraink, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6682 Despido/ceses en general 238/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001972

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 238/2013

Demandante: María José Férez Lucas

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez

Demandado/s: Entidad Publica del Transporte de la Región de Murcia,
Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de Murcia

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo
Social número Cuatro de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 238/2013 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María José Férez Lucas contra
la empresa Entidad Publica del Transporte de la Región de Murcia, Consejería
de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de Murcia, sobre despido, se ha
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio
hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente
demanda a la demanda anterior que se sigue con el número 181/13 ante el
Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución
a la demanda que se sigue en el Social nº 5 con el número 181/13 a fin de que el
titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos
procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas.

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos
procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado
en aquéllos autos para el próximo día trece de junio de 2013 a las 11:30 horas.

Teniendo constancia en este Servicio que ante los Juzgados de lo Social
5 de Murcia en el procedimiento 181/13 se ha tramitado demanda frente al
mismo demandado, en cuyos autos consta la diligencia personal negativa que se
incorpora a esta demanda.

Cítese a la empresa demandada Entidad Pública de Transportes de la Región
de Murcia, de forma personal a través del Servicio Común General al domicilio C/
Sierra de la Pila, 1, 30005 Murcia y por medio de Edictos que se publicarán en el
Boletín Oficial que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4
de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por
resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin
perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba

sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal

Y para que sirva de notificación en legal forma a Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6683 Procedimiento ordinario 811/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 811/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de John Alberto Chaglia Rivera contra la empresa Viviendas de Bullas, S.L., Comunidad de Propietarios Conjunto Acuario, Fogasa, Pedro Alfonso López Ruiz, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/11/2013, a las 10.50 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

En cuanto al interrogatorio ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viviendas de Bullas, S.L., Comunidad de Propietarios Conjunto Acuario, John Alberto Chaglia Rivera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6684 Procedimiento ordinario 1.002/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.002/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Jesús Andreu Olmos contra la empresa Antonio Martínez Sánchez, Riegos y Tuberías Arqués S.L., Martínez Arqués e Hijos S.L., Easypipe S.L., Fogasa Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-11-13, a las 10:05 horas en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en sala de vistas nº 4 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

A prevención líbrese Edicto que se publicará en el B.O.R.M. para la práctica de la citación a las mercantiles demandadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Riegos y Tuberías Arqués S.L., Martínez Arqués e Hijos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6685 Procedimiento ordinario 1.018/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.018/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Patricia Hita Perea contra la empresa María Moira García López, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 27.11.13 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se tiene por propuesta la prueba documental que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Moira García López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y Alicante.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6686 Despido objetivo individual 206/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001694

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 206/2013

Demandante: Juan Carlos Santiago Tortola

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, PAT Acceso, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 206/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Carlos Santiago Tortola contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, PAT Acceso, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
 - Citar a las partes para que comparezcan el día 17/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:35 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
 - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
 - Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí PRIMERO ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí PRIMERO, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a PAT Acceso, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6687 Procedimiento ordinario 679/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005409

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 679/2012

Demandante: Cipriano Sánchez Sánchez

Abogado: Pablo Nicolas Aleman

Demandados: Acpfire Chimeneas, S.L., Administración Concursal de Acpfire Chimeneas, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 679/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cipriano Sánchez Sánchez contra la empresa Acpfire Chimeneas, S.L., Administración Concursal de Acpfire Chimeneas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- La suspensión del acto del día 29 de abril de 2013, al no haber sido posible citar a la mercantil demanda en tiempo y forma, por lo que se fija nuevo señalamiento de Juicio para el próximo día 4 de Julio de 2.013 a las 9:00 h para el acto de conciliación en la Sala de Vistas n.º 1 y, en su caso, juicio a las 9:10 h en la Sala de Vistas n.º 5; reiterando a las partes las manifestaciones y apercebimientos realizados en la inicial citación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Acpfire Chimeneas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6688 Procedimiento ordinario 243/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0001990

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 243/2013.

Demandante/s: Boualem Aguilí.

Abogado: José María Ippólito Jiménez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Discoteca Alkasar.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 243/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Boualem Aguilí contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Discoteca Alkasar, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/11/13, a las 10:30 horas en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:45 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Discoteca Alkasar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6689 Despido objetivo individual 104/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000865

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 104/2013

Demandante: Eva María Marti Coves

Demandado: Entorno y Vegetación, S.A., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 104/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Eva María Marti Coves contra la empresa Entorno y Vegetación, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-10-2013 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días y en el caso de haber existido conformidad en el periodo de consultas, amplíe demanda frente a los representantes de los trabajadores, facilitando sus señas de identidad, direcciones y las correspondientes copias.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Entorno y Vegetación, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6690 Despido objetivo individual 113/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000936

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 113/2013

Demandante: José Manuel Crespo Valero

Abogada: Marta Hernández Fernandez

Demandado/s: Entorno y Vegetación, S.A., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 113/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel Crespo Valero contra la empresa Entorno y Vegetación, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-10-2013 a las 11:30 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 11:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días amplíe la demanda frente a la administración concursal, facilitando los datos del concurso, señas de identidad y direcciones de los administradores concursales, toda vez que en la carta de despido que se aporta, la empresa manifiesta estar incurso en procedimiento concursal.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días, y en el caso de haber existido conformidad con la representación de los trabajadores en el periodo de consultas, amplíe la demanda frente a los mismos, aportando las correspondientes copias de la demanda.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87

LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Entorno y Vegetación, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6691 Despido objetivo individual 105/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000867

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 105/2013

Demandante/s: María de las Huertas Blázquez Padilla

Demandado/s: Entorno y Vegetación, S.A., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 105/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María De Las Huertas Blázquez Padilla contra la empresa Entorno y Vegetación, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-10-2013 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aporte la carta de despido.

Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Entorno y Vegetación, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6692 Despido/ceses en general 75/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000624

N.º Autos: Despido/Ceses en General 75/2013

Demandante: Carlos Navarro Avilés

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Accenture Outsourcing Services, S.A., UTE Indra Sistemas + Telefónica Soluciones Informáticas, Indra Sistemas S.A., Telefónica, S.A.U

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 75/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Carlos Navarro Avilés contra la empresa Fondo De Garantía Salarial, Accenture Outsourcing Services, S.A., UTE Indra Sistemas + Telefónica Soluciones Informáticas, Indra Sistemas, S.A., Telefónica, S.A.U, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-07-2013, a las 11:10 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Accenture Outsourcing Services, S.A., UTE Indra Sistemas + Telefónica Soluciones Informáticas, Indra Sistemas, S.A., y Telefónica S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6693 Despido objetivo individual 111/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000922

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 111/2013

Demandante: Diana Lacunza Pérez

Demandados: Murciana de Promociones Inmobiliarias, S.L. Murprisa,
Murprisa, S.L, Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 111/2013
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diana Lacunza Pérez contra
la empresa Murciana de Promociones Inmobiliarias, S.L., Murprisa, S.L y Fondo
de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya
parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-10-13 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aclare los periodos de tiempo en los que ha prestado servicio para cada una de las empresas demandadas o la razón de demandar a ambas.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Murciana de Promociones Inmobiliarias, S.L y Murpresa, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6694 Despido objetivo individual 144/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001172

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 144 /2013

Demandantes: Baltasar Domínguez Blanco

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Anjofravi S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de Lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 144/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Baltasar Domínguez Blanco contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Anjofravi, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5-11-2013 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Anjofravi S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6695 Procedimiento ordinario 1.103/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1103/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D José Rocamora Bayón contra la empresa Centro Internacional del Mueble S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución que se adjunta:

“Por razones de reestructuración de agenda y siguiendo instrucciones particulares de la Ilma. Magistrado-Juez de lo Social n.º 6 de Murcia se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado para el próximo día 14/05/13, quedando fijado el nuevo señalamiento el próximo día 2/07/13 a las 9.20 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para el acto de conciliación, y en caso de no avenencia el mismo día a las 9.30 horas en la Sala de Vistas n.º 6 para el acto del juicio, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Centro Internacional del Mueble S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6696 Procedimiento ordinario 198/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 198/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Ana González Pérez contra la empresa Ignacio Marín Cano, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Por razones de reestructuración de agenda y siguiendo instrucciones particulares de la Ilma. Magistrado-Juez de lo Social n.º 6 de Murcia se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado para el próximo día 14/05/13, quedando fijado el nuevo señalamiento el próximo día 2/07/13 a las 10.40 horas en la Sala de Vistas nº 1 para el acto de conciliación, y en caso de no avenencia el mismo día a las 10.50 horas en la Sala de Vistas n.º 6 para el acto del juicio, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ignacio Marín Cano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6697 Procedimiento ordinario 1.075/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.075/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José David Campillo Gallego contra la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Por razones de reestructuración de agenda de señalamiento y siguiendo instrucciones de la Ilma. Magistrado-Juez de lo Social número Seis de Murcia, se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado para el próximo día 26-abril-2013, fijando nuevo señalamiento para la celebración del mismo el próximo día 5-julio-2013 a las 10,50 horas en la Sala de Vistas número Seis y el mismo día a las 10,35 horas en la Sala de Vistas número Uno para la conciliación; bajo los mismos apercibimientos y advertencias indicados en la citación inicial”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Lorca Atlético Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6698 Procedimiento ordinario 962/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María José López Pujante, contra Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 962/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Siete, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n., Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia, el día 3/6/2013, a las 11:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6699 Procedimiento ordinario 142/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 142/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Jiménez Guerrero contra la empresa Conytec Levante, S.L., Administración Concursal de la empresa "Conytec Levante", Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fundamentos de derecho

Único.- Examinada la demanda, presentada por Antonio Jiménez Guerrero, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11.11.13 a las 11.15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conytec Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6700 Seguridad Social 12/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0010191

N28150

N.º Autos: Seguridad Social 12/2012

Demandante/s: Rafael Antonio Moreno Rodríguez.

Abogado: José Javier Conesa Buendía.

Demandado/s: Águilas Club de Fútbol, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Córdoba Club de Fútbol, Fútbol Club Torrevieja, Lorca Deportiva Club de Fútbol, administración concursal del "Lorca Deportiva Club de Fútbol,, Club Deportivo Guadalajara, Tesorería General de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 12/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Rafael Antonio Moreno Rodríguez contra la empresa Águilas Club de Fútbol, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Córdoba Club de Fútbol, Fútbol Club Torrevieja, Lorca Deportiva Club de Fútbol, administración concursal del "Lorca Deportiva Club de Fútbol,, Club Deportivo Guadalajara, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/10/13 a las 10.30 horas en para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Águilas Club de Fútbol, Córdoba Club de Fútbol, Fútbol Club Torrevieja, Lorca Deportiva Club de Fútbol,, Club Deportivo Guadalajara, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6701 Despido objetivo individual 37/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 37/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María del Carmen Martínez Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ayuntamiento de Totana, Miguel López García, María Rosario Sánchez Cánovas, Diego López Pérez, Juan Antonio García Morales, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, María J. Martínez Cánovas, Alfonso Romero Ballester, Juan José López Carrasco, Ricardo Marqués Borreani, José Luis Navarro Cánovas, Francisco Javier Jordán Tudela, Francisco Miñano Ramírez, Isabel María Cánovas Segura, Juan Navarro Tudela, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/7/2013, a las 11:20 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.
- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel López García, María Rosario Sánchez Cánovas, Diego López Pérez, Juan Antonio García Morales, María del Carmen Martínez Martínez, María J. Martínez Cánovas, Alfonso Romero Ballester, Juan José López Carrasco, Ricardo Marqués Borreani, José Luis Navarro Cánovas, Francisco Javier Jordán Tudela, Francisco Miñano Ramírez, Isabel María Cánovas Segura, Juan Navarro Tudela, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6702 Ejecución de títulos judiciales 75/2012.

NIG: 30030 44 4 2008 0006827

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 75/2012

Demandante: Limbania Palomino Molina

Abogado: Antonio Martínez Muñoz

Demandado: Ramón García Fernández (Bar Ramón)

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 75/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Limbania Palomino Molina contra la empresa Ramón García Fernández (Bar Ramón), se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 4 de mayo de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- Limbania Palomino Molina ha presentado demanda de ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 22-2-2011 frente a Ramón García Fernández (Bar Ramón).

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N. 4 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.439,45 euros de principal, 820,10 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 521,53 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento

de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Limbania Palomino Molina, frente a Ramón García Fernández (Bar Ramón), parte ejecutada, por importe de 2.439,45 euros de principal, 820,10 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 521,53 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 10 de octubre de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Limbania Palomino Molina frente a Ramón García Fernández (Bar Ramón) por la cantidad de 3.259,55 euros de principal más 521,53 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Ramón García Fernández (Bar Ramón), a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.1 de la L.J.S., previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor principal que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Ramón García Fernández (Bar Ramón) para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes del ejecutado Ramón García Fernández (Bar Ramón) en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la

continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0075-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ramón García Fernández (Bar Ramón), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6703 Ejecución de títulos judiciales 76/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0002063

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 76/2012

Demandante: Francisco Póveda Hurtado

Abogado: Carmen Giménez Casalduero

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Nuevas Tecnologías
Navales S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 76 /2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Póveda Hurtado
se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 20 de marzo de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- Francisco Poveda Hurtado ha presentado demanda de ejecución
de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 3-11-2011 frente a NUEVAS
Tecnologías Navales S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N. 4 ha examinado su jurisdicción,
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del
título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos
por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.
237 LJS y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 16.297,17
euros de principal, 2.752,8 euros correspondientes al 10% de interés legal por
mora en el pago, más la suma de 2.607,55 euros en concepto provisional de
intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo
que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante
un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en
concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos
tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su
integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento

de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Francisco Poveda Hurtado, frente a Nuevas Tecnologías Navales S.L., parte ejecutada, por importe de 16.297,17 euros de principal, 2.752,8 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 2.607,55 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 26 de octubre de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Francisco Póveda Hurtado ha presentado demanda de ejecución frente a Nuevas Tecnologías Navales, S.L.

Segundo.- En fecha 20-03-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 19.049,97 euros de principal más 2.607,55 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 22-09-11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en el procedimiento ETJ 139/11.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la

Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nuevas Tecnologías Vales S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6704 Ejecución de títulos judiciales 179/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008613

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 179/2012 Md

Demandante: Alfredo Olivera Encinas

Abogado: Benito López López

Demandados: Promociones y Gestiones Vimasa, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 179/2012 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de don Alfredo Olivera Encinas contra Promociones y Gestiones Vimasa, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia a 19 de noviembre de 2012.

Parte dispositiva:

- En el razonamiento jurídico segundo donde dice "Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone al trabajador demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 20 de septiembre de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de la cantidad de 60 euros diarios, ascienden a dos mil ciento dieciocho euros (2.118 euros)" debe de decir "Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone al trabajador demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 20 de septiembre de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de la cantidad de 60 euros diarios, ascienden a veintiun mil doscientos cuarenta euros" (21.240 euros).-

- En la parte dispositiva donde dice " Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de cuatro mil quinientos euros (4.500 euros) concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 20 de septiembre de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 60 euros diarios ascienden a la cantidad de dos mil ciento dieciocho euros (2.118 euros)", debe de decir "Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de cuatro mil quinientos euros (4.500 euros) concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 20 de septiembre de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón

de 60 euros diarios ascienden a la cantidad de veintiun mil doscientos cuarenta euros" (21.240 euros)".-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinticinco de marzo de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Alfredo Olivera Encinas frente a Promociones y Gestiones Vimasa ,S.L., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 25.740 euros de principal más 4.118,40 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Promociones y Gestiones Vimasa, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Promociones y Gestiones Vimasa, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Promociones y Gestiones Vimasa, S.L., respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca	Tomo	Libro	Folio	R.P.
1/55715	3830	1005	0219	Murcia n.º 8
1/55717	3830	1005	0221	Murcia n.º 8
1/55711	3830	1005	0215	Murcia n.º 8
1/55713	3830	1005	0217	Murcia n.º 8
1/55703	3830	1005	0207	Murcia n.º 8
1/55707	3830	1005	0211	Murcia n.º 8
1/55705	3830	1005	020	9 Murcia n.º 8

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Murcia n.º 8, remitiéndose dicho mandamiento por Fax, al Registro indicado, donde se extenderá el

correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 1833CHF, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado Promociones Y Gestiones Vimasa, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Caixabank, S.A.

Barclays Bank, S.A.

Banco Mare Nostrum, S.A.

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Repuestos Maquinaria Hostelería, CIF: A30094965

Cromerton, S.L., CIF: B73397275

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 6 3128-0000-64-0179-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones y Gestiones Vimasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6705 Ejecución de títulos no judiciales 264/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008498

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos no judiciales 264/2012 Ms

Demandante: José Navarro Castillo

Abogada: Isabel Bernal Vivancos

Demandado: Mesón La Alcayna, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 264/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Navarro Castillo contra la empresa Mesón La Alcayna, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a diecinueve de diciembre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del acta de conciliación no judicial celebrada en el expediente 2012/77/11/04650 con fecha 11-10-12 a favor de la parte ejecutante, José Navarro Castillo, frente a la mercantil Mesón La Alcayna, S.L., con CIF: B-30590590, parte ejecutada, por importe de 8.862,94 euros en concepto de principal, más otros 1.418,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.,

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado-Juez La Secretaria-Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a ocho de febrero de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Mesón La Alcayna, S.L., para que en el plazo de diez días haga efectiva la cantidad reclamada en concepto de principal 8.862,94 euros más 1.418,07 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por las cantidades por las que se ha despachando ejecución.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 8 n.º de cuenta 5155-0000-64-0264-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 5155-0000-31-0264-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Mesón La Alcayna, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Valladolid

6706 Procedimiento ordinario 158/2013.

N.I.G.: 47186 44 4 2013 0000664074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 158/2013

Demandante: Israel Arze López

Demandados: Juan Antonio Baeza Ortigosa, Fogasa, Pictures Publicidad, S.L., Wilka Publit, S.L.

Doña Carmen Olalla García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Valladolid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Israel Arze López contra Juan Antonio Baeza Ortigosa, Fogasa, Pictures Publicidad, S.L., Wilka Publit, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 158/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar Juan Antonio Baeza Ortigosa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 001, situado en Plaza de Rosarillo s/n el día 10/2/2014 a las 11:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento. En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Antonio Baeza Ortigosa, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Valladolid, a 3 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6707 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de precios públicos por prestación de servicios de ayuda a domicilio.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 28 de enero de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por prestación de servicios de ayuda a domicilio.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 55, de 7 de marzo de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público su texto para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 23 de abril de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación de los siguientes servicios:

a) Servicio de Ayuda a Domicilio básico: Es una prestación básica del sistema de Servicios Sociales que tiene por objeto proporcionar, en el propio domicilio, una serie de atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador a los individuos y las familias que lo precisen por no serles posible realizar sus actividades habituales o hallarse en situaciones de conflicto psicofamiliar alguno de sus miembros, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, contando para ello con el personal cualificado y supervisado al efecto.

b) Servicio de Ayuda a Domicilio en fines de semana y días festivos: Es una prestación cuya finalidad es el apoyo personal durante los fines de semana (sábados y domingos) y demás días festivos a personas con limitaciones para cuidar de sí mismas. Comprende exclusivamente la prestación básica de carácter

personal que, a efectos del servicio de ayuda a domicilio extraordinario, engloba aquellas actividades dirigidas al usuario, cuando éste no pueda realizarlas por sí mismo.

La regulación de estos servicios se contiene en el Decreto 124/2002, de 11 de octubre, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 245, de 22/10/2002) y en el Reglamento de Prestaciones Sociales Domiciliarias del Ayuntamiento de Jumilla (BORM n.º 143, de 21/06/2008).

Artículo 2.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes se beneficien de alguno de los servicios indicados en el artículo anterior.

2. Cuando el beneficiario sea menor de edad o esté incapacitado, la obligación del pago recaerá sobre su representante legal.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, tanto básica como en fines de semana y días festivos, será la que resulte de aplicar las siguientes tablas, en función de los ingresos detallados en cada caso.

a) Si el beneficiario vive solo:

Ingresos	Precio (€/hora)
Inferiores a IPREM	0,00 €
Entre IPREM y 1,11 IPREM	2,00 €
Entre 1,11 IPREM y 1,70 IPREM	3,00 €
Entre 1,70 IPREM y 2,63 IPREM	4,00 €
Superiores a 2,63 IPREM	5,00 €

b) Si el beneficiario vive acompañado:

Ingresos	Precio (€/hora)
Inferiores a IPREM	0,00 €
Entre IPREM y 1,41 IPREM	1,00 €
Entre 1,41 IPREM y 1,72 IPREM	2,00 €
Entre 1,72 IPREM y 2,81 IPREM	3,00 €
Superiores a 2,81 IPREM	4,00 €

El precio público que deba satisfacer cada beneficiario no podrá superar el 65% del precio de referencia del servicio, establecido a estos efectos en 15 €/hora. Este precio se actualizará anualmente de conformidad con la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL).

A efecto de cálculo de estos precios públicos se utilizará el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, calculado a 12 pagas anuales) del año correspondiente a la mensualidad que se liquide, en términos mensuales.

Artículo 4.- Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna en la exacción de este precio público.

Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento en que el beneficiario se incorpore de manera efectiva al servicio que se le reconozca, y se mantendrá hasta que cause baja en el mismo. No obstante, no se exigirá al beneficiario el pago del precio público durante el tiempo en que el servicio quede suspendido por acuerdo del órgano competente.

La modificación del programa individual de atención del beneficiario que dé lugar a la prestación de un servicio diferente implicará la obligación de pagar el precio público que corresponda al nuevo servicio que se le reconozca desde el día en que se incorpore de manera efectiva al mismo.

2. El precio público se liquidará por periodos bimensuales vencidos. En los supuestos de altas o bajas en el servicio, se liquidará el precio público en proporción a los días en que se haya disfrutado del servicio en el periodo correspondiente.

3. El precio público se gestionará mediante el correspondiente padrón, confeccionado a partir de los datos facilitados por el Centro Municipal de Servicios Sociales.

4. El pago del precio público deberá domiciliarse en una entidad bancaria, procediéndose al cargo en la misma en los diez primeros días del periodo voluntario de pago.

5. Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6.- Modificación de los precios públicos.

Conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno Local la modificación de la cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza, previo realización del pertinente estudio de costes. Estos acuerdos de modificación se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

6708 Texto Refundido de los Decretos de delegaciones de 22 de enero y 9 de abril de 2013.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esa Alcaldía en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dispuso la delegación de atribuciones en los concejales, mediante Decreto de 22 de enero de 2013, modificado mediante Decreto de 9 de abril de 2013, ordenando la refundición para su publicación en el BORM del siguiente texto refundido:

TEXTO REFUNDIDO DE LOS DECRETOS DE DELEGACIONES DE 22 DE ENERO Y
9 DE ABRIL DE 2013

Primero: Estructura.

La Concejalías en las que se dividen las áreas de actividad municipal se estructuran del siguiente modo:

1. Concejala Delegada de Relaciones institucionales, Actividades, Disciplina Urbanística y Ambiental: Doña María Adoración Molina López.

Con facultad para el otorgamiento de licencias urbanísticas de obra menor, licencias de primera ocupación, licencias de actividad no delegadas expresamente en la Junta de Gobierno Local, tramitación de expedientes de licencias y las piezas separadas de licencias de obras y de actividad que requieran resolución única, inicio de expedientes sancionadores en materia de disciplina urbanística, órdenes de ejecución por razones de seguridad, salubridad y ornato, inicio de expedientes sancionadores en materia ambiental y resolución de expedientes sancionadores por infracción de las ordenanzas ambientales municipales y por infracciones leves de la legislación ambiental.

2. Concejala Delegada de Gobierno Abierto, Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio, Recursos Humanos, Archivo, coordinación de proyectos y cementerio: Doña Victoria Eugenia Gómez Alcázar.

Con facultad para la firma para la ordenación y realización material de pagos y operaciones en cuentas bancarias, firma de documentos contables, de los expedientes de modificación de créditos y de los de contratación, devolución de ingresos indebidos, así como toda resolución de carácter económico y tributario, con facultad sancionadora expresa; con facultad para acordar el inicio de procedimientos disciplinarios a funcionarios del Cuerpo de Policía Local y facultad disciplinaria para acordar el inicio y terminación en cuanto al resto de funcionarios; Presidencia del Consejo de Administración de la sociedad "Agencia Tributaria de Molina, SL" y Presidencia de la Comisión Especial de Cuentas.

3. Concejal Delegado de Sanidad, Consumo, Pedanías y Urbanizaciones; Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y Museo Etnográfico: Don José Antonio Carbonell Contreras.

Con facultad para resolver órdenes de ejecución en materia de limpieza de solares; facultad sancionadora expresa; Presidencia del Instituto Municipal de Consumo y Presidencia del Consejo Municipal de Sanidad.

4. Concejal Delegado de Vía Pública, Obras Municipales e Infraestructuras de los nuevos desarrollos urbanos, gestión de obras por cooperación, servicio municipal de Abastecimiento de Agua, Jefatura de la Brigada Municipal de Obras

y del Servicio de Actuación Inmediata y órdenes de ejecución: Don Vicente Fernández Oliva.

5. Concejala Delegada de Empleo y Deportes: Doña Sonia Carrillo Mármol.

6. Concejala Delegada de Educación, Cultura, Turismo y Festejos, así como la Presidencia del Consejo Municipal de Centros de Educación Preescolar y Presidencia del Consejo Escolar Municipal: Doña María Dolores Martínez Robles.

7. Concejala Delegada de Servicio de Atención al Ciudadano, Estadística, Administración electrónica, modernización y simplificación administrativa, Tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), Juventud, Igualdad y Presidencia del Consejo Municipal de Igualdad de oportunidades: Doña María de los Remedios López Paredes.

8. Concejal Delegado de Mercados, Parques, Jardines y Alumbrado; con facultad para el inicio de expedientes sancionadores: Don José Tomás García.

9. Concejal Delegado de Servicios Jurídicos, Comercio, Artesanía y Radio Compañía, así como la Presidencia del Instituto Municipal de Comunicación Social: Don José Ángel Alfonso Hernández.

10. Concejala Delegada de Bienestar Social y Participación Ciudadana; Presidencia del Consejo Municipal de Bienestar Social: Doña María Dolores Vicente Quiles.

11. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Tráfico: Don Fortunato Arias Ciudad.

Con facultad para la concesión y retirada de las tarjetas de armas; con facultad sancionadora expresa y de resolución de recursos de reposición; y Jefatura de la Policía Local con facultad disciplinaria.

12. Concejal Delegado de Vivienda, gestión de edificios públicos y Agricultura: Don Cayetano Ros Dólera.

13. Concejala Delegada de Urbanismo: planeamiento y gestión urbanística y Movilidad, con facultad sancionadora expresa: Doña Consolación Rosaura Meseguer.

14. Concejala Delegada de Medio Natural y Medio Urbano (limpieza viaria y residuos sólidos urbanos): Doña Juana Carrillo Muñoz.

Segundo: Régimen de delegaciones.

1. Estas delegaciones abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

2. Ejercerán todas las facultades que correspondan al órgano delegante, sin limitación ni condición alguna para su ejercicio, salvo las que el Alcalde avoque en cualquier momento o se reserve en decretos posteriores.

3. La competencia para resolver los recursos de reposición no es objeto de delegación, correspondiendo a esta Alcaldía, salvo en los casos en que expresamente se delega en algún Concejal.

4. Los Concejales delegados quedan obligados a informar a esta Alcaldía en los términos previstos en el artículo 115 del ROF.

Tercero: Eficacia.

La delegación surtirá efectos el día de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Molina de Segura, 9 de abril de 2013.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

6709 Decreto de la Alcaldía de 9 de abril de 2013, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 b), 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 35, 43, 46, 52, 112 y 114 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Resuelvo:

Primero: La Junta de Gobierno Local estará integrada por los siguientes Concejales:

Doña María Adoración Molina López
Doña Victoria Eugenia Gómez Alcázar
Don José Antonio Carbonell Contreras
Don Vicente Fernández Oliva
Doña María Dolores Vicente Quiles
Doña María Dolores Martínez Robles
Doña María de los Remedios López Paredes
Doña Consolación Rosauro Meseguer

Segundo: Nombrar Tenientes de Alcalde a los miembros de la Junta de Gobierno por el siguiente orden:

Doña María Adoración Molina López, Primera Teniente de Alcalde
Doña Victoria Eugenia Gómez Alcázar, Segunda Teniente de Alcalde
Don José Antonio Carbonell Contreras, Tercer Teniente de Alcalde
Don Vicente Fernández Oliva, Cuarto Teniente de Alcalde
Doña María Dolores Vicente Quiles, Quinta Teniente de Alcalde
Doña María Dolores Martínez Robles, Sexta Teniente de Alcalde
Doña María de los Remedios López Paredes, Séptima Teniente de Alcalde
Doña Consolación Rosauro Meseguer, Octava Teniente de Alcalde

Tercero: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la primera sesión que se celebre, así como notificar personalmente el mismo a los designados, publicándolo en el Boletín Oficial de la Región, sin perjuicio de su efectividad desde el día de su firma.

Molina de Segura, 9 de abril de 2013.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.—Ante mí, la Secretaria General, María Dolores Martín-Gil García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

6710 Aprobación de padrones cobratorios 2013: Vados e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Doña Isabel Toledo Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Pliego, provincia de Murcia.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha 22 de abril de 2013, se han aprobado los padrones para el cobro siguientes: precio público de "vados permanentes", Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondientes al ejercicio económico del 2013, estableciéndose como plazo de cobro en voluntaria:

Del 20 de mayo de 2013 al 28 de junio de 2013, ambos inclusive.

A partir de esta fecha se entrará en vía de apremio sin más, con recargo del veinte por ciento.

Lo que se hace público a los efectos de que por los interesados puedan ser examinados dichos padrones, y formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días, en las Oficinas Municipales, a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Pliego, 22 de abril de 2013.—La Alcaldesa, Isabel Toledo Gómez.

**IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Yecla

6711 Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución de los expedientes de Baja de Oficio por Inscripción Indebida que se indican.

La baja en el Padrón Municipal de Habitantes dará lugar también, en su caso, a la Baja en el Censo Electoral.

Se informa a los interesados de la obligación que tienen de inscribirse en el Padrón de Habitantes de la ciudad y en el domicilio en el que residan habitualmente.

Mayores de edad:

Nombre y apellidos	Documento de identidad	Domicilio en que causan baja	Núm. Expte.
Decreto de la Alcaldía de 2 de abril de 2013			
gheorghe doroftei	263745	C/ SAN PASCUAL, 26, 1.º IZ	37/2012
GERARDO HOMERO SOLÓRZANO CALLE	48830310E	C/ SAN VICENTE, 9, 2.º	38/2012
LUCILA GENOVEVA MENDOZA CRESPO	X6581262L	C/ SAN VICENTE, 9, 2.º	38/2012
HMINE INAOU	X2080144R	C/ MOLINO, 33	39/2012
KHALID MOUSSAOUI	X3696050L	C/ MOLINO, 33	39/2012
MUSTAPHA MOUSSAOUI	X2955601D	C/ MOLINO, 33	39/2012
NAJIM AYNAOU	X5679897R	C/ MOLINO, 33	39/2012
JOSÉ DOMINGO MARTÍN FABEIRO	52877987	C/ LEPANTO, 81, 2.º B	40/2012
ACHIM DANIEL ZBAGAN	X6742678K	C/ JUAN ORTUÑO, 12, 1.º	42/2012
ANA RAYMONDO	X6310581W	C/ JUAN ORTUÑO, 12, 1.º	42/2012
ION BONA	Y0786272P	C/ JUAN ORTUÑO, 12, 1.º	42/2012
MIRON BONA	X9620782C	C/ JUAN ORTUÑO, 12, 1.º	42/2012
PETRU GURGU	X8742830R	C/ JUAN ORTUÑO, 12, 1.º	42/2012
ANDRÉS FABIÁN ZAMBRANO DÁVILA	48824401L	C/ MAESTRO MORA, 19, 3.º IZ	44/2012
VERÓNICA ISABEL CAMPAÑA DÍAZ	48832993Z	C/ MAESTRO MORA, 19, 3.º IZ	44/2012
JUAN ANTONIO CAJAMARCA BAZARÁN	48834163B	AVDA. DE LA PAZ, 33	45/2012
AZZEDDINE SAMNOUN	X2441809Z	C/ ARCIPRESTE ESTEBAN DÍAZ, 57, 3.º IZ	46/2012
Decreto de la Alcaldía de 3 de abril de 2013			
STEFANO ACCOSSANO	X8788103X	AVDA. PAZ, 109, 3.º A	5/2012 - No encsarp
M. CARMEN CUMBICUS JIMÉNEZ	X4337323Y	C/ SAN FERNANDO, 64, 2.º	5/2012 - No encsarp
EVA RAMONA FRIEDERIK EBSEER	X8856271Y	C/ MARTINEZ CORBALAN, 2, 3.º IZ	5/2012 - No encsarp
OANA MINDRESCU	X8718545G	C/ LEPANTO, 49, 3.º DH	5/2012 - No encsarp
DANUT MIRICA	X8881939Y	C/ LEPANTO, 49, 3.º DH	5/2012 - No encsarp
ÓSCAR FERNANDO MONCAYO PACHA	C3JOV3P67	C/ INFANTE DON JUAN MANUEL, 17, 2.º C	5/2012 - No encsarp
RANJIT SINGH	X8947295L	C/ MARTÍNEZ CORBALÁN, 2, 3.º IZ	5/2012 - No encsarp
NORMA ISABEL VILLAGOMEZ ESPÍN	X5115895M	C/ FRANCISCO AZORIN, 7, 1.º IZ	5/2012 - No encsarp

Menores de edad:

Iniciales del Menor	Domicilio en que causa baja	Datos representante legal /Doc. Identidad /Expte. nº
G. I. S. M.	C/ SAN VICENTE, 9, 2.º	Gerardo H. Solorzano Calle / 48830310E / Expte. 38/2012
G. A. S. M..	C/ SAN VICENTE, 9, 2.º	Gerardo H. Solorzano Calle / 48830310E / Expte. 38/2012
C. G. C.	C/ MAESTRO MORA, 19, 3.º IZ	Andrés F. Zambrano Dávila / 48824401L / Expte. 44/2012
S. P. N.	AVDA. LITERATO AZORÍN, 5, 3.º A	M. Ángeles Navarro Rodríguez / 29075887T / Expte. 47/2012
M. P. D..	C/ LEPANTO, 75, 3.º	Felicia Dumitru / X6890039K / Expte. 5/2012 - No encsarp

Lo que se pone en conocimiento de los interesados o, en el caso de los menores de edad, a sus representantes legales, a los efectos oportunos, haciéndoles saber que contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer el Recurso que abajo se señala con una cruz, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno:

(X) Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que adoptó el acuerdo. Interpuesto dicho recurso, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo



hasta que aquél haya sido expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta (arts. 116 y 117 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

(X) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Yecla, 17 de abril de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.